

ACTA NUMERO SIETE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 29 de junio de 2026 siendo las 9:21 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D.^a Isabel María Casaldueiro Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Miguel Ángel Clemente Miñarro, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Jefe de Servicio de Actas D. Evaristo Sánchez García, el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2026, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad por asentimiento de todos los asistentes.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 13 de mayo de 2026 hasta el día 15 de junio de 2026, en folios correlativos desde el n° 828 hasta el n° 1076, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de Decretos Dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

III.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 4, DEL EJE CALLE ÁLAMO Y ADYACENTES, UBICADA EN LA CALLE ÁLAMO, NÚMERO 11, MANZANA 28, FINCA 9 DEL P.E.P.R.I.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 2026/UROTRO-3, ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los informes técnico y jurídico emitidos;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de marzo de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local el PROTOCOLO suscrito entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia; la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, la Cámara de Comercio de Lorca y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión del proyecto de interés regional casco histórico de Lorca, con la finalidad de dar valor e importancia al Casco Histórico de Lorca considerando de interés su recuperación económica y residencial, y que se promueva como proyecto de interés regional por su carácter estratégico y su beneficio para el conjunto de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- En Septiembre de 2022 se redactó por la Empresa Eurovertice el PLAN DIRECTOR PARA LA RECUPERACIÓN Y REGENERACIÓN DEL RECINTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LORCA que persigue estrategias que permitirán ejecutar proyectos y actuaciones para un futuro Recinto Histórico de Lorca próspero, justo, equitativo, ecológico y sostenible en sus vertientes urbanística, histórica, social, económica y medioambiental.

Entre los objetivos del Plan Director mencionado se otorgaba gran importancia al desafío urbanístico de coser el paisaje urbano fracturado con el objetivo de paliar el estado físico de las edificaciones y

recomponer la imagen de abandono que presenta el hecho de contar con numerosos solares con las medianeras vistas.

TERCERO.- En fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia PROYECTO DE INTERES ESTRATEGICO REGIONAL el "Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca", publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023.

CUARTO.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Calle Selgas, Calle Cava.

QUINTO.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023 se acordó conceder un plazo de 3 meses a los propietarios de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, en el eje de la Calle del Álamo, para que pongan de manifiesto lo que estimen oportuno y en su caso, puedan de forma fehaciente acreditar su voluntad de construir mediante la presentación de la documentación que en el mismo se indicaba.

SEXTO.- En fecha 18 de octubre de 2024, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local se acordó el inicio de la declaración de incumplimiento del deber de edificar otorgando un trámite de audiencia de un mes a los titulares de la Parcela 4, Ubicada en la Calle Álamo, número 11, Manzana 28, Finca 9 del PEPRI, para que pusieran de manifiesto lo que estimaran oportuno.

SÉPTIMO.- En fecha 26 de mayo de 2025, mediante Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se acordó el incumplimiento del deber de edificar de la Parcela 4, Ubicada en la Calle Álamo, número 11, Manzana 28, Finca 9 del PEPRI.

OCTAVO.- En fecha 6 de febrero de 2026, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local se acordó la declaración de caducidad e inicio de la declaración de incumplimiento de deber de edificar de la parcela 4, ubicada en la calle Álamo, número 11, Manzana 28, Finca 9 del PEPRI, al haberse superado los plazos máximos legales establecidos para resolver.

Los propietarios no presentaron alegación alguna ni solicitaron la preceptiva licencia dentro del plazo concedido al efecto, según consta en el informe del Jefe del Servicio de Actividades y Obras de fecha 12 de junio de 2026, en el que se indica que no obra en el expediente solicitud de licencia relativa al solar objeto del presente procedimiento.

Consta certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad actualizado de fecha 16 de junio de 2026.

NOVENO.- Consta informe jurídico e informe técnico de fecha 17 de junio de 2026, de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en el que se indica la valoración de la parcela objeto del presente procedimiento:

"A continuación, se resume la valoración realizada para el trámite de audiencia:

PARCELA 4: Manzana 28. Finca 9. Calle Álamo

- Altura permitida: 4 plantas más bajo cubierta. (Altura de cornisa 12 m)
- Fondo máximo: 17 m.
- Tipología: residencial.
- Afectado por perspectiva urbana catalogada: sí. (Nº34)
- Ubicada en zona de interés arqueológico: sí.
- Entorno B.I.C.: no.
- Posibilidades de actuación en la finca: Obra nueva.

PARCELAS	PROPIEDAD	COEF. PARTICIPACIÓN	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE TOTAL
P 4	Juan Ruiz Pérez	25%	4808308XG1740H0001ZF	3.068	109
	Tomás Ruiz Pérez	25%			
	Concepción Ruiz Pérez	25%			
	Ana Isabel Ruiz Fernández	12,5%			
	José Alberto Ruiz Fernández	12,5%			

Se trata de una parcela resultante de la demolición de un edificio como consecuencia de los terremotos de mayo de 2011. Dicha parcela se encuentra en la calle Álamo nº 11, sin edificación alguna y se encuentra vallado.

Se trata de un solar clasificado como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso el terreno a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en la situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTATICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi), la tipología de edificación permitida por el Plan General y el P.E.P.R.I, en este caso corresponde a edificación plurifamiliar en edificación entre medianeras.

Cálculo Valor de Venta (V_v):

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, APLICANDO COEFICIENTES en función de su ubicación y características lo que ha resultado un valor de m2 de 1.569,03 €/m2 para uso residencial y 938,28 €/m2 para uso garaje en planta baja.

Valor de la Construcción (V_c):

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplican los módulos de costes de referencia/estadísticos según usos utilizados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, actualizados con el IPC correspondiente al periodo transcurrido desde su publicación, considerando la zona geográfica donde están ubicados y un coeficiente por calidad media de la construcción.

A dichos valores hay que sumarle los gastos que a continuación se exponen:

1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2· Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3· Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4· Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir del MBE y se incrementarán según los índices y baremos anteriores.

Tipología	Precio base
Vivienda plurifamiliar con garaje (682,28 €/m ² +38%)	941,55 €/m ²
Garaje en planta baja (362,41 €/m ² +38%)	500,13 €/m ²

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

VSResidencial= 179,18 €/m²

VSGaraje en planta baja= 170,07 €/m²

Considerando la edificabilidad para cada uso tal y como se especifica en el apartado segundo de este informe, se obtiene lo siguiente:

VSResidencial= 367 m² x 179,18 €/m² = 65.759,06 €

VSGaraje en planta baja= 96 m² x 170,07 €/m² = 16.326,72 €

El valor total del suelo asciende a 82.085,78 €

En aplicación a los artículos 239 y 240 de la LOTURM, resulta lo siguiente:

- Valor = 82.085,78 €

- (75% sobre 82.085,78 €) = 61.564,335€ Abonar a la PROPIEDAD

- (25 % sobre 82.085,78€) = 20.521,445€ Abonar a Ayuntamiento (Patrimonio Municipal de Suelo)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada en su Art. 33:

Artículo 33: "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes".

La propiedad privada se configura como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes. Utilidad individual y función social definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad.

Este reconocimiento constitucional de la función social de la propiedad implica para su titular no solo facultades o derechos sino también obligaciones y deberes, de modo que configura la propiedad privada como un conjunto de obligaciones establecidos de acuerdo a las Leyes en atención a valores o intereses de la colectividad, pudiendo establecer límites, siempre en aras del interés general y por razones de interés público.

Asimismo, en el Art. 45 CE se regula la utilización racional de los recursos naturales de modo que los poderes públicos velarán por ella, así como el Art. 47 CE donde se establece el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

En este contexto el contenido del derecho de propiedad tiene atribuida una función social de la propiedad derivada de la necesidad de promover la utilización racional de los recursos naturales y promover el acceso a una vivienda digna.

En los Art. 49 y 50 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se regula la función de la función social de la propiedad.

Arto. 49. 1. "El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, que podrá realizarse en régimen de propiedad horizontal con el propietario actual del suelo, en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.

3. En los supuestos de expropiación, venta o sustitución forzosas previstos en este artículo, el contenido del derecho de propiedad del suelo nunca podrá ser minorado por la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística en un porcentaje superior al 50 por ciento de su valor, correspondiendo la diferencia a la Administración".

Artículo 50. Régimen de la venta o sustitución forzosas.

- 1. "La venta o sustitución forzosas se iniciará de oficio o a instancia de interesado y se adjudicará mediante procedimiento con publicidad y concurrencia.*
- 2. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. La situación de ejecución subsidiaria, de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, o cualesquiera otras a las que quede sujeto el inmueble correspondiente, se consignará en las certificaciones registrales que se expidan.*

3. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, la Administración actuante expedirá certificación de dicha adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad, en el que se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición".

La finalidad de esta institución es el interés general de destinar a su fin los terrenos urbanizados para satisfacer las necesidades de la población y evitar la ampliación de la ciudad con más servicios e infraestructuras de las que serían necesarias si se edificaran todos los solares. Para ello se exige que los propietarios dediquen el suelo, efectivamente, a su destino y habilita a la Administración para actuar en caso de incumplimiento del deber de edificar.

El deber de edificar incumbe al propietario del suelo en situación de urbanizado en los plazos establecidos, de modo que haya alcanzado la condición de solar, quedando excluidos los terrenos sometidos a procesos de transformación urbanística o en situación de suelo rural.

La ley estatal regula el deber de edificar y las consecuencias de su incumplimiento, pero es necesario que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias completen esa regulación. A tal efecto, en el artículo 235 de la LOTURM regula las obligaciones de los propietarios para la edificación de los solares, tal y como se transcribe a continuación:

Arto. 235. 1." Los propietarios de parcelas están obligados a edificarlas en los plazos previstos por el planeamiento, y, en su defecto, en el plazo de cinco años desde que la parcela merezca la condición de solar.

2. Los propietarios de edificaciones están obligados a realizar las obras de conservación y de rehabilitación en los plazos y condiciones previstas en las leyes, en los instrumentos de planeamiento y, en su caso, en las órdenes de ejecución.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado*
- b) Expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad*

- c) *Venta forzosa*
- d) *Sustitución forzosa*

Los solares afectados se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado, que ha alcanzado la condición de solar (Art. 82 LOTURM) incluidos en el sector I del recinto Histórico de Lorca.

En el PEPRI se establece su desarrollo en 3 etapas, siendo el plazo máximo para su desarrollo de 10 años desde la entrada en vigor del mismo. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

De conformidad con el Art. 235 de la LOTURM los propietarios de solares deberán edificarlos en los plazos previstos en el planeamiento o en su defecto en el plazo de 5 años. A día de hoy dicho plazo estaría vencido.

En el PEPRICH, pendiente de aprobación definitiva, las obligaciones y plazos para la aplicación de las medidas en caso de incumplimiento son las mismas que se establecen en la LOTURM.

Por tanto, el plazo para edificar establecido en la legislación y en el planeamiento está vencido.

SEGUNDO.- En el artículo 237 de la LOTURM se regula el procedimiento de incumplimiento de la función social de la propiedad:

1. *"El procedimiento para la declaración de incumplimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.*

2. *Initiado el procedimiento para la declaración de incumplimiento, se solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de los terrenos correspondientes, debiendo hacerse constar por nota marginal el comienzo del procedimiento para la declaración del incumplimiento.*

3. *El órgano municipal competente acordará la apertura de un trámite información pública de 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica del ayuntamiento.*

Asimismo, y de manera simultánea a la información pública se acordará la apertura de un trámite de audiencia de quince días a las personas propietarias y demás titulares de bienes y derechos afectados.

4. *Ultimados los períodos de audiencia y de información pública, el ayuntamiento deberá resolver sobre la declaración de incumplimiento en el plazo máximo de dos meses.*

5. *No obstante lo anterior y en los supuestos de incumplimiento de obligaciones de edificación, conservación y rehabilitación, el procedimiento podrá terminarse, sin acuerdo de alguna otra medida, si con anterioridad a la declaración se hubiera solicitado por parte de los propietarios licencia para edificar.*

6. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración del incumplimiento del deber de edificar será de 6 meses.

7. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la desestimación de su solicitud por silencio administrativo.

Si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar dará lugar a la caducidad del procedimiento”.

TERCERO.- El artículo 238 de la LOTURM regula los efectos y contenido del incumplimiento:

a) “Deberá ser comunicada, a los efectos que procedan conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

b) Incorporará una valoración de los terrenos conforme a la normativa estatal.

c) Declarará, según proceda, la aplicación de la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa”.

CUARTO.- El artículo 239 LOTURM regula la expropiación forzosa:

“La expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad se llevará a cabo por lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa con las siguientes especialidades:

a) La declaración de incumplimiento surtirá los efectos del acuerdo de necesidad de ocupación y contendrá la relación individualizada de bienes y derechos a expropiar.

b) Se podrá proceder a la liberación de propiedades en aquellos supuestos que sus titulares garanticen que van a contribuir a la actuación. En estos casos se podrá expropiar únicamente cuotas indivisas de los solares.

c) El justiprecio a abonar será el setenta y cinco por ciento de la valoración a que se refiere el artículo anterior”.

QUINTO.- El artículo 240 LOTURM, por su parte regula la Venta forzosa:

“1. El ayuntamiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la declaración de incumplimiento, sacará los terrenos o solares a subasta pública.

El tipo de licitación será el 100 por cien de la valoración contenida en el artículo 238.b).

El 75 por ciento del precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables, correspondiendo el resto a la administración.

2. Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por 100 del tipo.

3. Si también quedara desierta, el ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el patrimonio municipal de suelo.

4. Transcurridos los anteriores plazos sin que se haya obtenido la venta, quedará sin efecto la inclusión en el Registro”.

SEXTO.- El artículo 241 LOTURM, regula las Obligaciones del adquirente:

"1. El adquirente de inmuebles a que se refiere el artículo anterior quedará obligado a comenzar las obras en el plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la finca y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

2. El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará, previa declaración de incumplimiento, que el solar queda en situación de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad o de venta forzosa. Previa valoración realizada conforme a la normativa estatal corresponderá al propietario el 50 por ciento dicha valoración o de la cantidad obtenida en la subasta".

SÉPTIMO.- El Artículo 242 LORTURM, indica el concepto de sustitución forzosa.

"1. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber de edificar, conservar o rehabilitar edificaciones, mediante la imposición de su ejercicio en régimen de copropiedad con el propietario actual del suelo.

2. La sustitución forzosa se llevará a cabo por un agente edificador seleccionado mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia".

OCTAVO.- La Declaración de Incumplimiento debe determinar la aplicación del mecanismo de actuación que serán: la ejecución subsidiaria, la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad, la venta forzosa o la sustitución forzosa.

En la venta forzosa se impone al titular, la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

La venta forzosa es más eficiente y rápida, puesto que permite transferir la propiedad a un nuevo dueño que sí pueda cumplir con su función social o económica, evitando largos procesos judiciales o administrativos. Es más ágil que la expropiación forzosa, que suele requerir indemnización previa y trámites complejos. Si un inmueble está abandonado o subutilizado, su venta forzosa permite que alguien más lo aproveche, cumpliendo así su función social sin necesidad de que la administración lo expropie.

A diferencia de la expropiación, donde la administración se apropia del bien, la venta forzosa mantiene la propiedad en manos privadas.

El propietario recibe el valor de mercado (aunque de manera coactiva), en lugar de una indemnización.

Además, la ejecución subsidiaria (cuando un tercero cumple una obligación en lugar del deudor) puede ser costosa y lenta. La venta forzosa resuelve el problema transfiriendo la propiedad directamente, sin necesidad de intermediación.

La sustitución forzosa (cuando la autoridad actúa en lugar del obligado) puede generar resistencia y conflictos. La venta forzosa es más neutral: el bien pasa a un nuevo titular, que asume las obligaciones asociadas. Al mismo tiempo, de estos mecanismos, todos requieren de disponibilidad presupuestaria para iniciarlos, salvo la venta forzosa

En conclusión, la venta forzosa es especialmente útil cuando se busca transferir rápidamente la propiedad a un tercero que le dé un uso adecuado, sin que la Administración tenga que asumir su gestión. Es un equilibrio entre eficiencia, respeto a la propiedad privada y cumplimiento de fines sociales o económicos.

Por lo que el Ayuntamiento, sacará el solar a subasta pública con su valoración como tipo de licitación. El precio obtenido se entregará al propietario, una vez deducidos los gastos ocasionados y, en su caso, las sanciones aplicables.

Si la subasta se declarase desierta, se convocará de nuevo en el plazo de seis meses, con una rebaja del 25 por ciento del tipo.

Si también quedara desierta, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses, podrá adquirirla para el Patrimonio Municipal del Suelo.

El adquirente quedará obligado a comenzar o continuar las obras según proceda y a edificarla en el plazo fijado en la licencia.

El incumplimiento por el adquirente de estos deberes determinará la nueva declaración del incumplimiento del deber de edificar.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la parcela 4, ubicada en Calle Álamo N°11, Manzana 28, Finca 9 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4808308XG1740H0001ZF, propiedad de Don Juan Ruíz Pérez, Don Tomás Ruíz Pérez, Doña Concepción Ruíz Pérez, Doña Ana Isabel Ruíz Fernández, Don José Alberto Ruíz Fernández y Doña Isabel Fernández Alcaraz, en concepto de usufructo, con un valor según Informe Técnico emitido de: 82.085,78 € (ochenta y dos mil ochenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos).

2º.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

3º.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4º.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía

administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que afirma que la Sra. Hernández parece haberse vuelto comunista porque no para de expropiar y recuerda cuando en el pasado atacaban a su grupo por realizar estos mismos planteamientos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16 (grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el incumplimiento del deber de edificar de la parcela 4, ubicada en Calle Álamo N°11, Manzana 28, Finca 9 del P.E.P.R.I., con referencia catastral: 4808308XG1740H0001ZF, propiedad de Don Juan Ruíz Pérez, Don Tomás Ruíz Pérez, Doña Concepción Ruíz Pérez, Doña Ana Isabel Ruíz Fernández, Don José Alberto Ruíz Fernández y Doña Isabel Fernández Alcaraz, en concepto de usufructo, con un valor según Informe Técnico emitido de: 82.085,78 € (ochenta y dos mil ochenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos).

2º.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

3º.- La presente resolución de declaración del incumplimiento, que agota la vía administrativa, deberá ser comunicada, conforme a la legislación aplicable y mediante certificación administrativa de la resolución dictada, al Registro de la Propiedad para la práctica de nota marginal a la inscripción de la correspondiente finca.

4º.- Notificar a los interesados con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO SOBRE EL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 84, DE CARÁCTER NO ESTRUCTURAL, DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE LORCA, CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL USO RESIDENCIAL, LA CALIDAD URBANA Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual de la tramitación del expediente 2026/URMPGM-3, instruido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como los informes obrantes en el mismo;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El objeto principal de la presente modificación no estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca es la actualización y revisión de diversos artículos de su Normativa urbanística, con el fin de adaptar el marco normativo a la realidad social, económica y tecnológica actual, tras más de quince años de vigencia. Esta revisión responde a la necesidad de eliminar contradicciones e indeterminaciones detectadas durante su aplicación práctica, así como de subsanar imprecisiones redactoras que han dificultado su interpretación y ejecución.

En este contexto, la modificación persigue, en primer lugar, fomentar la implantación de nuevas actividades económicas en los edificios, permitiendo su desarrollo en todas las plantas –incluidos sótanos y plantas superiores–, regulando los usos existentes y adaptando la normativa a los nuevos campos de negocio y a la irrupción de nuevas tecnologías. Asimismo, se aborda la regulación de las azoteas, áticos y cubiertas, estableciendo los usos admisibles en estos espacios y facilitando la instalación de los equipamientos necesarios para la eficiencia energética y el correcto funcionamiento de los inmuebles, en línea con los objetivos de sostenibilidad ambiental.

De igual modo, se introducen importantes novedades en materia residencial y de actividades industriales, con la incorporación de nuevos modelos de vivienda y una regulación más flexible y adaptada a las demandas actuales. En este sentido, se profundiza en los artículos relativos a la vivienda y a la dotación de aparcamientos, con el propósito de proteger y mejorar el uso residencial, ajustándolo a la nueva realidad social y a las necesidades específicas de la ciudad de Lorca. También se propone una regularización específica de las órdenes de ejecución en materia de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato público, con el fin de garantizar las condiciones de habitabilidad de las edificaciones y su adecuado uso, así como de mejorar el aspecto visual de la ciudad, especialmente en su recinto histórico.

Por último, la modificación aborda la regulación de las construcciones auxiliares de riego y de implantación de infraestructuras, estableciendo criterios claros sobre retranqueos e integración en los

vallados, para dar respuesta a las nuevas necesidades de las explotaciones agrícolas. Todas estas medidas se acompañan de una apuesta decidida por la simplificación administrativa y la agilización de los trámites, con el objetivo de hacer más eficaz y operativa la gestión urbanística, facilitando así el desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida en el municipio.

SEGUNDO.- La presente Modificación, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, ha sido redactada por la Arquitecta Municipal D.^a María del Sagrado Corazón García Martínez, Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, y por D. Juan de la Cruz Arcas Jódar, T.A.G. del mismo Servicio, dependiente del Área de Urbanismo.

Su origen se encuentra en la solicitud de la Concejalía de Urbanismo a los distintos servicios municipales para que estudiasen aquellos aspectos normativos susceptibles de modificación, con el objeto de fomentar la implantación de nuevas actividades económicas en las diferentes plantas de los edificios y de revisar en profundidad la normativa en materia de vivienda, así como cualquier otra cuestión conexas con dichos fines.

En respuesta a tales requerimientos internos, se han evacuado informes por parte de la Jefatura de los Servicios Técnicos Municipales, del Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, del Servicio de Intervención Urbanística y del Servicio de Actas, este último como responsable de la Oficina del Padrón.

TERCERO.- Así mismo consta escrito presentado por la CECLOR de fecha 16 de junio de 2026, en el que señala lo siguiente:

"Que, en relación con la futura tramitación de la modificación puntual del articulado del vigente Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, esta entidad formula las siguientes propuestas de modificación, con el fin de adecuar la normativa urbanística a las necesidades actuales del tejido empresarial del municipio:

Primero.- Dado el elevado número de negocios de oficinas y de otros servicios terciarios tales como clínicas dentales y estéticos, despachos de abogados y técnicos, etc. ubicados en plantas primera y sucesivas de edificios existentes destinados a uso residencial en el término municipal de Lorca que carecen actualmente de la debida regularización urbanística, así como la necesidad de dinamizar y fomentar la actividad económica, se solicita la modificación del articulado respectivo del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, a fin de permitir expresamente:

- La regularización administrativa de aquellos negocios de negocios de oficinas y de otros servicios terciarios tales como clínicas dentales y estéticos, despachos de abogados y técnicos, etc. ya implantados en plantas distintas a la baja, siempre que cumplan con las condiciones de compatibilidad de usos, accesibilidad, seguridad y normativa sectorial aplicable.

- La autorización de nuevos establecimientos en la primera planta de los edificios, garantizando la integración urbana y la compatibilidad con el uso residencial.

Segundo.- En relación con la problemática detectada en las numerosas tierras de regadío de la comarca de Lorca ya que con la modernización de regadíos resulta necesario implantar casetas destinadas a albergar las instalaciones necesarias para el control del riego, tales como bombas, depósitos para el fertilizantes, maquinaria, ... etc., Por tanto, se solicita

que se regulen específicamente las nuevas casetas de riego, estableciéndose expresamente en la normativa del PGMO que aquellas cuya superficie no supere los 30 m² podrán situarse a una distancia mínima de 5 metros del lindero de la parcela, en lugar de las distancias generales previstas para construcciones agrícolas mayores, resolviéndose así la actual inseguridad jurídica y los conflictos de implantación en el ámbito rural.

Por todo lo anterior,

SOLICITA: que se tengan por formuladas las presentes propuestas de modificación del articulado del PGMO de Lorca, y que sean admitidas y valoradas en el marco del procedimiento de modificación en curso. Así mismo desde esta institución, le solicitamos que se estudie además de lo propuesto, cualquier otra modificación normativa que suponga el apoyo e impulso de la actividad económica de este municipio”.

CUARTO.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca resulta aprobado definitivamente por Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Publicas en fecha 18 de abril de 2003 y publicado en el B.O.R.M en fecha 19 de junio de 2003.

-Posteriormente mediante la Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de 12 de julio de 2005 y publicado en el B.O.R.M en fecha 01 de agosto del 2005, resulta aprobado definitivamente el resto de determinaciones.

-El documento refundido de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca fue tomada en conocimiento por el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte por Orden Resolutoria de fecha 28 de Mayo de 2008 y publicado el texto íntegro de la Normativa en el B.O.R.M. de 08 de Julio de 2008.

Desde dicha fecha se han llevado a cabo las siguientes modificaciones de Plan General aprobadas definitivamente que afectan a aspectos normativos recogidos en el Tomo II de la Normativa del Plan General:

-Modificación nº44 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de las instalaciones porcinas aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo 2008 y publicada en el BORM de fecha 11 de julio de 2008.

-Modificación nº48 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 70 del P.G.M.O. de Lorca, donde se regula la altura mínima de planta, aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 26 de enero de 2009 y publicada en el B.O.R.M. de fecha 27 de febrero de 2009.

-Modificación nº55 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 146 del P.G.M.O. de Lorca, sobre el carácter de las limitaciones de los usos en Suelo No Urbanizable aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de noviembre de 2010 y publicada en el B.O.R.M. de fecha 30 de diciembre de 2010.

-Modificación nº73 de Plan General relativa a la Modificación de diversos artículos del Tomo II de la Normativa del Plan General l definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de julio de 2019 y publicada en el B.O.R.M. de fecha 10 de septiembre de 2019.

QUINTO.- La Modificación Puntual no estructural número 84 del PGMO de Lorca se estructura en veintitrés propuestas de modificación de artículos, cuyos objetivos y justificación pueden resumirse en las siguientes determinaciones:

En primer lugar, se completa la redacción del artículo relativo a las órdenes de ejecución, aclarando las actuaciones comprendidas en las mismas. En segundo lugar, se revisa la dotación de aseos. En tercer lugar, se actualiza la dotación de aparcamientos. En cuarto lugar, se fomenta la implantación de medidas de eficiencia energética. En quinto lugar, se modifican diversos aspectos normativos para favorecer su interpretación y eliminar imprecisiones. Y, en sexto lugar, se abordan la actividad agrícola y sus instalaciones.

La presente Modificación afecta a un total de veintitrés artículos de la Normativa Urbanística, contenidos en el Plan General, que se detallan seguidamente:

Artículo 30 (Órdenes de Ejecución); Artículo 41.2 (Densidades de ocupación a efectos del cálculo de los aseos exigibles); Artículo 41.3 (Características generales de los aseos); Artículo 43.8 (Aparcamiento); Artículo 46.2 (Superficie y dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento); Artículo 46.3 (Accesos); Artículo 46.5 (Aseos en aparcamientos públicos); Artículo 47.1.2 (Oficinas); Artículo 47.1.4 (Hostelero); Artículo 47.1.7 (Otros servicios terciarios); Artículo 48.2 (Aseos en uso comercial); Artículo 49.3 (Aseos en uso oficinas); Artículo 52 (Condiciones particulares de otros servicios terciarios); Artículo 71 (Construcciones permitidas por encima de la altura máxima); Artículo 74 (Condiciones para los sótanos y semisótanos); Artículo 78 (Ático); Artículo 79 (Aprovechamiento bajo cubierta); Artículo 89 (Ventilación); Artículo 91 (Aparatos de aire acondicionado); Artículo 99 (Cerramiento de locales en planta baja); Artículo 114 (Caminos y vías pecuarias); Artículo 138 (Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable sin sectorizar); y Artículo 148 (Condiciones de desarrollo de los usos permitidos en suelo no urbanizable).

Igualmente, se ve afectada la Ficha del Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Especial Huerta.

SEXTO.- Consta en el expediente Informe Jurídico, Memoria e informe Técnico de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 18 de junio de 2026, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

La Modificación de Plan General propuesta consiste en la modificación de diversos artículos recogidos en la Normativa del Plan General vigente

Los objetivos y justificación de las modificaciones de artículos que se proponen, se pueden resumir en 8 bloques, que se exponen y justifican a continuación:

1- Actuaciones para fomentar la conservación, habitabilidad, accesibilidad universal, seguridad de las edificaciones y mejora de la calidad urbana. Ordenes de ejecución (artículo 30 y 99).

La presente modificación introduce una nueva regulación del artículo 30 referido a las órdenes de ejecución con el fin de adaptar su contenido a las exigencias actuales en materia de conservación, habitabilidad, accesibilidad universal, seguridad de las edificaciones y mejora de la calidad urbana.

En materia de seguridad y accesibilidad, se amplían y concretan los supuestos que pueden motivar la intervención municipal, permitiendo la adopción de órdenes de ejecución dirigidas a garantizar un comportamiento estructural adecuado de las edificaciones frente a las acciones e influencias previsibles, la reparación de daños derivados de filtraciones o entradas de agua que puedan comprometer la estabilidad del inmueble, la reducción del riesgo de incendio a límites aceptables y la eliminación de barreras que dificulten una utilización segura, autónoma y no discriminatoria de los edificios por todas las personas.

Respecto a las condiciones de salubridad, la modificación desarrolla de forma más precisa las actuaciones que pueden exigirse para asegurar que las viviendas y edificios mantengan unas condiciones adecuadas de higiene, salud y habitabilidad. Entre ellas se incluyen la eliminación de humedades, mohos y filtraciones, la mejora de los sistemas de ventilación, la reparación o sustitución de instalaciones obsoletas de abastecimiento y saneamiento, la prevención de plagas, la correcta evacuación de aguas residuales y la garantía de unas condiciones mínimas de iluminación natural y asoleamiento en las estancias principales, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se refuerzan las facultades municipales en materia de ornato público, definiendo expresamente las actuaciones dirigidas a mejorar la imagen urbana y el estado de conservación exterior de los inmuebles. Entre ellas se contemplan la reparación de revocos y revestimientos, la reposición de pinturas deterioradas, la eliminación de humedades visibles en fachadas y otros elementos de la envolvente, la retirada de cableados impropios, la reparación de cornisas y elementos ornamentales, el saneado y tratamiento de medianeras visibles, así como la eliminación de cartelera y otros elementos que resulten incompatibles con la normativa urbanística o produzcan un impacto negativo en el paisaje urbano.

También se modifica el artículo 99 sobre la adecuación de los locales para completarlo y precisar la regulación aplicable a los supuestos de cese de actividad de los locales, reforzando las obligaciones dirigidas a garantizar la adecuada conservación, integración estética y calidad visual del espacio urbano.

En particular, se incorpora la obligación de ejecutar las actuaciones necesarias para la retirada de la cartelera y la adecuación de los paramentos exteriores del local una vez producida la finalización de la actividad, con el fin de preservar el ornato de las fachadas y evitar situaciones de deterioro, abandono o degradación que puedan afectar negativamente a la imagen urbana y al entorno construido.

Asimismo, se concretan las exigencias relativas a la documentación gráfica que deberá acompañar a la solicitud correspondiente, requiriéndose una definición suficiente de la solución propuesta para la adecuación de la fachada. Esta documentación permitirá valorar adecuadamente la integración de la actuación en el conjunto edificatorio, evaluar su armonía visual y garantizar la coherencia estética con el paisaje urbano circundante.

Con esta modificación se pretende dotar al Ayuntamiento de un marco normativo más claro y eficaz para garantizar la adecuada conservación del parque edificatorio, mejorar las condiciones de habitabilidad de las edificaciones, reforzar la accesibilidad universal y contribuir a la mejora de la calidad ambiental y visual de la ciudad, con especial incidencia en los ámbitos de mayor valor patrimonial y urbano.

2-Dotación de aseos: (artículos 41.2, 41.3, 46.5, 48.2, 49.3 y 52)).

Se propone la modificación del artículo relativo a la dotación mínima de aseos exigible en los distintos usos y actividades, con el fin de adaptar sus criterios de cálculo a las densidades de ocupación establecidas en la normativa sectorial vigente y, en particular, a los parámetros contenidos en el Código Técnico de la Edificación.

La experiencia derivada de la aplicación del vigente Plan General ha puesto de manifiesto que las exigencias actuales de dotación de aseos resultan, en numerosos supuestos, superiores a las necesidades reales de los establecimientos, especialmente en aquellos de mediana y gran superficie. Esta circunstancia genera dificultades para la implantación de actividades económicas, incrementa los costes de adecuación de los locales y puede dar lugar a soluciones funcionalmente ineficientes, sin que ello comporte una mejora efectiva de las condiciones de uso, higiene o accesibilidad.

La nueva regulación propone armonizar los criterios urbanísticos con los parámetros técnicos actualmente establecidos por la normativa estatal, tomando como referencia las densidades de ocupación previstas en el Código Técnico de la Edificación para la determinación de las dotaciones higiénico-sanitarias exigibles. Con ello se persigue establecer un sistema más proporcionado, coherente y ajustado a la realidad de los distintos usos, garantizando en todo caso unas adecuadas condiciones de servicio para los usuarios.

La modificación contribuye asimismo a simplificar la implantación de nuevas actividades económicas y la adaptación de locales existentes, eliminando cargas normativas que se han revelado excesivas o desproporcionadas, sin menoscabo de las condiciones de salubridad, accesibilidad y funcionalidad exigibles.

3-Dotación de aparcamientos: (artículos 43.8, 46.2, 46.3)

Se propone flexibilizar las condiciones dimensionales exigidas para la implantación de aparcamientos en locales existentes en planta baja y sótano que, a la fecha de entrada en vigor de la modificación, se encuentren contruidos y se destinen a uso garaje-aparcamiento. La medida tiene como finalidad favorecer la reutilización de locales comerciales actualmente vacíos o sin actividad, facilitar su cambio de uso hacia actividades compatibles con las necesidades actuales de la ciudad y contribuir a paliar el déficit de plazas de estacionamiento existente en determinados ámbitos urbanos. Para ello, se plantea admitir, exclusivamente en estos supuestos, una reducción de las dimensiones mínimas de las plazas

hasta 2,20 x 4,50 metros y de las calles de circulación hasta 4,50 metros, siempre que se garantice la funcionalidad y seguridad de la instalación.

Se propone aclarar el régimen de exención de la obligación de reserva de plazas de aparcamiento, especificando que, en los supuestos contemplados en los apartados b) y c), la obligación de justificar la reserva de plazas en el propio edificio o en otros inmuebles deberá computarse únicamente a partir de la quinta vivienda. La experiencia en la aplicación de la normativa vigente ha puesto de manifiesto la necesidad de precisar este extremo para evitar interpretaciones divergentes y garantizar una aplicación homogénea del precepto, adecuando además la exigencia de dotación a la realidad de las promociones residenciales de menor entidad.

Por otra parte, se considera conveniente introducir una mayor flexibilidad en la regulación de las rampas de acceso a garajes, permitiendo reducir la longitud de la plataforma previa a la rampa hasta un mínimo de un metro en aquellos casos en que concurran circunstancias técnicas o físicas debidamente justificadas que dificulten el cumplimiento de la dimensión general exigida. Esta posibilidad quedará condicionada a la emisión de informe favorable por parte de la Policía Local en materia de seguridad vial, garantizando que la reducción propuesta no genere riesgos para la circulación de vehículos ni para la seguridad de los peatones.

Las modificaciones propuestas tienen como objetivo mejorar la aplicabilidad de la normativa urbanística, favorecer la recuperación y reutilización del parque inmobiliario existente, optimizar las posibilidades de implantación de aparcamientos y adaptar las determinaciones del Plan General a las necesidades actuales de la ciudad, manteniendo en todo caso las condiciones adecuadas de funcionalidad, accesibilidad y seguridad.

4-Fomento de la implantación de actividades económicas. (artículos 47.1.2., 47.1.4 y 47.1.7 y 74)

Se propone revisar el régimen de compatibilidad de usos en edificios existentes con el objetivo de favorecer la implantación de actividades económicas y mejorar el aprovechamiento del parque inmobiliario urbano, adaptando la normativa a las nuevas demandas sociales y económicas.

En este sentido, se considera conveniente permitir la implantación de actividades terciarias, tales como oficinas, despachos profesionales y otros servicios terciarios compatibles, en las plantas primeras de edificaciones de uso principal residencial, posibilitando su coexistencia con el uso de vivienda en una misma planta. Esta medida permitirá diversificar los usos urbanos, favorecer la implantación de actividades de reducido impacto y contribuir a la revitalización económica de determinadas zonas de la ciudad, garantizando al mismo tiempo el mantenimiento de la función residencial predominante.

Asimismo, se plantea estudiar la regularización de aquellas actividades terciarias que actualmente se encuentran implantadas en plantas superiores de edificios residenciales y que, aun careciendo de una adecuada cobertura normativa, han venido desarrollándose de forma compatible con el

entorno residencial. Dicha regularización deberá condicionarse al cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, de accesibilidad y seguridad que resulten exigibles, así como a la acreditación de que su funcionamiento no genera molestias ni afecciones incompatibles con el uso residencial de las viviendas existentes en el edificio o en su entorno inmediato.

Por otra parte, se considera oportuno ampliar las posibilidades de implantación del uso hostelero en plantas superiores de edificios cuyo uso principal no sea residencial. La regulación vigente limita en muchos casos el desarrollo de este tipo de actividades, pese a que determinados edificios de carácter exclusivamente terciario, comercial o dotacional pueden albergar usos hosteleros en condiciones adecuadas de funcionalidad y seguridad. Por ello, se propone permitir su implantación en plantas superiores cuando se garantice el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable, las condiciones de evacuación, accesibilidad, protección frente al ruido y demás requisitos exigibles, asegurando en todo caso la compatibilidad con los restantes usos del edificio y del entorno urbano.

Con estas medidas se pretende favorecer la implantación de nuevas actividades económicas, optimizar la utilización de los edificios existentes, impulsar la regeneración urbana y adaptar la normativa urbanística a las nuevas formas de prestación de servicios y organización empresarial, manteniendo el adecuado equilibrio entre la actividad económica y la protección de la calidad de vida de los residentes.

5-Se propone modificar diversos aspectos normativos para favorecer la interpretación de los mismos y eliminar imprecisiones para permitir una aplicación más clara y segura de los criterios reguladores de los sistemas de evacuación y ventilación asociados a las actividades. (artículo 89 y 91)

En relación con el artículo 89, se propone una revisión de su contenido con una doble finalidad. Por un lado, se corrigen determinadas incongruencias detectadas respecto de las determinaciones establecidas en el artículo 91.6, con el objeto de garantizar la coherencia interna de la normativa y facilitar una interpretación homogénea de sus disposiciones. Esta adecuación permitirá una aplicación más clara y segura de los criterios reguladores de los sistemas de evacuación y ventilación asociados a las actividades.

Por otro lado, la experiencia acumulada por los servicios municipales de inspección de actividades ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar las medidas destinadas a prevenir molestias derivadas de olores, humos y otras emisiones. Con este fin, se incorporan condiciones más restrictivas para la autorización de sistemas alternativos de evacuación, delimitando expresamente los supuestos excepcionales en los que podrán admitirse. Asimismo, se extiende la posibilidad de aplicación de determinados regímenes específicos a edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación en cualquier ámbito del término municipal, atendiendo a las limitaciones constructivas que presentan muchos inmuebles existentes y a la necesidad de compatibilizar la implantación de actividades con las condiciones reales de la edificación consolidada.

La modificación incorpora igualmente nuevas condiciones técnicas y limitaciones de diseño destinadas a reducir el impacto visual de las instalaciones y minimizar las afecciones derivadas de olores y emisiones sobre el entorno urbano y sobre los inmuebles colindantes, mejorando así la compatibilidad entre las actividades económicas y los usos residenciales o sensibles existentes.

Por lo que respecta al artículo 91, la modificación tiene por objeto aclarar y desarrollar determinados aspectos técnicos cuya interpretación ha suscitado consultas reiteradas por parte de profesionales y servicios municipales. En particular, se precisan los criterios para la medición de las distancias mínimas exigibles entre los puntos de evacuación de aire y los elementos ajenos que pudieran resultar afectados, definiendo expresamente la forma de cálculo cuando existan obstáculos o elementos interpuestos entre ambos puntos.

Asimismo, se incorporan referencias específicas para la medición de distancias respecto de balcones, terrazas, galerías y otros elementos análogos presentes en las fachadas de los edificios, con el fin de evitar discrepancias interpretativas y garantizar una aplicación uniforme de la normativa. Del mismo modo, se concreta el criterio de ubicación de las salidas de aire viciado en planta baja, estableciendo parámetros claros que permitan resolver las situaciones más habituales y evitar incertidumbres en la tramitación de licencias y autorizaciones.

Las modificaciones propuestas persiguen mejorar la calidad técnica de la regulación, reforzar la seguridad jurídica en su aplicación, prevenir conflictos derivados de molestias por olores y emisiones y facilitar la implantación de actividades económicas compatibles con el entorno urbano, garantizando al mismo tiempo una adecuada protección de la calidad ambiental y de las condiciones de habitabilidad de las edificaciones.

7- Adecuación de la normativa de cubiertas, áticos y espacios bajo cubierta a las nuevas exigencias técnicas, energéticas y de mantenimiento de los edificios. (artículos 71, 78 y 79)

Se propone la revisión de los artículos reguladores de las plantas de cubierta, áticos y espacios bajo cubierta con el fin de adaptar su regulación a las nuevas exigencias técnicas derivadas de la evolución de la edificación y de las instalaciones vinculadas al funcionamiento de los edificios.

La creciente implantación de instalaciones obligatorias o necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética, sostenibilidad y confort de los edificios, tales como sistemas de energía solar fotovoltaica o térmica, equipos de aerotermia, instalaciones de climatización, telecomunicaciones y otros elementos técnicos, ha incrementado de forma significativa la utilización de las cubiertas como espacios destinados al alojamiento de instalaciones comunitarias. Esta circunstancia exige garantizar unas adecuadas condiciones de acceso para su inspección, mantenimiento, reparación, sustitución y eventual renovación.

Por ello, se considera necesario flexibilizar la regulación vigente para permitir que los núcleos de comunicación vertical, constituidos por la caja de escalera y la caja de ascensor, puedan prolongarse hasta las plantas de ático y los espacios bajo cubierta cuando ello resulte necesario para garantizar un acceso seguro, funcional y conforme a las condiciones de accesibilidad y mantenimiento exigibles. Esta medida permitirá mejorar la

operatividad de las instalaciones ubicadas en cubierta, facilitar las labores de conservación de los edificios y aumentar la seguridad de las personas encargadas de su mantenimiento.

La modificación persigue igualmente adaptar la normativa urbanística a la realidad constructiva actual, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías vinculadas a la eficiencia energética y a la descarbonización de los edificios, evitando que las limitaciones derivadas de la configuración de los accesos constituyan un obstáculo para la implantación o adecuada conservación de estas instalaciones.

En consecuencia, la revisión propuesta pretende compatibilizar las determinaciones urbanísticas relativas a la configuración volumétrica de los edificios con las necesidades funcionales derivadas de la gestión y mantenimiento de las instalaciones técnicas contemporáneas, contribuyendo a la mejora de la calidad, sostenibilidad y seguridad del parque edificatorio.

8-Actividad Agrícola y sus instalaciones. (Artículo 114, 138, 148 y ficha del SUZE)

Se incorporan nuevas determinaciones destinadas a regular las construcciones auxiliares vinculadas a las explotaciones agrícolas, especialmente aquellas asociadas a los sistemas de riego, almacenamiento, control y distribución de agua, así como a la implantación de infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad agraria en suelo rústico.

La necesidad de esta regulación responde a la creciente modernización de las explotaciones agrícolas y a la implantación de nuevas tecnologías orientadas a mejorar la eficiencia hídrica, energética y productiva, circunstancias que han incrementado la demanda de instalaciones auxiliares cuya regulación no se encuentra suficientemente desarrollada en la normativa vigente. La modificación pretende establecer criterios claros sobre las condiciones de implantación de estas construcciones, sus retranqueos, dimensiones y su adecuada integración en vallados, cerramientos y demás elementos de la explotación, garantizando su compatibilidad con los valores territoriales y paisajísticos del medio rural.

Asimismo, se propone la actualización de la regulación aplicable a las casetas de riego, incrementando la superficie máxima permitida hasta 40 m². Esta medida responde a las necesidades reales de las explotaciones agrícolas actuales, que requieren albergar equipos de bombeo, filtrado, fertiirrigación, telecontrol y otros elementos técnicos cada vez más complejos y de mayor dimensión. La propuesta se plantea en consonancia con las modificaciones introducidas en la normativa sectorial hidráulica, adaptando la regulación urbanística municipal a los nuevos criterios establecidos para este tipo de instalaciones y favoreciendo una mayor coherencia entre ambas normativas.

Con esta modificación se pretende facilitar la modernización de las explotaciones agrarias, mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos y garantizar una adecuada integración territorial y paisajística de las construcciones auxiliares vinculadas a la actividad agrícola”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de

Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

La presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

SEGUNDO.- En el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general, determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente, se podrá someter el avance a información pública.

A tal efecto consta en el expediente informe emitido por la Jefa de sección de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2026, en el que se justifica que la presente modificación no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica:

"La Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia contempla la aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico.

El punto 4 de dicha Disposición Adicional Primera, establece que, no están sujetos a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado de esta disposición adicional, las siguientes modificaciones:

a) Modificación de las normas urbanísticas u ordenanzas que no supongan el cambio de usos o aprovechamiento.

b) Modificaciones de planeamiento de desarrollo que supongan reducir la superficie viaria local a urbanizar que no podrá ser superior al 40% de la superficie viaria existente.

c) Modificaciones del planeamiento de desarrollo para la reubicación de las zonas verdes locales y equipamientos de cesión obligatoria locales.

d) Las modificaciones no estructurales del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano.

e) Las modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo.

f) (Sin efecto)

El expediente que nos ocupa se engloba en el apartado a) relativo a "Modificación de las normas urbanísticas u ordenanzas que no supongan el cambio de usos o aprovechamiento".

El punto 5 de la Disposición Adicional Primera, establece que las modificaciones del punto anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para estar exentas de evaluación ambiental estratégica:

a) Que su objeto, extensión y escasa entidad no alteren ni los usos globales, ni los sistemas generales ni el aprovechamiento del sector o unidad de actuación.

El expediente que nos ocupa no supone alteración ni de usos globales, ni de sistemas generales, ni de aprovechamiento.

b) Que no supongan una modificación sustancial del proyecto base y que en ningún caso constituya el marco de futuros proyectos que estén sujetos a evaluación ambiental.

El expediente no supone modificación sustancial del Plan General, ni constituye el marco de futuros proyectos que estén sometidos a evaluación ambiental.

c) Que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica.

En el ámbito de la modificación no existen valores ambientales con normativa específica (Red Natura).

d) Que el instrumento que modifica haya sido sometido previamente a evaluación ambiental.

El Plan General que se modifica fue objeto de evaluación ambiental (DIA publicada en BORM nº 195 de 23/08/2002 y BORM nº 258 de 07/11/2003).

Por tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, se concluye que la Modificación puntual nº 84 No Estructural del Plan General de Lorca, no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se cumplen los requisitos de los puntos 4 y 5 de la misma".

TERCERO.- Que de conformidad con el Art. 152.2 de la LOTURM el avance de planeamiento será preceptivo para todos los instrumentos de planeamiento, excepto para los estudios de detalle. Éste tiene por objeto definir su preordinación básica, delimitando su ámbito, estructural general

y zonificación básica, con posibles alternativas para su oportuna tramitación.

CUARTO.- En el apartado b) del artículo 163 de la LOTURM, se determina que, una vez aprobado inicialmente, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

QUINTO.- El Tomo IV del Plan General de Lorca recoge la Memoria de Gestión del Plan General, documento que la presente Modificación Puntual no altera en modo alguno, manteniéndose íntegramente en sus propios términos.

En cuanto a la Normativa Urbanística, la presente Modificación altera los términos establecidos en la Normativa Urbanística del Plan General de Lorca, proponiendo la siguiente redacción para los artículos afectados:

ART. 30 Órdenes de Ejecución

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana. El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos urbanísticos habilitados al efecto.

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución por motivos de seguridad y accesibilidad tales como la realización de las actuaciones necesarias para asegurar un comportamiento estructural adecuado de la edificación frente a acciones e influencias previsibles, reparación de daños provocados por la entrada de agua que puede afectar a la estructura, reducir a límites aceptables el riesgo de sufrir un daño por incendio así como reducir a límites aceptables el riesgo a que los usuarios sufran daños inmediatos y que el acceso y la utilización sea no discriminatoria, independiente y segura.

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución por motivos de salubridad tales como la realización de obras destinadas a reparar, mantener o adaptar una vivienda o edificio para que sus instalaciones sean higiénicas, saludables, habitables y libres de riesgos para la salud de sus habitantes. Dichas obras podrán consistir en reparaciones para eliminar

humedades, moho y filtraciones que puedan causar problemas respiratorios, obras para la mejora de sistemas de ventilación (mecánica o natural) para garantizar la renovación constante del aire interior, reparaciones o sustitución de tuberías obsoletas (como aquellas con plomo) y el mantenimiento de bajantes y arquetas para evitar fugas y malos olores, sellado de grietas y huecos para impedir la entrada de plagas (insectos o roedores), así como garantizar una correcta evacuación de aguas residuales y obras para garantizar las condiciones mínimas para que las estancias principales reciban luz natural y asoleamiento adecuado según la normativa urbanística local.

El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución por motivos de ornato público, tales como reparación de revocos, reposición de pinturas deterioradas, eliminación de humedades visibles de la envolvente del edificio, retirada de cableados impropios, reparación de cornisas, saneado, limpieza, revestimiento y tratamiento de medianeras visibles y retirada de cartelería y elementos existentes distorsionadores que incumplan la normativa.

Su regulación se adaptará a la normativa de aplicación.

ART. 41.2 Densidades de ocupación a efectos del cálculo de los aseos exigibles

A los solos efectos del cálculo de aseos exigibles, se aplicarán las densidades de ocupación que se indican en la tabla 2.1 del punto 2 del Documento Básico SI-3 - Evacuación de ocupantes - del Código Técnico de la Edificación, (o norma que la sustituya), en función de la superficie útil de cada zona. En aquellos recintos o zonas no incluidos en la tabla se deben aplicar los valores correspondientes a los que sean más asimilables

ART. 41.3 Características generales de los aseos

1. Siempre que se exijan aseos destinados al público, al menos uno de ellos deberá ser accesible.

2. La dimensión mínima útil del retrete será de 1m x 1,20 metros.

3. El acceso se realizará a través de un vestíbulo previo en locales. No obstante, esta exigencia no será de aplicación en:

- Locales de dimensiones reducidas, entendiendo por tales aquellos con superficie útil inferior a 100 m², menos de 10 trabajadores y aforo inferior a 50 personas, excluyéndose de dicho cómputo los almacenes, zonas de servicio no accesibles al público, y vestíbulo de acceso al local.

- Los aseos accesibles cualquiera que sea la dimensión o aforo del local (excepto que también estén habilitados para uso normal).

En ambos casos, la exención será aplicable siempre que la supresión del vestíbulo previo no entre en conflicto con la legislación alimentaria vigente.

4. Se permiten aseos compartidos por sexos (un único aseo para ambos sexos y accesible) en locales de dimensiones reducidas, es decir superficie útil inferior a 100m², 10 trabajadores y 50 personas excluyendo de dicho computo almacenes y zonas de servicio, cuando estas no sean accesible al público.

5. Los aseos y equipos sanitarios se ajustarán a lo establecido por la normativa sectorial aplicable disponiendo, en todo caso, de ventilación natural directa o de ventilación natural inducida.

6. En aquellos casos en que no se exijan aseos destinados al público, deberá disponerse, al menos, un aseo, dotado de retrete y lavabo, para uso del personal.

ART. 43.8 Aparcamiento

Será obligatorio disponer de, al menos, una plaza de garaje por vivienda, apartamento u oficina y por cada 100 m²/techos destinados a uso comercial o terciario, debiéndose ubicar en planta baja, semisótano o sótano y/o plantas superiores, salvo que se disponga lo contrario en las condiciones particulares de las zonas de ordenanza.

En ningún caso se podrá disminuir la dotación de aparcamientos como consecuencia de un cambio o ubicación de uso

1. El número de plazas de aparcamiento se podrá reducir en los siguientes casos:

a) Cuando la geometría de la parcela sea tal que el cumplimiento de lo establecido obligue a la construcción de más de dos plantas de sótano destinadas a aparcamiento, limitando en este caso el número de plazas a las contenidas en dichas plantas, siempre que ocupen toda la parcela.

b) Cuando al ubicar en una sola planta destinada exclusivamente a aparcamiento las plazas exigidas, con las dimensiones especificadas en la norma correspondiente, el déficit de las mismas sea como máximo del 10 %, éstas podrán suprimirse.

2. Quedarán exentos de la obligación de reservar plazas de aparcamiento:

a) Los edificios rehabilitados, cualquiera que fuera su uso, así como las viviendas que resulten del cambio de uso de locales u oficinas existentes, ubicadas en edificios erigidos con anterioridad a la aprobación del presente PGMO.

b) Solares con una sola fachada de longitud igual o inferior a 8 metros.

c) En solares pequeños o de forma muy irregular, cuando no sea posible la construcción de rampa e instalando montacoches el número de plazas en planta sótano sea inferior a cuatro.

3. Los edificios residenciales construidos en calles peatonales deberán cumplir esta ordenanza, salvo que si, por problemas de accesibilidad u otros, el Ayuntamiento decidiera eximirles de su cumplimiento.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto 2 y en el punto 3, y siempre que se proyecte la construcción de más de 5 viviendas o apartamentos, se deberá acreditar la disponibilidad de las plazas del número que supere la quinta vivienda, en otros edificios o aparcamientos públicos situados a una distancia máxima de 300 metros; en este caso las plazas se deberán vincular registralmente.

46.2. Superficie y dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento

- Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50 x 5,00 m entre ejes, con acceso libre mínimo de 2,20 metros; si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.
En caso de imposibilidad de disponer de todas las plazas de aparcamiento requeridas con las dimensiones definidas, prevalecerá la disposición de plazas sobre las dimensiones de las mismas, pudiendo reducirse estas con un mínimo de 2,20 x 4,50 m para las plazas y 4,50 metros para las vías), extremo que será igualmente de aplicación en la transformación de locales existentes en planta baja a uso aparcamiento.
- La superficie mínima por plaza de aparcamiento será de 25 m² (incluidas partes proporcionales de zonas comunes, rampas, calles, etc.)
- En todos los espacios destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento.
- Todos los aparcamientos de uso público dispondrán de una reserva de plazas para minusválidos que como mínimo será de una plaza por cada cincuenta plazas o fracción sobre el total de plazas previsto, que estarán debidamente señalizadas. En los aparcamientos de superficie, estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los edificios para facilitar el acceso.

Las plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y la salida desde los vehículos de una silla de ruedas y contarán con una anchura mínima de 3,30 m.

Artículo 46.3 Accesos

Los garajes y aparcamientos dispondrán de un espacio de acceso de 2,80 metros de ancho y 5 metros de fondo como mínimo (salvo que por razones justificadas constructivas y de forma del solar se pueda reducir hasta un mínimo de 4 metros de fondo), con una pendiente máxima de 4 % en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, ni abrir huecos de locales comerciales. En casos justificados en el recinto histórico, y siempre y cuando exista informe favorable de la Policía local y de los Servicios técnicos municipales, la dimensión del espacio de acceso se podrá reducir hasta 1 metro de fondo, para favorecer la implantación de los aparcamientos.

ART. 46.5. Aseos en aparcamientos públicos.

Los garajes y aparcamientos públicos dispondrán de un retrete y un lavabo, por sexo, por cada 150 personas o fracción.

ART 47.1.2. Oficinas

Corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de

información, bien a las empresas o a los particulares. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso dotacional.

Se incluyen en esta clase uso: las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como sucursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares, que podrán igualmente, implantarse, salvo determinación en contra de las normativas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo, en las situaciones y superficies máximas que para el uso comercial se establezca en sus regímenes de compatibilidades.

Se pueden encontrar en las siguientes situaciones:

- En planta baja, comunicada interiormente o no a plantas primera, semisótano o a sótano.
- En planta primera o superiores de edificios con otros usos distintos al residencial.

En planta primera en edificio de viviendas y se permiten las oficinas existentes con anterioridad a la fecha de enero de 2026 en edificios con uso residencial en todas las plantas. En ningún caso las nuevas oficinas podrán estar situadas por encima de plantas con uso de vivienda.

- En edificio exclusivo.
- Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, que estuvieren construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación, en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

ART 47.1.4. Hostelero

Comprende los servicios al público destinados a bares, cafeterías o restaurantes, desarrollados en locales acondicionados para consumir en su interior alimentos y bebidas.

Se pueden localizar en las siguientes situaciones:

- A. En todas las plantas comunicadas interiormente o no entre ellas. En ningún caso podrán estar situados en, o por encima de, plantas con uso de vivienda.
- B. En edificio exclusivo
- C. En cualesquiera plantas comunicadas interiormente o no entre ellas de edificios con otros usos distintos al residencial.

ART. 47.1.7. Otros servicios terciarios

Se incluyen en esta clase de uso aquellas actividades que cumplen básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como servicios higiénicos personales (como salón de belleza, etc.), sanitario (como clínicas sin hospitalización con cirugía menor, etc.), educativo no reglado, u ocupación del tiempo de ocio no encuadrada en la clase de uso terciario de servicios recreativos.

Se pueden localizar en las siguientes situaciones:

- o En planta baja, comunicada interiormente o no a las plantas sótano, semisótano o planta primera.
 - o En planta primera o superiores de edificios con otros usos distintos al residencial.
 - o En planta primera en edificio de viviendas y se permiten otros servicios terciarios existentes con anterioridad a la fecha de enero de 2026 en edificios con uso residencial en todas las plantas. En ningún caso los nuevos usos de otros servicios terciarios podrán estar situadas por encima de plantas con uso de vivienda.
 - o En edificio exclusivo.
- Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, que estuvieren construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación, en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

ART. 48.2. Aseos

Los locales destinados al comercio dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 150 personas de aforo, o fracción, quedando dispensados de cumplir esta obligación los comercios con un aforo igual o menor a 50 personas.

ART. 49.3. Aseos

Las oficinas dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 150 personas de aforo, o fracción, quedando dispensadas de cumplir esta obligación las oficinas con un aforo igual o menor a 20 personas, excepto oficinas bancarias

Artículo 52 Condiciones particulares de otros servicios terciarios y dotacional.

Dispondrán de un retrete y un lavabo por sexo y por cada 150 personas de aforo, o fracción, quedando dispensadas de cumplir esta obligación los locales destinados a este uso con un aforo igual o menor a 20 personas.

Artículo ART. 71 Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

1. Por encima de la altura máxima de la edificación, medida conforme a los artículos 68 y 69 de esta normativa, se permite la construcción de:

- Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima de 35%.
- Caja de ascensor y de escalera hasta una altura máxima de 6,50 m contados desde la altura máxima del edificio, retranqueadas 3 metros como mínimo de la línea de fachada, quedando inscritas dentro del plano a 45° trazado desde la línea de fachada.
- Antepechos, barandillas y remates ornamentales hasta 1,50 metros por encima de la altura de cornisa del edificio, a excepción de ornamentos aislados o elementos de cerrajería.
- Depósitos y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca, que no podrán sobrepasar la altura máxima señalada para la cumbrera del edificio y estarán retranqueados 3 metros mínimo de la línea de fachada, quedando inscritos dentro del plano a 45° trazado desde la línea de fachada.
- Espacio bajo cubierta: donde lo definan las Ordenanzas y conforme a los planos de ordenación.
- Ático: donde lo definan las Ordenanzas y conforme a los planos de ordenación.
- No se permite ninguna construcción o instalación sobre la altura máxima que sobresalga de la envolvente definida en los arts. 78 y 79, excepto las contenidas en el punto 2 de este artículo

2. Por encima de la altura de cumbrera se permiten:

-Chimeneas y aspiradores estáticos de conductos de ventilación activada con las alturas que determinasen las Normas Tecnológicas de la Edificación.

-Paneles de captación de energía solar.

-Antenas de telecomunicación, radio y televisión propias del edificio.

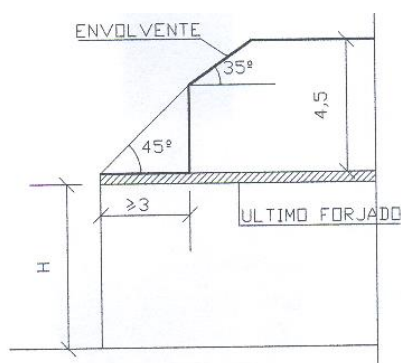
ART. 74 Condiciones para los sótanos y semisótanos

Deberán tener iluminación y ventilación suficiente.

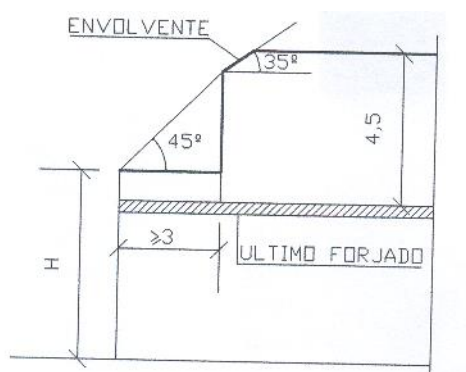
Toda pieza situada en sótano o semisótano que no constituya local independiente, deberá estar vinculada a un local de planta baja.

ART. 78 Ático

Última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada de los planos de la fachada exterior del edificio, un mínimo de 3 metros y quedando dentro del plano a 45° trazados desde la línea de fachada.

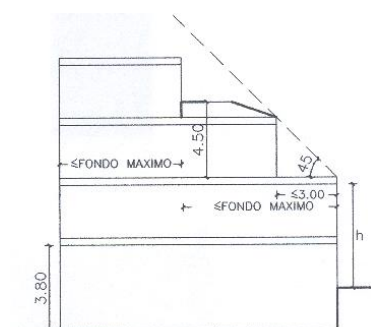


H según art.68



H según art.68

En los supuestos de los arts. 69.4.b.2. y 69.4.2. la medición de alturas para la ejecución del ático, se realizará de la forma siguiente:



$$H - 2,50 < h \leq H - 1$$

El espacio comprendido entre el llamado "último forjado" y la línea de cubierta del ático constituirá un solo volumen útil con prohibición de ejecutar divisiones habitables o utilizables a distintas alturas. La planta de cubiertas del ático será de tejado o de terraza transitable y accesible para las instalaciones propias del edificio e inhabitable. Por encima de la envolvente, señalada en el esquema, no se permite ninguna construcción. Solo se permiten instalaciones propias del edificio, incluidas la caja de escalera y ascensor, y las contenidas en el punto 2 del art. 71.

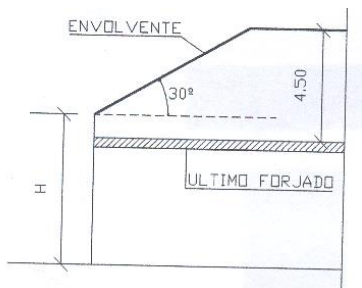
Las construcciones de la planta ático podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la última planta edificada, como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio, como trasteros.

ART. 79 Aprovechamiento bajo cubierta

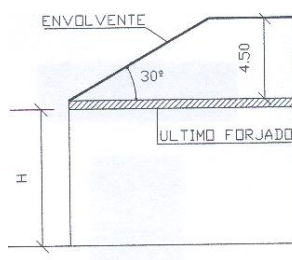
Es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta inclinada.

El espacio bajo cubierta habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,50 m en ningún punto y tendrá ventilación e iluminación directa en todas las estancias.

El aprovechamiento del espacio bajo cubierta quedará inscrito dentro de un plano de 30° trazado en la línea de fachada desde el punto de altura máxima del edificio; la altura máxima de la cumbrera será de 4,50 m., conforme se especifica en los siguientes esquemas:

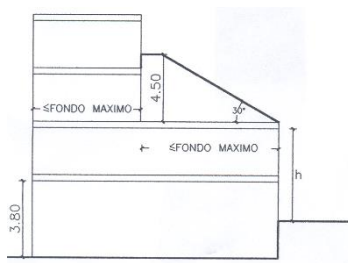


H según art.68



H según art.68

En los supuestos de los arts. 69.4.b.2 y 69.4.c.2. la medición de alturas para la ejecución del aprovechamiento bajo cubierta, se realizará de la forma siguiente:



$$H - 2,50 < h \leq H - 1$$

El espacio comprendido entre el llamado "último forjado" y la línea de envolvente constituirá un solo volumen útil, con prohibición de ejecutar divisiones habitables o utilizables a distintas alturas; la planta de cubiertas del aprovechamiento bajo cubierta será de tejado o de terraza

transitable y accesible para las instalaciones propias del edificio e inhabitable. Por encima de la envolvente, señalada en el esquema, no se permite ninguna construcción. Solo se permiten instalaciones propias del edificio, incluidas la caja de escalera y ascensor, y las contenidas en el punto 2 del art. 71.

Las construcciones correspondientes al espacio bajo cubierta podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la última planta edificada, como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio, como trasteros.

ART. 89 Ventilación

Con carácter general, y preferentemente, la ventilación y evacuación de humos se realizará a través de chimeneas, estancas y exclusivas, que deberán de canalizarse hasta la cubierta, de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas y en Ordenanza Municipal Medioambiental.

Las chimeneas de ventilación son espacios verticales vacíos, que desembocan en cubierta y tienen una superficie en planta inferior a 1 m².

- Todo conducto de ventilación y de evacuación de humos en edificios de vivienda, deberá ajustarse a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

- Todo conducto de evacuación de humos de los locales públicos, habrá de levantarse como mínimo 1 metro por encima de la cubierta de la edificación más alta existente en un radio de 15 m. En caso de que cualquiera de las cubiertas fuese accesible, esta altura será como mínimo de 3 m. sobre esa cubierta.

- En el recinto histórico, cuando se produzca afección de vistas con motivo de la altura de las chimeneas, podrá reducirse esta altura aplicando sistemas de filtrado que garanticen la limpieza de los vertidos.

No obstante, lo anterior, con carácter excepcional, y en cualquier ubicación del término municipal, se podrá autorizar otros sistemas alternativos de evacuación en aquellos locales, situados en edificios cuya licencia de obras solicitada sea anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (CTE), en los que concurran y se acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

No obstante, lo anterior, con carácter excepcional, se podrá autorizar otros sistemas alternativos de evacuación en aquellos locales en los que concurran y se acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Problemas estructurales que dificulten la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio;

b) que la instalación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados;

c) que el tipo de edificio, su grado de catalogación o el de su entorno recomienden esta solución excepcional.

d) Impacto visual por excesiva sobreelevación de la chimenea.

Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- No será posible la evacuación de gases a patios de luces.

-Las distancias y caudales a evacuar serán los indicados en el artículo 91.6 de la presente Modificación, no pudiendo superar en ningún caso 1m³/s.

-No podrá ser autorizado por actividades destinadas principalmente a la elaboración de masa frita, asadores de carne o pollo, freidurías de pescado y similares que sean generadores de intensos olores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

- En locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de gases, humos o ventilación, independiente por cada local o 250 m² o fracción, siempre que sean susceptibles de destino para una actividad de uso público,

- La ventilación de todos los usos distintos de vivienda, será independiente de la ventilación forzada y conductos de ventilación de las viviendas.

- La evacuación del aire de renovación de los locales públicos, así como de las máquinas de aire acondicionado, deberá realizarse a través de chimeneas de ventilación. En caso de que esto no sea posible y haya de realizarse el vertido en fachada, se ajustará a lo establecido en el art.91.6 de la normativa.

- Ventilación forzada: en edificación abierta en espacio libre privado con garaje en sótano, la ventilación del garaje podrá hacerse mediante conductos estancos que sobresalgan entre 3 y 4 metros sobre la rasante, ubicados a una distancia mínima de 15 metros de cualquier hueco de fachada (puertas, ventanas, balcones y terrazas), y a 5 metros de cualquier lindero, admitiéndose la colocación en el lindero en aquellos casos en que exista acuerdo entre los propietarios, teniendo en cuenta que el tratamiento que se ha de dar a los conductos citados se hará en consonancia con la estética de la edificación colindante, respeto por el entorno y por el ornato exigible, debiendo su tratamiento ser aprobado previo informe de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

ART. 91.6 Aparatos de aire acondicionado.

6. Evacuación forzada del aire caliente o enrarecido producto de la climatización y ventilación forzada de locales y viviendas.

6.1. La evacuación forzada del aire caliente o enrarecido producto de la climatización y ventilación forzada de locales y viviendas se realizará de forma que, cuando el caudal de aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, la distancia medida entre el punto más próximo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada será, como mínimo de 1,8 m, hasta cualquier elemento de entrada de ventilación ajenos (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios ajenos donde pueda haber personas de forma habitual tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc. situados en la misma fachada,

o fachadas contiguas, medido en el plano vertical y horizontal y de 2 metros del plano de fachada situado enfrente o en ángulo.

En el caso de que el caudal de aire sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, la distancia medida entre el punto más bajo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada y la superficie de la vía pública será, como mínimo de 2,5 m.

6.2. Si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico por segundo, la distancia medida entre el punto más próximo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada será, como mínimo de 2,5 metros, hasta cualquier elemento de entrada de ventilación ajenos (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior y ventana) y de los espacios ajenos donde pueda haber personas de forma habitual tales como terrazas, galerías, miradores, balcones, etc. situados en la misma fachada, o fachadas contiguas, medido en el plano vertical y horizontal y a 2 metros del plano de fachada situado enfrente o en ángulo.

En el caso de que de que el caudal esté comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico por segundo, la distancia medida entre el punto más bajo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada y la superficie de la vía pública será, como mínimo de 2,8 m, y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

6.3. Como excepción, cuando se trate de ventanas pertenecientes a espacios comunes interiores de tránsito, sin permanencia de público (escaleras o similares), y, siempre que el volumen de evacuación sea inferior a 1 metro cúbico por segundo, la distancia entre el punto de evacuación y dichas ventanas deberán ser como mínimo de un metro.

6.4. Para volúmenes de aire superiores a 1 metro cúbico por segundo, la evacuación se hará siempre a través de chimeneas exclusivas cuya altura supere al menos en 0,8 metros la cumbrera de la cubierta del edificio propio y la de los existentes, sean o no colindantes en un radio de 15 metros, o de 2 metros en el caso de cubierta transitable y accesible para los usuarios del edificio.

6.5 Todo lo antedicho en los apartados anteriores será aplicable para cualquier aparato de climatización que, aun no evacuando necesariamente aire interior, produzca calentamiento del caudal de aire exterior circulado.

6.6. A efectos de lo dispuesto en los apartados 6.1 y 6.2, cuando entre el punto de evacuación del aire y el elemento ajeno más próximo -ya sea una entrada de ventilación (boca de toma, abertura de admisión, puerta exterior o ventana) o un espacio con permanencia habitual de personas, tales como terrazas, galerías, miradores o balcones- exista un obstáculo interpuesto de al menos 2 metros de longitud y 80 cm de vuelo, centrado respecto del punto de emisión, la distancia se calculará mediante la suma de los tramos correspondientes al recorrido más corto posible entre el punto de evacuación- borde del obstáculo, y el elemento afectado.

En balcones, terrazas, galerías, miradores o elementos similares, la medición se realizará hasta el primer hueco o zona abierta susceptible de permitir el paso o acumulación del aire evacuado. En caso de existir cerramientos ciegos, opacos o acristalados continuos, la medición se efectuará hasta el extremo donde finalice dicho cerramiento.

Asimismo, la salida del aire viciado se considerará situada en el plano de la línea de cerramiento del edificio en planta baja, aun cuando el punto de expulsión se encuentre retranqueado respecto de dicho plano.

6.7. Cuando las diferentes salidas al exterior estén a más de 5 metros de distancia, éstas se considerarán independientes. En los demás casos, se considerará la existencia de efectos aditivos, para lo que se tendrá en cuenta como concentración la media ponderada de las obtenidas en cada una de las salidas a las que se apliquen los citados efectos, y como caudal se considerará la suma de los caudales de cada una de ellas.

ART. 99 Cerramiento de locales en planta baja

1. Locales diáfanos.

En beneficio del ornato público y la seguridad, los propietarios de locales diáfanos, tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cerrados con fábrica o similar hasta una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forma parte, hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura o de actividad.

Los locales deberán quedar cerrados y definidos en proyecto del inmueble, con materiales, texturas y colores análogos a los del conjunto.

2. Acondicionamiento de locales.

En todo proyecto de acondicionamiento de local (Tanto de obra como de actividad) deberán tratarse adecuadamente sus condiciones estéticas exteriores de manera que se garantice un tratamiento homogéneo con el resto de la fachada. A tal efecto se aportará documentación gráfica suficiente de la solución adoptada en la fachada del local, que permita evaluar la armonía visual y garantizar la estética del paisaje urbano. Cuando se produzca el cese de la actividad, se realizarán las obras necesarias de retirada de cartelería y adecuación de paramentos exteriores del local para garantizar el ornato de las fachadas de los edificios.

ART. 114 Caminos y vías pecuarias

1. Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino público existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apruebe menores distancias al camino. No se considera edificación, lo cuadros de contadores, centros de reparto, centros de transformación, etc... que se podrán instalar en los cerramientos de la parcela.

ART. 138 Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable sin sectorizar

Mientras que no se apruebe el Plan Parcial o Especial, en suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en el art. 93 de la L.O.T.U.R.M. o normativo que la sustituya, las correspondientes a sistemas generales previstos por el Plan General.

Así mismo, respetando las incompatibilidades de uso y las condiciones particulares establecidas para cada área delimitada y con las limitaciones establecidas en los arts. 83 a 85 de la L.O.T.U.R.M. o normativo que la sustituya, se podrán autorizar las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, con las siguientes condiciones:

1. Casetas de aperos de labranza con las siguientes características:

- Superficie 6 m²
- Retranqueo mínimo a linderos 5 m y 15 m a eje de caminos o vías de acceso
- Parcela mínima: La definida en la ficha correspondiente para otros usos.

2. Almacenes e instalaciones:

- Edificabilidad: 0,15 m²/m²
- Ocupación: 15%
- Altura máxima: 1 planta (la altura de la edificación será la necesaria para la implantación del uso)
- Retranqueo mínimo a linderos 5 m y 15 m a eje de caminos o vías de acceso.
- Parcela mínima: La definida en la ficha correspondiente para otros usos.

3. Invernaderos y mallas.

- Retranqueo mínimo a linderos 5 m. y 15 m. a eje de caminos.
- Parcela mínima: la definida en la ficha correspondiente para otros usos.

4. Embalses.

- Retranqueo mínimo a linderos 20 m. y 25 m a eje de caminos.
- Parcela mínima: la definida en la ficha correspondiente para otros usos.

5. Casetas de riego.

- Superficie 30 m²
- Retranqueo mínimo a linderos y cerramiento de parcela 5 m.
- Parcela mínima: La definida en la ficha correspondiente para otros usos.

148.1 Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrarias.

1. Casetas de aperos de labranza con las siguientes características:

- Superficie 6 m²
- Retranqueo mínimo a linderos 20 m y 25 m a caminos o vías de acceso.
- Parcela mínima: 10.000 m².

2. Almacenes e instalaciones:

- Edificabilidad: 0,15 m²/m²
- Ocupación: 15%
- Altura máxima: 1 planta (la altura de la edificación será la necesaria para la implantación del uso)
- Retranqueo mínimo a linderos 20 m y 25 m a caminos o vías de acceso.
- Parcela mínima: 10.000 m².

3. Agrupaciones agrícolas (casas de labor)

- Conjunto formado por la agrupación de una o más viviendas agrarias, con un máximo de cuatro, las edificaciones complementarias y auxiliares y el espacio abierto en torno al cual se disponen las edificaciones.
- Se permitirá la realización de obras de mejora y ampliación. Las obras de ampliación no podrán superar el 30% de la superficie total existente.

4. Invernaderos y mallas.

- Retranqueo mínimo a linderos 5 m. y 15 m. a caminos.
- Parcela mínima: la catastral o registral existente.

5. Embalses.

- Retranqueo mínimo a linderos 20 m. y 25 m. a caminos.
- Parcela mínima: para los embalses sujetos a evaluación de impacto ambiental la parcela mínima será de 20.000 m²; para el resto, de 10.000 m².

6. Casetas de riego.

- Superficie 40 m²
- Retranqueo mínimo a linderos y cerramiento de parcela 5 m.
- Parcela mínima: 10.000 m².

FICHA DEL SUZE. TOMO III DEL PLAN GENERAL

SUELO URBANIZABLE ESPECIAL	SUZE HUERTA
----------------------------	-------------

SITUACIÓN

Zona de regadío tradicional, caracterizada por una parcelación agrícola, de forma rectangular muy alargada, dispuesta junto a los ejes formados por una conducción de riego y un camino.	
DETERMINACIONES DEL PLAN	
USO GLOBAL	Residencial, dotacional
USO INCOMPATIBLE	Industrial excepto en el frente de la carretera 340, en Torrecilla, señalado en el plano 3.7
APROVECHAMIENTO GLOBAL DE REFERENCIA	0,12
DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS	10 viviendas /Ha
SUPERFICIE MÍNIMA DE SECTOR	30 Ha

SISTEMAS GENERALES	Los sectores delimitados deberán reservar al menos el 10% de su superficie total para sistemas generales de los cuales la mitad como mínimo corresponderá al Sistema General de Espacios Libres; el destino final de la mitad restante será definido en cada caso por el Ayuntamiento.
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE SECTORES	Los sectores se delimitarán apoyándose en alguno de sus lados en un camino público tradicional, en todo caso se deberá garantizar una conexión directa con alguna carretera nacional o regional.

DESARROLLO

FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Especial de Adecuación Urbanística
-------------------------------	---

CONDICIONES PARTICULARES DE DESARROLLO

El Plan Especial que desarrolle cada sector deberá contener una justificación detallada de su delimitación y de su correcta inserción en la estructura territorial que define el Plan, haciendo especial incidencia en su relación con la estructura viaria municipal y los núcleos del entorno inmediato.

Contendrá además un análisis detallado de los equipamientos existentes en el entorno inmediato si los hubiera, y como consecuencia, se especificarán los equipamientos necesarios, tanto de carácter local como general, a localizar en el sector.

El Plan Especial que desarrolle cada sector deberá contener una justificación detallada de su delimitación y de su correcta inserción en la estructura territorial que define el Plan, haciendo especial incidencia en su relación con la estructura viaria municipal y los núcleos del entorno inmediato.

Contendrá además un análisis detallado de los equipamientos existentes en el entorno inmediato si los hubiera, y como consecuencia, se especificarán los equipamientos necesarios, tanto de carácter local como general, a localizar en el sector.

REGIMEN TRANSITORIO

Hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan Especial para el desarrollo de esta categoría de suelo urbanizable se permitirán los siguientes usos con parcela mínima de 5.000 m²:

- Almacenes e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, en los términos establecidos en el art. 148.1 de la Normativa urbanística, excepto en lo relativo a retranqueos, que serán de 5 m a linderos y de 15 m a caminos o vías de acceso y las casetas de riego a 5 m del lindero y cerramiento de la parcela.
- Explotaciones ganaderas, en los términos establecidos en los arts. 148.2 y 148.3 de la Normativa.
- Industrias de manipulación hortofrutícola, con las condiciones establecidas en el art. 148.4, salvo en lo relativo a la parcela exigible.
- Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos, con las condiciones fijadas en el art. 148.14, salvo en lo relativo a la parcela exigible.
- Comercial, en sus categorías a y b, en edificio exclusivo y en planta baja.
- Oficinas, en edificio exclusivo y en planta baja.
- Hotelero, en categorías 1, 3, 4 y 5, en edificio exclusivo.
- Hostelero, en planta baja con aforo tipos I y II, y edificio exclusivo con aforo tipos III y IV.
- Otros servicios terciarios, en planta baja con aforo tipos I y II, y en edificio exclusivo con aforo tipo III.
- Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos, con las condiciones establecidas en el art. 148.7.
- Alojamiento rural, con las condiciones establecidas en el art. 148, apartado decimocuarto, salvo lo establecido para la parcela mínima.
- Actuaciones de interés público cuando se den las condiciones establecidas en los artículos 83.4 y 85 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia.
- Condiciones de edificación para los usos comercial, oficinas, hotelero, hostelero y otros servicios terciarios:
 - Retranqueo: 15 m. a cualquier lindero y 25 m. a la línea de cerramiento de la parcela, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Normativa.
 - Altura máxima: 2 plantas y 7 m.
 - Ocupación máxima: 15 %.
 - Edificabilidad máxima: 0,12 m²/m².
- Condiciones de edificación para el uso de vivienda:
 - Serán las fijadas en el art. 148, apartado undécimo, salvo en lo relativo a la parcela mínima y a los retranqueos, que quedan establecidos como sigue:
 - Retranqueo a camino: 15 m. a la línea de cerramiento de la parcela, conforme a lo dispuesto en el art. 114.
 - Retranqueo a otros linderos:

1. En aquellas parcelas en las que no pueda inscribirse un círculo con diámetro igual o menor a 35 m., el retranqueo será de 10 m.
2. En aquellas parcelas en las que pueda inscribirse un círculo con diámetro mayor de 35 m. y menor o igual a 45 m., el retranqueo será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$r = \frac{F-15}{2}$$

Siendo r: retranqueo y F: longitud de fachada de la parcela

1. En aquellas parcelas en las que pueda inscribirse un círculo con diámetro mayor de 45 m., el retranqueo será de 15 m.

Los distintos usos permitidos son acumulables entre sí, no superándose en ningún caso la edificabilidad establecida en 0,12 m²/m², con la suma de todos ellos.

Las industrias existentes en esta clase de suelo, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, quedan incluidas en el Régimen de Fuera de Ordenanza mientras mantenga su actividad, permitiéndose las actuaciones previstas en el cuadro del art. 12.3.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la edificación en el Régimen de Fuera de Ordenación, no pudiéndose realizar en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS PARCELAS AFECTADAS POR EL SG-V-8

En las parcelas afectadas por el sistema general SG-V-8 que a la entrada en vigor de este Plan General tuvieran una superficie mayor o igual a 5.000 m² y que descontada la afección les reste una parcela continua inferior a 5.000 m², será de aplicación el régimen transitorio especificado en el apartado anterior, siendo la parcela mínima de 2.500 m².

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA FRANJA INDUSTRIAL

Hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan Especial para el desarrollo de esta categoría de suelo urbanizable, la franja delimitada en la margen izquierda de la C.N. 340, dirección Puerto Lumbreras, se destinará a actividades económicas limpias o de escaparate, en tipología aislada, tales como exposición, venta comercial, asistencia post-venta y otros servicios auxiliares, admitiéndose como usos compatibles del principal las oficinas, talleres de reparación y garaje-aparcamiento con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima5.000 m²
- Edificabilidad0,12 m²/ m²
- Ocupación50%
- Retranqueos10 m a todos los linderos de los que al menos la mitad deberán estar arbolados
- Distancias a eje de caminos 10 m
- Altura: 1 planta-8,50 m. En edificios auxiliares de oficina se permite una altura de 2 plantas-8,50 m.
- Sótanos: Si, ocupando como máximo el 50 % de la parcela y guardando los retranqueos mínimos exigidos.

SEXTO.- La vigencia de la presente Modificación Puntual será indefinida, en conformidad con lo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

Por último, el Tomo V del Plan General de Lorca recoge el Programa de Actuación y el Estudio Económico-Financiero, sin que la presente Modificación Puntual suponga alteración alguna de dicho documento, el cual permanece vigente en su integridad.

SÉPTIMO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la tramitación de la presente modificación requerirá, en todo caso, de aprobación inicial y definitiva por acuerdo del Pleno de esta Corporación, órgano en el que se atribuyen dichas competencias. Por consiguiente, resulta procedente y jurídicamente coherente que el acuerdo de remisión del presente Avance, así como los demás acuerdos que se deriven de la tramitación, sean adoptados por el citado órgano plenario, al ostentar la competencia para su aprobación inicial y definitiva.

La Teniente de Alcalde, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1°. Formulación del Avance de la Modificación Puntual n.º 84, de carácter no estructural, del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, cuyo objeto es la modificación de diversos artículos de la normativa urbanística para la protección y mejora del uso residencial, la calidad urbana y el fomento de la actividad económica en el término municipal de Lorca.

2°.- Remitir a la Dirección General competente en materia de Urbanismo a efectos informativos.

3°.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

4°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos Municipales, al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actas, a CECLOR y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los efectos administrativos oportunos. Comunicar igualmente a los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos técnicos, Ingenieros de Caminos e Ingenieros Industriales."

Interviene D. Pedro Sosa pidiendo explicación sobre este asunto la cual es ofrecida por la Jefa de servicio de Planeamiento.

D. Pedro Sosa pregunta si se ha incorporado un plazo para las órdenes de ejecución.

La Sra. García responde que la LOTURM no establece un procedimiento de urgencia.

La Sra. Secretaria responde que en los procedimientos de naturaleza sancionadora es posible adoptar medidas de carácter provisional para por ejemplo eliminar los residuos acumulados.

El Sr. Sosa solicita buscar una herramienta adecuada

La Sra. Secretaria responde que estudiará las opciones.

El Sr. Ruiz Guillén solicita que este asunto quede sobre la mesa ya que los cambios planteados son profundos y no se ha consultado a los grupos ni a los vecinos. En su opinión la cuestión merece una reflexión pues ni no se consensua pueda generar un conflicto vecinal.

El Sr. Alcalde responde que se trata del trámite de avance y posteriormente se abre un periodo de alegaciones. Añade que esta consideración podría haberse planteado en la Junta de Portavoces.

La Sra. Garcia apunta que efectivamente se trata de la aprobación del avance y que a continuación se abre un periodo de sugerencias.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que procede la aprobación del avance a la vista de las explicaciones ofrecidas por la Jefa del Servicio de Planeamiento.

A continuación los asistentes proceden a votar si este punto se deja sobre la mesa:

votos a favor: 8 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

votos en contra: 12 (grupos municipales Popular y Vox).

Y la Comisión informativa rechaza por mayoría dejar este asunto sobre la mesa.

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que echa en falta que no se haya incluido el plazo establecido en la Ley 33/2011 General de Salud Pública que establece que en 24 o 48 horas se puede actuar en un inmueble que incumple condiciones de salubridad u ornato. Afirma que los vecinos llevan años esperando medidas como esta porque el Ayuntamiento emite ordenes de ejecución que luego no se cumplen. Existen herramientas legales que solucionarían los problemas de los ciudadanos y pregunta si se ha contado con los vecinos para el caso de la regularización de los negocios existentes en edificios de viviendas. Pregunta así mismo si se ha hecho algo en relación a las vías pecuarias. Entiende el Sr. Sosa que si no se ha cumplido lo que ya tenemos aprobado difícilmente se va a cumplir lo que hoy se apruebe aquí. Concluye anunciando que no apoyará la moción porque se trata de una mera declaración de intenciones.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien declara que era previsible que a los grupos de la oposición no les gustase esta modificación pues se trata de algo positivo para el municipio. La modificación planteada que cuenta con el respaldo de los funcionarios municipales del área de urbanismo quien emitieron sus respectivos informes a requerimiento del equipo de gobierno. No cree que el establecer negocios en edificios vaya a perjudicar la oferta de vivienda pues existen otros muchos problemas en esta materia que intenta atajar el Órgano de Control del Padrón.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz quien afirma que esta modificación adolece de un estudio sobre las consecuencias que pueda tener la misma en el colectivo vecinal, especialmente en los vecinos afectados. En lugar de valorar caso por caso se ha optado por una modificación del plan para regularizar casos ilegales. Cuestiona la fecha señalada relativa a actividades en vigor antes del 1 de enero de 2026 preguntándose porque se fija esa fecha y no otra. Considera que la memoria incluida en la modificación explica los beneficios derivados de la misma pero no los perjuicios que esta pueda causar. Respecto a la orden de ejecución, también le surgen dudas acerca de la modificación que afecta a este instrumento. Pide que la publicación del avance se realice en

el mes de septiembre y mientras se aproveche este tiempo para reunirse con los grupos políticos y vecinos y adelanta que si no es así su grupo votará en contra.

Interviene la Sra. Hernández quien explica que en la fase de avance se pueden realizar aportaciones y sugerencias y afea al partido socialista los videos difundidos estos últimos días en redes sociales en relación a este asunto. Ha sido Ceclor quien ha solicitado la inclusión en esta modificación de estas actividades en edificios, órgano que siempre consensua sus peticiones. Las actividades llevan años conviviendo con los vecinos sin problemas pues se trata de clínicas, despachos de abogados o gestorías. Pregunta al Sr. Ruiz si deberían cerrarse estos negocios por no estar conforme con la modificación planteada. Asegura la Sra. Hernández que nunca ha habido denuncias por problemas derivados de estos negocios y pide que hagan sus alegaciones por escrito las cuales trasladarán a los titulares de los negocios afectados los cuales comprobarán que el partido Socialista asegura que estas actividades pueden afectar a la seguridad de los vecinos.

La Sra. Casaldueiro solicita intervenir por alusiones.

El Sr. Alcalde responde que no procede porque no se han realizado alusiones personales.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Formulación del Avance de la Modificación Puntual n.º 84, de carácter no estructural, del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, cuyo objeto es la modificación de diversos artículos de la normativa urbanística para la protección y mejora del uso residencial, la calidad urbana y el fomento de la actividad económica en el término municipal de Lorca.

2º.- Remitir a la Dirección General competente en materia de Urbanismo a efectos informativos.

3º.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos Municipales, al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actas, a CECLOR y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los efectos administrativos oportunos. Comunicar igualmente a los Colegios profesionales de Arquitectos, Arquitectos técnicos, Ingenieros de Caminos e Ingenieros Industriales.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL, NO ESTRUCTURAL N.º 83 DEL

PLAN GENERAL DE LORCA RELATIVA A LA FICHA DEL URPI-1 (PEPRI), PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS ACTUACIONES PERMITIDAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CARM DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2025 (BORM 17 DE OCTUBRE DE 2025) UBICADAS EN EL RECINTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente 2026/URMPGM-1 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, y vistos los informes Técnico y Jurídicos emitidos,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El objeto de la presente Modificación no estructural es actualizar la ficha del URPI-1 (Plan Especial del Recinto Histórico) con el fin de adecuar las actuaciones permitidas en determinados inmuebles –de los que únicamente se conserva la fachada– a lo dispuesto en la Resolución de 2 de octubre de 2025, dictada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha resolución, publicada en el BORM el 17 de octubre de 2025, deja sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles del casco histórico de Lorca, demolidos como consecuencia del terremoto.

Esta modificación no altera los demás parámetros que se recogen en el Plan general municipal de ordenación de Lorca. Con esta modificación solo se altera la ficha recogida en el Tomo II Normativa del Plan General referido al URPI-1.

SEGUNDO.- La presente Modificación es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D. Juan de la Cruz Arcas Jódar, como TAG del Servicio Planeamiento y Gestión.

TERCERO.- Que el Conjunto histórico-artístico la ciudad de Lorca, fue declarado por DECRETO 612/1964, de 5 de marzo, del Ministerio de Educación Nacional publicado en el B.O.E. número 65 de fecha 16 de marzo de 1964.

El Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico (P.E.P.R.I) fue aprobado definitivamente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el 16 de marzo de 2000. El anuncio se publica en el BORM de fecha 3 de Abril de 2000, número 78.

La Revisión del Plan General de Lorca fue aprobada definitivamente por Resolución de 18 de Abril de 2003, publicado en el B.O.R.M. de 19 de Junio de 2.003, manteniendo la delimitación en dos sectores.

CUARTO.- Que en fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el "Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca", publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023, con el objetivo de coser el paisaje urbano fracturado y paliar el estado físico de las edificaciones y recomponer la imagen de abandono que presenta el hecho de contar con numerosos solares con las medianeras vistas.

QUINTO.- En fecha 13 de diciembre de 2023 se recibe en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, comunicación del Alcalde de Lorca, el que se indica que se lleve a cabo la elaboración de un informe sobre las fachadas apeadas y edificaciones existentes donde se detalle el estado actual de las mismas y se analicen la existencia o no de los valores históricos, arquitectónicos o ambientales que determinaron la protección de cada inmueble, así como la existencia de elementos de interés tales como cerrajerías, cornisas, balcones,... etc., necesarios conservar, todo ello para su remisión a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el objetivo de que tras la revisión del citado informe se inicie en su caso la modificación del Catálogo por parte de la Comunidad Autónoma para su posterior adaptación en el catálogo del PEPRICH.

SEXTO.- Con fecha de 24 enero de 2024 se efectúa un trabajo conjunto entre los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico de la CARM y los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento y Gestión consistente en la revisión y toma de datos de todas las fachadas apeadas y se determina iniciar el proceso de actualización del catálogo en las fachadas existentes que se enumeran a continuación, adjuntándose a la solicitud de inicio un escrito de conformidad de los titulares:

- CALLE TINTES - Manzana 4. Finca 11 y 12
- CALLE CAVA - Manzana 9. Finca 18 y 19
- CALLE LEONES - Manzana 17. Finca 7
- CALLE ABAD DE LOS ARCOS - Manzana 19. Finca 1
- CALLE SANTIAGO - Manzana 20. Finca 6
- CALLE MARTIN PIÑERO - Manzana 38. Finca 14.

SÉPTIMO.- Finalmente, y tras el oportuno procedimiento tramitado en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, el día 2 de octubre de 2025 la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia, dictó Resolución para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el casco histórico de Lorca, publicada en el BORM de fecha 17 de octubre de 2025.

En fecha 4 de febrero de 2026 se emite por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia, Resolución en la que se Informa de la firmeza de la Resolución de fecha 2 de octubre de 2025.

OCTAVO.- Que en fecha 13 de marzo de 2026 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el Avance de la modificación puntual, no estructural n.º 83 del Plan General de Lorca relativa a la ficha del URPI-1 (PEPRI), para la adaptación de las actuaciones permitidas

de los inmuebles afectados por la resolución de la dirección general de patrimonio cultural de la CARM de fecha 2 de octubre de 2025 (BORM 17 de octubre de 2025) ubicadas en el recinto histórico de la ciudad de Lorca. Dicho acuerdo se ha remitido a la Dirección General competente en materia de Urbanismo y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, constando en el expediente informes favorables.

NOVENO.- En sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 2026, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca acordó la aprobación inicial de la modificación puntual no estructural n.º 83 del Plan General de Lorca, relativa a la ficha del URPI-1 (PEPRI), con el objeto de adaptar las actuaciones permitidas en los inmuebles afectados por la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM, de 2 de octubre de 2025 (publicada en el BORM de 17 de octubre de 2025), situados en el recinto histórico de la ciudad.

Dicho acuerdo, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 14 de mayo de 2026 y fue remitido, conforme al procedimiento legalmente establecido, a la Dirección General competente en materia de Urbanismo y a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la emisión de los preceptivos informes.

Durante el plazo de un mes fijado para la exposición pública del acuerdo no se presentó alegación alguna.

Obra en el expediente informe favorable de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, de fecha 18 de junio de 2026, en el que se señala la existencia de un error material en la página 18 de la memoria, subsanado en el texto redactado para la aprobación definitiva.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 23 de junio de 2026.

DÉCIMO.- Constan en el expediente informe Jurídico e informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 23 de junio de 2026, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

"Se modifica la ficha del URPI-1 donde se especifica que los inmuebles no cuentan con grado de protección alguno y se incluye en las actuaciones permitidas la obra nueva y las condiciones urbanísticas necesarias para su reedificación.

El artículo 226 del URPI-1, establece lo siguiente:

Artículo 226.

Obra nueva.- *Sustitución total de un inmueble carente de interés, ó en situación irre recuperable, por otro de nueva planta. En estos casos se definen expresamente todas las condiciones de edificabilidad del nuevo edificio (alturas y fondos edificables, cubiertas, sótanos, medianerías, etc.), así como la obligación de recuperar, en su caso, algún elemento de interés puntual del edificio que se sustituye. Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño.*

En la solicitud de licencia de obra nueva se incluirá, además de los documentos técnicos exigidos a los proyectos, alzado del tramo o tramos de manzana a los que dé fachada el edificio y documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de la solución propuesta en el proyecto.

Por tanto, de conformidad con las justificaciones propuestas, se propone la modificación de la ficha del URPI-1 para especificar que las fachadas afectadas no cuentan con grado de catalogación y se concretan las actuaciones permitidas en cada una de ellas, tal y como se recoge a continuación:

PLANEAMIENTO INCORPORADO	URPI-1
---------------------------------	---------------

PLANEAMIENTO EN DESARROLLO Y MODIFICACIONES

Denominación	Aprobación definitiva
Plan Especial de Protección y Reforma Interior Recinto Histórico Artístico (PEPRI) (EX. 90.11.01) (B.O.R.M)	18-04-00

DETERMINACIONES PARTICULARES

Iniciativa de planeamiento	Pública
Calificación	Residencial
Ordenanza de aplicación	0.1-CASCO

CONDICIONES ESPECIFICAS

En la Manzana 42, Finca 1, quedan permitidos los siguientes usos:

- Garaje-aparcamiento.
- Oficinas, en planta baja, ligada o no a planta 1ª o semisótano, y en planta 1ª o superiores en edificios con otros usos.
- Comercial, en planta baja, categorías a y b.
- Hostelería, en planta baja, con aforo tipos I y II.
- Otros servicios terciarios, en planta baja, con aforo tipos I y II.
- Residencial: apartamento-vivienda colectiva.

En la Semimanzana 4, Fincas 1, 2, 3, 16 y 17; Manzana 82, Finca 1; Manzana 3, Fincas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 2, Fincas 1 a 11 y Manzana 1, todas las fincas, quedan permitidos los siguientes usos:

- Garaje-aparcamiento.
- Dotaciones promovidas por las Administraciones Públicas.
- Espacios libres y zonas verdes.

En la Manzana 37, Fincas 1 a 10, quedan permitidos los siguientes usos:

- Garaje-aparcamiento.
- Dotaciones promovidas por las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Resolución de fecha 2 de octubre de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el casco histórico de Lorca, publicada en el BORM de fecha 17 de octubre de 2025, las Fincas que se relacionan a continuación no cuentan con grado de catalogación siendo las actuaciones permitidas las que a continuación se especifican:

Manzana 4. Finca 11.

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17 m

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Rejerías balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 4. Finca 12.

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Hornacina esquinera, sillares pétreos en esquina y rejerías.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 9. Finca 18

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías de balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 9. Finca 19

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías de balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 17. Finca 7

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 19. Finca 1

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y reponer en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 20. Finca 6

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y reponer en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo, rejerías y recercos y molduras huecas.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 38. Finca 14

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 11m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y reponer en la nueva edificación: Rejerías balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 140 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones graficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

La presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

SEGUNDO.- En el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general, determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente, se podrá someter el avance a información pública. A tal efecto consta en el expediente informe emitido por la Jefa de sección de Medio Ambiente de fecha 11 de marzo de 2026, en el que se justifica que la presente modificación no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica:

“Esta Modificación no estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca.

No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia contempla la aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico.

El punto 4 de dicha Disposición Adicional Primera, establece que, no están sujetos a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado de esta disposición adicional, las siguientes modificaciones:

- a) Modificación de las normas urbanísticas u ordenanzas que no supongan el cambio de usos o aprovechamiento.
- b) Modificaciones de planeamiento de desarrollo que supongan reducir la superficie viaria local a urbanizar que no podrá ser superior al 40% de la superficie viaria existente.
- c) Modificaciones del planeamiento de desarrollo para la reubicación de las zonas verdes locales y equipamientos de cesión obligatoria locales.
- d) Las modificaciones no estructurales del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano.
- e) Las modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo.
- f) (Sin efecto)

El expediente que nos ocupa se engloba en el apartado a) relativo a "Modificación de las normas urbanísticas u ordenanzas que no supongan el cambio de usos o aprovechamiento" y en el apartado e) relativo a "Las modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo".

El punto 5 de la Disposición Adicional Primera, establece que las modificaciones del punto anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para estar exentas de evaluación ambiental estratégica:

- a) Que su objeto, extensión y escasa entidad no alteren ni los usos globales, ni los sistemas generales ni el aprovechamiento del sector o unidad de actuación.

El expediente que nos ocupa no supone alteración ni de usos globales, ni de sistemas generales, ni de aprovechamiento.

- b) Que no supongan una modificación sustancial del proyecto base y que en ningún caso constituya el marco de futuros proyectos que estén sujetos a evaluación ambiental.

El expediente no supone modificación sustancial del Plan General, ni constituye el marco de futuros proyectos que estén sometidos a evaluación ambiental.

- c) Que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica.

En el ámbito de la modificación no existen valores ambientales con normativa específica (Red Natura).

d) Que el instrumento que modifica haya sido sometido previamente a evaluación ambiental.

El Plan General que se modifica fue objeto de evaluación ambiental (DIA publicada en BORM nº 195 de 23/08/2002 y BORM nº 258 de 07/11/2003).

Se concluye que la Modificación no estructural nº 83 del Plan General de Lorca, no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se cumplen los requisitos de los puntos 4 y 5 de la misma”.

TERCERO.- En el apartado b) del artículo 163 de la LOTURM, se determina que, una vez aprobado inicialmente, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

Corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

CUARTO.- Que de conformidad con el Art. 159 de la LOTURM que la aprobación definitiva de los planes se publicara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que los haya aprobado.

El anuncio de la aprobación definitiva deberá contener el siguiente contenido:

- a) La resolución que aprueba definitivamente el instrumento de planeamiento.
- b) Un extracto que incluya aspectos ambientales previstos en su legislación específica.
- c) La normativa urbanística del plan.
- d) Una dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan.

QUINTO.- Que de conformidad con el Art. 175 de la LOTURM los particulares, igual que la Administración, quedaran obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística y en los planes que la desarrollan. Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región. Una vez diligencias el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del plan.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. La suspensión producida por la aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva.

SÉPTIMO.- Que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1. i) de la Ley 7/1985 Reguladora de la Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene abien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual, no estructural N.º 83 del Plan General de Lorca relativa a la ficha del URPI-1 (PEPRI), para la adaptación de las actuaciones permitidas de los inmuebles afectados por la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM de fecha 2 de octubre de 2025 (BORM 17 de octubre de 2025) ubicadas en el recinto histórico de la ciudad de Lorca.

2º.- Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

3º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento.

4º.- Dar cuenta de la presente aprobación definitiva a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a todos los interesados que consten en el expediente.

5º.- Notificar a los propietarios de los inmuebles afectados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo

para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto del grupo municipal Socialista, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16 (grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual, no estructural N.º 83 del Plan General de Lorca relativa a la ficha del URPI-1 (PEPRI), para la adaptación de las actuaciones permitidas de los inmuebles afectados por la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM de fecha 2 de octubre de 2025 (BORM 17 de octubre de 2025) ubicadas en el recinto histórico de la ciudad de Lorca.

2º.- Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

3º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento.

4º.- Dar cuenta de la presente aprobación definitiva a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a todos los interesados que consten en el expediente.

5º.- Notificar a los propietarios de los inmuebles afectados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los efectos administrativos oportunos.

VI.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 14-2026 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADOS CON EL REMANENTE DE TESORERÍA DEL AÑO ANTERIOR.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, nº 14 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de junio, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de suplementos de créditos con cargo al Remanente líquido de tesorería. Por parte del equipo de gobierno, en cumplimiento de la normativa vigente sobre aplicación del superávit presupuestario de los ejercicios 2024 y 2025, se plantean determinados gastos que no pueden demorarse hasta el año siguiente, y para los que no existe crédito presupuestario en el vigente presupuesto municipal.

2º.- Con fecha 17 de junio, existe Memoria justificativa de la necesidad de la medida de la Teniente Alcalde de Economía, Hacienda y Presupuesto, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, indicando las aplicaciones presupuestarias que se modifican.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas.
- El artículo 5 del Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- La Base 9ª y 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 14 del Presupuesto Municipal de 2026, en la modalidad de suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	7.960,20
10.912.22601	Atenciones protocolarias y representativas	252,01
10.912.22605	Gastos diversos Alcaldía	10.572,25
20.011.352	Intereses de demora	13.000,00
20.011.913	Amortización de préstamos a largo plazo de entes fuera sector público	2.995.528,28
20.920.12000	Sueldos del grupo A1	107.000,00

20.920.213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	174,26
20.920.22000	Ordinario no inventariable	304,34
20.920.22200	Servicios de telecomunicaciones	14.048,13
20.920.22602	Publicidad y propaganda	56.228,10
20.920.22613	Gastos diversos Administración general	6.957,50
20.920.62300	Maquinaria	4.243,89
30.2311.22636	Gastos diversos Acción social	7.658,27
30.2314.22638	Gastos diversos Area de mujer	10.825,87
30.2315.22627	Gastos diversos Area del mayor	2.066,26
30.2318.22657	Gastos diversos Concejalía ONGs	2.194,34
30.2319.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	3.109,18
30.2319.212	Edificios y otras construcciones	464,65
30.3111.212	Edificios y otras construcciones	108,90
30.3111.22619	Gastos diversos Concejalía Sanidad	2.601,49
30.3111.22706	Estudios y trabajos técnicos	3.919,89
30.3112.22633	Gastos diversos Concejalía Discapacidad	2.776,73
40.151.22102	Gas	843,72
40.151.22654	Gastos diversos Urbanismo	2.579,96
40.161.212	Edificios y otras construcciones	58.651,12
40.161.22101	Agua	325.153,93
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales	40.626,83
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	670.231,43
40.4591.61928	Reparación infraestructuras y red viaria afectados por la DANA de marzo 2025	482.687,80
40.4591.61930	Obras, inversiones y reparaciones diversas en el municipio de Lorca	208.631,54
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	6.440,41
50.133.12100	Complemento de destino	100.000,00
50.133.12101	Complemento específico	160.000,00
50.133.16000	Seguridad social	140.000,00
50.133.210	Infraestructuras y bienes naturales	30.683,95
50.133.214	Elementos de transporte	219,64
60.3331.22500	Tributos estatales	1.038,84
60.334.203	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	15.106,85
60.334.215	Mobiliario	196,01
60.334.22109	Suministros	95,63
60.334.22602	Publicidad y propaganda	8.484,52
60.334.22641	Gastos diversos Promoción cultural	14.102,54
60.334.22706	Estudios y trabajos técnicos	13.021,80
60.334.62300	Maquinaria	40.000,00
60.3381.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	342.367,24
60.3381.205	Arrendamientos mobiliario y enseres	56.102,80
60.3381.22500	Tributos estatales	27.572,85
60.3381.22602	Publicidad y propaganda	7.018,00
60.3381.22644	Gastos diversos Fiestas populares y festejos	63.226,43
60.3381.22645	Gastos diversos Feria	24.053,70
60.3381.22663	Gastos diversos Festejos taurinos	1.270,50
60.3382.22624	Gastos diversos Semana santa	4.779,50
60.341.22103	Combustibles y carburantes	4.697,45
60.341.22647	Gastos diversos Area de deportes	328,61
60.924.212	Edificios y otras construcciones Juntas Barrio o Pedan	17.939,37
60.924.62300	Maquinaria Juntas Barrio o Pedania	29.673,33
70.419.22623	Gastos diversos Feria del caballo	10.890,00
70.432.22658	Gastos diversos Concejalía de Turismo	16.141,58
70.491.22002	Material informático no inventariable	38.380,86
70.491.22618	Gastos diversos Transform digital y Ciudad Inteligente	25.580,64
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos	67.286,78
70.491.62601	Equipos para procesos de información	3.543,60
80.323.62209	Construcción de escuela de educación infantil -	79.107,02

programa impulso escolarización fondos MRR

Suman los créditos..... 6.390.751,32

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	6.390.751,32

Suman los ingresos..... 6.390.751,32

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente el informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien pone de manifiesto que no cuestiona la legalidad de esta modificación presupuestaria, pero si la gestión política de la Sra. Pérez. Continúa afirmando que la planificación presupuestaria resulta insuficiente, si el presupuesto aprobado era realista se pregunta como puede ser que tantas partidas pocos meses después no sean suficientes. Le preocupa que gran parte de este remanente tenga que dedicarse a obligaciones, a corregir los errores de gestión mientras seguimos sin resolver los problemas estructurales del municipio. Pide a la Sra. Pérez que se responsabilice de su mala gestión y anuncia que votará en contra.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien responde al Sr. Sosa que se están realizando avances en materia de vivienda y felicita tanto a la Sra. Pérez como a sus funcionarios por el gran trabajo realizado.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien recuerda al Sr. Martínez que durante el anterior mandato su grupo siempre votaba en contra de las modificaciones presupuestarias. Añade que se trata de la modificación número 16 pese a tener un presupuesto aprobado. Afirma que el equipo de gobierno lleva 3 años acusando al partido Socialista de que gastaron 22 millones € fuera del presupuesto, pero esto no supuso ningún perjuicio para el Ayuntamiento. Pregunta a la Sra. Pérez si se están valiendo de los decretos aprobados por Pedro Sánchez para gastar el superávit y anuncia que su grupo no apoyará esta modificación presupuestaria.

A continuación la Sra. Pérez responde al Sr. Sosa que no tiene claras las más básicas nociones presupuestarias y explica que el remanente de

tesorería asciende a la cantidad de 8.4 millones € gracias a la buena gestión de este equipo de gobierno. Responde al Sr. Abellán que su partido dilapidó la tesorería del Ayuntamiento y que parte de este dinero, más de 1 millón € irá destinado a pagar los daños apagados por la Dana ya que el gobierno de la nación aún no ha satisfecho las cantidades comprometidas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 14 del Presupuesto Municipal de 2026, en la modalidad de suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	7.960,20
10.912.22601	Atenciones protocolarias y representativas	252,01
10.912.22605	Gastos diversos Alcaldía	10.572,25
20.011.352	Intereses de demora	13.000,00
20.011.913	Amortización de préstamos a largo plazo de entes fuera sector publico	2.995.528,28
20.920.12000	Sueldos del grupo A1	107.000,00
20.920.213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	174,26
20.920.22000	Ordinario no inventariable	304,34
20.920.22200	Servicios de telecomunicaciones	14.048,13
20.920.22602	Publicidad y propaganda	56.228,10
20.920.22613	Gastos diversos Administración general	6.957,50
20.920.62300	Maquinaria	4.243,89
30.2311.22636	Gastos diversos Acción social	7.658,27
30.2314.22638	Gastos diversos Area de mujer	10.825,87
30.2315.22627	Gastos diversos Area del mayor	2.066,26
30.2318.22657	Gastos diversos Concejalía ONGs	2.194,34
30.2319.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	3.109,18
30.2319.212	Edificios y otras construcciones	464,65
30.3111.212	Edificios y otras construcciones	108,90
30.3111.22619	Gastos diversos Concejalía Sanidad	2.601,49
30.3111.22706	Estudios y trabajos técnicos	3.919,89
30.3112.22633	Gastos diversos Concejalía Discapacidad	2.776,73
40.151.22102	Gas	843,72
40.151.22654	Gastos diversos Urbanismo	2.579,96
40.161.212	Edificios y otras construcciones	58.651,12

40.161.22101	Agua	325.153,93
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales	40.626,83
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	670.231,43
40.4591.61928	Reparación infraestructuras y red viaria afectados por la DANA de marzo 2025	482.687,80
40.4591.61930	Obras, inversiones y reparaciones diversas en el municipio de Lorca	208.631,54
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	6.440,41
50.133.12100	Complemento de destino	100.000,00
50.133.12101	Complemento específico	160.000,00
50.133.16000	Seguridad social	140.000,00
50.133.210	Infraestructuras y bienes naturales	30.683,95
50.133.214	Elementos de transporte	219,64
60.3331.22500	Tributos estatales	1.038,84
60.334.203	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	15.106,85
60.334.215	Mobiliario	196,01
60.334.22109	Suministros	95,63
60.334.22602	Publicidad y propaganda	8.484,52
60.334.22641	Gastos diversos Promoción cultural	14.102,54
60.334.22706	Estudios y trabajos técnicos	13.021,80
60.334.62300	Maquinaria	40.000,00
60.3381.203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	342.367,24
60.3381.205	Arrendamientos mobiliario y enseres	56.102,80
60.3381.22500	Tributos estatales	27.572,85
60.3381.22602	Publicidad y propaganda	7.018,00
60.3381.22644	Gastos diversos Fiestas populares y festejos	63.226,43
60.3381.22645	Gastos diversos Feria	24.053,70
60.3381.22663	Gastos diversos Festejos taurinos	1.270,50
60.3382.22624	Gastos diversos Semana santa	4.779,50
60.341.22103	Combustibles y carburantes	4.697,45
60.341.22647	Gastos diversos Area de deportes	328,61
60.924.212	Edificios y otras construcciones Juntas Barrio o Pedan	17.939,37
60.924.62300	Maquinaria Juntas Barrio o Pedania	29.673,33
70.419.22623	Gastos diversos Feria del caballo	10.890,00
70.432.22658	Gastos diversos Concejalía de Turismo	16.141,58
70.491.22002	Material informático no inventariable	38.380,86
70.491.22618	Gastos diversos Transform digital y Ciudad Inteligente	25.580,64
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos	67.286,78
70.491.62601	Equipos para procesos de información	3.543,60
80.323.62209	Construcción de escuela de educación infantil - programa impulso escolarización fondos MRR	79.107,02

Suman los créditos..... 6.390.751,32

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	6.390.751,32

Suman los ingresos..... 6.390.751,32

2º.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

VII.- APROBACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO POR IMPORTE DE 5.863.300 EUROS DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y

Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Ante la existencia de gastos para los que no existe crédito previsto en el vigente Presupuesto de la Corporación o es insuficiente y no ampliable el consignado, se ha decidido por esta Alcaldía incoar una modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados mediante una operación de crédito a largo plazo.

Por este motivo se pretende concertar una operación de crédito a largo destinada a la financiación de las inversiones contenidas en el expediente de modificación de créditos nº 15 del vigente presupuesto municipal de 2026, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo 36.2 del RD 500/1990.

Por haberse cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en la liquidación del presupuesto de 2025, no es necesario pedir autorización para concertar la operación de crédito al Ministerio de Hacienda, siendo competencia únicamente de este Ayuntamiento. La Intervención del Ayuntamiento ha emitido su informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Sobre la base de lo anterior, se propone el Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 5.863.300,00 € destinada a la financiación de inversiones contenidas en el Expediente de modificación de créditos nº 15 del Presupuesto de 2026, cuyas características son las siguientes:

- **Tipo de operación:** Préstamo a largo plazo
- **Finalidad:** Financiación de inversiones contenidas en el Expediente de modificación de créditos nº 15 del Presupuesto de 2026
- **Importe:** 5.863.300,00 euros.
- No incluida en el Fondo de Financiación a Entidades Locales
- **Plazo:** 10 años, incluidos 2 años de carencia (2+8)
- **Vida media de la operación:** 6,25 años / 75,00 meses
- **Tipo de interés:** A elegir por los ofertantes entre Variable Euribor 6 meses / Fijo.
- **Calculo de intereses:** base actual/actual
- **Sistema de amortización:** Método de amortización constante (alemán)
- **Período de liquidación de intereses y amortización:** Semestral.
- **Diferencial máximo sobre coste financiación Estado:** 50 puntos básicos
- **Criterios de Desempate:** En caso de empate entre ofertas presentadas, se utilizará como criterio para desempatar, la contribución de la Entidad financiera / de su Fundación / de su Obra Social; con el Ayuntamiento de

Lorca para políticas sociales y municipales en general, durante el ejercicio presupuestario de 2025.

2º.- Iniciar la apertura del procedimiento de licitación y publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos de que los interesados puedan presentar sus proposiciones.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adjudicar la presente operación de crédito a largo plazo, a la Entidad financiera que presente la oferta económicamente más ventajosa.

4º.- Facultar asimismo al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la formalización de los anteriores acuerdos.

5º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, así como a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien asegura que se debate una forma de gobernar basada en la improvisación pese a que nadie discute que se trate de una operación completamente legal. Pregunta que si estas inversiones son tan importantes por qué no estaban incluidas en el presupuesto. Igualmente pregunta porque aún no se ha acometido el arreglo de la calle Portijico o el saneamiento en la avenida Fuerzas Armadas. A continuación el Sr. Sosa realiza un repaso por las infraestructuras que a su juicio deberían haberse contemplado en esta operación de crédito considerando que la misma obedece a la intención de corregir los errores del gobierno municipal sobre su planificación presupuestaria.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien responde a la Sra. Pérez que dos meses después de aprobar el presupuesto hay que sacar un préstamo para poder invertir y pregunta que donde se está empleando el dinero presupuestado. Recuerda a la Sra. Pérez que el Ayuntamiento no solicitó a tiempo las ayudas de la Dana y echa en falta inversiones como la calle Portijico, el saneamiento de avenida Fuerzas Armadas o las redes de abastecimiento en pedanías. Anuncia que su grupo se abstendrá.

Interviene la Sra. Pérez que responde al Sr. Sosa que hay que esperar a la liquidación del presupuesto anterior para poder saber que hay de remanente y de superávit. Este último solo puede utilizarse para la amortización de deuda y el reconocimiento extrajudicial de créditos. Afirma que si el gobierno de la nación no adeudara a este Ayuntamiento más de 3 millones € podría haberse arreglado la calle Portijico. Añade la Sra. Pérez que no ha escuchado a los grupos de la oposición hablar de la carretera de Almendricos a La Campana cuya renovación ha tenido que ser ejecutada por el

actual equipo de gobierno. Aclara que los gastos de la Dana están incluidos en el anterior punto.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 9 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe de 5.863.300,00 € destinada a la financiación de inversiones contenidas en el Expediente de modificación de créditos nº 15 del Presupuesto de 2026, cuyas características son las siguientes:

- **Tipo de operación:** Préstamo a largo plazo
- **Finalidad:** Financiación de inversiones contenidas en el Expediente de modificación de créditos nº 15 del Presupuesto de 2026
- **Importe:** 5.863.300,00 euros.
- No incluida en el Fondo de Financiación a Entidades Locales
- **Plazo:** 10 años, incluidos 2 años de carencia (2+8)
- **Vida media de la operación:** 6,25 años / 75,00 meses
- **Tipo de interés:** A elegir por los ofertantes entre Variable Euribor 6 meses / Fijo.
- **Calculo de intereses:** base actual/actual
- **Sistema de amortización:** Método de amortización constante (alemán)
- **Período de liquidación de intereses y amortización:** Semestral.
- **Diferencial máximo sobre coste financiación Estado:** 50 puntos básicos
- **Criterios de Desempate:** En caso de empate entre ofertas presentadas, se utilizará como criterio para desempatar, la contribución de la Entidad financiera / de su Fundación / de su Obra Social; con el Ayuntamiento de Lorca para políticas sociales y municipales en general, durante el ejercicio presupuestario de 2025.

2º.- Iniciar la apertura del procedimiento de licitación y publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos de que los interesados puedan presentar sus proposiciones.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adjudicar la presente operación de crédito a largo plazo, a la Entidad financiera que presente la oferta económicamente más ventajosa.

4º.- Facultar asimismo al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la formalización de los anteriores acuerdos.

5°.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, así como a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria."

VIII.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 15-2026 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADOS MEDIANTE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados mediante una operación de crédito a largo plazo, n° 15 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de junio, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ANTECEDENTES DE HECHO

1°.- Ante la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados mediante una operación de crédito a largo plazo.

2°.- Con fecha 17 de junio, existe Memoria justificativa de la necesidad de la medida de la Teniente Alcalde de Economía, Hacienda y Presupuesto, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados mediante una operación de crédito a largo plazo, indicando las aplicaciones presupuestarias que se modifican.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

– El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

– La Base 9ª y 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 15 del Presupuesto Municipal de 2026, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados mediante una operación de crédito a largo plazo, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Créditos extraordinarios:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.920.62208	Adquisición vivienda en Virgen de las Huertas	31.900,00
30.2319.63224	Acondicionamiento nueva sala de estudio en dip Purias	35.000,00
40.151.61002	Inversiones en expropiaciones y demoliciones Urbanismo	200.000,00
40.165.62308	Instalación placas solares en dip La Paca	25.000,00
40.165.62309	Equipamiento alumbrado ornamental navideño	30.000,00
40.4591.61906	Obras de remodelación carretera entre Almendricos y La Campana Fase I	900.000,00
40.4591.61908	Obras de remodelación y ampliación Camino Villaespesa	850.000,00
40.4591.61926	Obras remodelación calle Puerto Lumbreras B. San Jose	330.000,00
40.4591.61929	Obras remodelación rotonda en Ctra de Caravaca	100.000,00
40.4591.61931	Obras remodelación tramo Las Palmeras Apolonia entrada a Lorca	550.000,00
40.4591.61932	Obras remodelación glorietsas de Lorca	100.000,00
40.4591.61933	Obras de remodelación del parque de dip Marchena	36.450,00
40.4591.61934	Obras acondicionamiento Camino Quijero	170.000,00
40.4591.61935	Obras reparación taludes y caminos en dip La Tova	100.000,00
40.4591.61936	Redacción proyecto remodelación Ctra La Hoya	30.000,00
40.4591.61938	Obras de remodelación varias calles dip La Escucha	65.000,00
40.4591.61939	Obras remodelación caminos rurales en dip Morata	60.000,00
40.4591.61940	Obras reasfaltado Camino Las Minas dip Rio	95.000,00
40.4591.61941	Reparación firme con aglomerado en frio en diversas pedanías	46.000,00
50.133.60919	Obras e instalaciones en materia de tráfico	27.950,00
50.133.62305	Maquinaria, instalaciones y equipamiento para el cuerpo de	

	Policía local	200.000,00
50.135.62307	Equipamiento técnico para Protección civil	70.000,00
50.135.63228	Reformas en base emergencias de Lorca	30.000,00
60.323.62505	Mobiliario y equipamiento escuelas infantiles municipales	10.000,00
60.323.63221	Reforma y reparación CAI dip Cazalla (fase II)	34.400,00
60.336.63220	Obras de rehabilitación y consolidación torre 9 y tramo muralla de Lorca	420.000,00
60.337.63222	Obras remodelación Albergue de Coy	170.000,00
60.342.60911	Parques deportivos accesibles en pedanías de Lorca	150.000,00
70.4221.60921	Actuaciones en polígonos industriales de Lorca	10.000,00

Suman los créditos..... 4.876.700,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
913	Prestamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	4.876.700,00

Suman los ingresos..... 4.876.700,00

2º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.151.60908	Honorarios redacción proyectos	40.000,00
40.165.61919	Mejora y ampliación alumbrado publico	80.000,00
40.165.63209	Reformas instalaciones eléctricas edificios municipales	230.000,00
40.4591.61913	Mejoras en plazas y calles en barrios de Lorca	224.000,00
40.4591.61918	Obras mejora y reparación caminos en pedanías de Lorca	152.600,00
50.135.61927	Obras remodelación en base emergencias Z. Ramos	20.000,00
60.323.63204	Obras de remodelación en colegios públicos de Lorca	180.000,00
60.924.63205	Obras remodelación locales Juntas de Barrio o Pedanía	60.000,00

Suman los créditos..... 986.600,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
913	Prestamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	986.600,00

Suman los ingresos..... 986.600,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Dar traslado de los anteriores acuerdos a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente el informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien insiste en el arreglo de la calle Portijico y recrimina que parte del dinero del Banco Europeo de Inversiones fuera a parar a otros municipios. Para el Sr. Sosa es justo recordar que no se ha cumplido con el barrio de San Cristóbal y tampoco con la renovación de las redes de abastecimiento de las pedanías altas. Añade que esta modificación presupuestaria deja fuera reivindicaciones históricas como las ya referidas o la renovación de la avenida de Sutullena.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien responde que la carretera de La Campana lleva muchos años en mal estado y recuerda que no pudieron arreglarla porque tuvieron que pedir un préstamo para devolverle a Iberdrola 9 millones €. Respecto al albergue de Coy, también recuerda que fue cerrado por el partido Popular y que podían haberlo arreglando antes. Anuncia que su grupo se abstendrá.

Interviene la Sra. Pérez quien responde al Sr. Sosa que cuando apoyó el presupuesto del partido Socialista tendría que haber puesto como condición el arreglo de la calle Portijico. Añade que en estos últimos 3 años se han invertido en Lorca más de 9 millones € procedentes de fondos propios.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 15 del Presupuesto Municipal de 2026, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados mediante una operación de crédito a largo plazo, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Créditos extraordinarios:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.920.62208	Adquisición vivienda en Virgen de las Huertas	31.900,00
30.2319.63224	Acondicionamiento nueva sala de estudio en dip Purias	35.000,00

40.151.61002	Inversiones en expropiaciones y demoliciones Urbanismo	200.000,00
40.165.62308	Instalación placas solares en dip La Paca	25.000,00
40.165.62309	Equipamiento alumbrado ornamental navideño	30.000,00
40.4591.61906	Obras de remodelación carretera entre Almendricos y La Campana Fase I	900.000,00
40.4591.61908	Obras de remodelación y ampliación Camino Villaespesa	850.000,00
40.4591.61926	Obras remodelación calle Puerto Lumbreras B. San Jose	330.000,00
40.4591.61929	Obras remodelación rotonda en Ctra de Caravaca	100.000,00
40.4591.61931	Obras remodelación tramo Las Palmeras Apolonia entrada a Lorca	550.000,00
40.4591.61932	Obras remodelación glorietas de Lorca	100.000,00
40.4591.61933	Obras de remodelación del parque de dip Marchena	36.450,00
40.4591.61934	Obras acondicionamiento Camino Quijero	170.000,00
40.4591.61935	Obras reparación taludes y caminos en dip La Tova	100.000,00
40.4591.61936	Redacción proyecto remodelación Ctra La Hoya	30.000,00
40.4591.61938	Obras de remodelación varias calles dip La Escucha	65.000,00
40.4591.61939	Obras remodelación caminos rurales en dip Morata	60.000,00
40.4591.61940	Obras reasfaltado Camino Las Minas dip Rio	95.000,00
40.4591.61941	Reparación firme con aglomerado en frio en diversas pedanías	46.000,00
50.133.60919	Obras e instalaciones en materia de tráfico	27.950,00
50.133.62305	Maquinaria, instalaciones y equipamiento para el cuerpo de Policía local	200.000,00
50.135.62307	Equipamiento técnico para Protección civil	70.000,00
50.135.63228	Reformas en base emergencias de Lorca	30.000,00
60.323.62505	Mobiliario y equipamiento escuelas infantiles municipales	10.000,00
60.323.63221	Reforma y reparación CAI dip Cazalla (fase II)	34.400,00
60.336.63220	Obras de rehabilitación y consolidación torre 9 y tramo muralla de Lorca	420.000,00
60.337.63222	Obras remodelación Albergue de Coy	170.000,00
60.342.60911	Parques deportivos accesibles en pedanías de Lorca	150.000,00
70.4221.60921	Actuaciones en poligonos industriales de Lorca	10.000,00

Suman los créditos..... 4.876.700,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
913	Prestamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	4.876.700,00

Suman los ingresos..... 4.876.700,00

2º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.151.60908	Honorarios redacción proyectos	40.000,00
40.165.61919	Mejora y ampliación alumbrado publico	80.000,00
40.165.63209	Reformas instalaciones eléctricas edificios municipales	230.000,00
40.4591.61913	Mejoras en plazas y calles en barrios de Lorca	224.000,00
40.4591.61918	Obras mejora y reparación caminos en pedanías de Lorca	152.600,00
50.135.61927	Obras remodelación en base emergencias Z. Ramos	20.000,00
60.323.63204	Obras de remodelación en colegios públicos de Lorca	180.000,00
60.924.63205	Obras remodelación locales Juntas de Barrio o Pedanía	60.000,00

Suman los créditos..... 986.600,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
913	Prestamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	986.600,00

Suman los ingresos..... 986.600,00

2º.-. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3º.-. Dar traslado de los anteriores acuerdos a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria.

IX.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 16-2026 POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto, nº 16 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de junio, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente por ser necesaria su ejecución, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, se hace precisa la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto.

2º.- Con fecha 17 de junio, existe Memoria justificativa de la necesidad de la medida de la Teniente Alcalde de Economía, Hacienda y Presupuesto, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas

áreas de gasto, indicando las aplicaciones presupuestarias que se modifican.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

– Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

– Los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

– El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

– La Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 16 del Presupuesto Municipal de 2026, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Transferencias de créditos entre aplicaciones:

A) Disminuciones en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.22626	Gastos diversos colaboraciones con entidades y asociaciones, Alcaldía	5.000,00
20.920.212	Edificios y otras construcciones	10.000,00
30.2315.22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000,00
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	10.000,00
50.4411.22620	Gastos diversos Transporte	5.000,00
60.3321.22625	Gastos diversos Bibliotecas	5.000,00
60.336.210	Infraestructuras y bienes naturales	7.000,00
60.342.212	Edificios y otras construcciones	20.000,00
70.491.22618	Gastos diversos Transformación Digital y Ciudad Inteligente	10.000,00
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos	13.000,00

70.491.62601 Equipos para procesos de información 10.000,00

Total disminuciones en gastos..... 110.000,00

B) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.920.489	Otras transferencias	30.000,00
20.920.780	A familias e instituciones sin fines de lucro	10.000,00
70.414.22661	Gastos diversos Vertebración del Territorio y Potenciación Rural	70.000,00
Total aumentos en gastos.....		110.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente el informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien afirma que el reconocimiento extrajudicial de créditos debería ser excepcional tal y como señala el Interventor en su informe. Según el Sr. Sosa ha de quedar claro que se trata de gastos que no se han realizado correctamente, es decir, fuera del procedimiento ordinario. Añade que existe un fraccionamiento claro de los contratos, refiriéndose a la instalación de carpas y equipos de sonido para fiestas en pedanías. Pide que conste expresamente en acta que estos gastos se han realizado sin la cobertura administrativa adecuada. Según el Sr. Sosa el equipo de gobierno apela a que hay que pagar a los proveedores y pregunta por qué se llega a esta situación y qué medidas concretas se van a adoptar para que en unos meses no vuelva a hacerse una operación de este tipo.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien pide que se detallen esas modificaciones y que actuaciones se van a llevar a cabo en la concejalía de Vertebración. Afirma que el remanente de tesorería más elevado lo dio el anterior equipo de gobierno invirtiendo más de 20 millones € con fondos propios sin incumplir la ley y sin tener que acudir a préstamos. Añade que el gobierno de España ha salvado al Ayuntamiento al incrementar las aportaciones a las entidades locales.

En este momento se ausenta de sesión D. Juan Carlos Segura.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez quien responde al Sr. Abellán que su partido no invirtió nada en pedanías y que como en aquel momento no existía la regla de gasto pudieron gastar lo que quisieron. Aclara que se incrementa la participación en los tributos del estado porque aumenta la recaudación fiscal, pero en realidad lo que hace Pedro Sánchez es devolver a los lorquinos parte de lo que es suyo.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 16 del Presupuesto Municipal de 2026, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Transferencias de créditos entre aplicaciones:

A) Disminuciones en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.22626	Gastos diversos colaboraciones con entidades y asociaciones, Alcaldía	5.000,00
20.920.212	Edificios y otras construcciones	10.000,00
30.2315.22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000,00
40.4592.22612	Gastos diversos Desarrollo local	10.000,00
50.4411.22620	Gastos diversos Transporte	5.000,00
60.3321.22625	Gastos diversos Bibliotecas	5.000,00
60.336.210	Infraestructuras y bienes naturales	7.000,00
60.342.212	Edificios y otras construcciones	20.000,00
70.491.22618	Gastos diversos Transformación Digital y Ciudad Inteligente	10.000,00
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos	13.000,00
70.491.62601	Equipos para procesos de información	10.000,00
Total disminuciones en gastos.....		110.000,00

B) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
20.920.489	Otras transferencias	30.000,00
20.920.780	A familias e instituciones sin fines de lucro	10.000,00
70.414.22661	Gastos diversos Vertebración del Territorio y Potenciación Rural	70.000,00
Total aumentos en gastos.....		110.000,00

2º.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales

los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En este momento se ausenta de la sesión D. Ángel Meca.

X.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

"Desde esta Concejalía de Economía y Hacienda se tiene conocimiento de las propuestas de los Servicios Municipales para elevación al Pleno de las facturas de sus respectivos servicios incluidas en la cuenta 413, para su aprobación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

Obra en el expediente así instruido el pertinente informe favorable evacuado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Lorca:

"Se han llevado a cabo en el ejercicio 2026 y/o anteriores determinados gastos sin consignación presupuestaria, o que, aun contando con consignación presupuestaria, no han podido imputarse a su presupuesto correspondiente por no haberse ajustado al procedimiento de ejecución presupuestaria legalmente establecido. Se trata de los siguientes:

Gastos incluidos en la relación contable número 11.886, acreedores por operaciones pendientes de aplicación presupuestaria, fechada el 27 de mayo de 2026, por importe total de 2.875.073,04 €, que se acompaña como anexo a la presente moción.

En tanto que los respectivos centros gestores han verificado, y de tal extremo queda debida prueba documental, la efectiva prestación de los servicios y el material suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando facturas acreditativas o documentos justificativos de cada uno de los gastos, es preceptivo atender las obligaciones contraídas para evitar el perjuicio de los proveedores contratantes con esta Administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de esta.

En cuanto a la competencia, el art. 60.2 del Real Decreto 500/1900 establece que "corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria..."

Por cuanto antecede, la concejal que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, en atención a la propuesta de los Servicios Municipales, a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en la relación contable número 11.886 (que se acompaña como anexo a esta moción) por importe de 2.875.073,04 €, imputando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, previa aprobación de las oportunas modificaciones de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO.- Proceder al pago de las obligaciones así reconocidas previa expedición de las oportunas órdenes de pago de conformidad con el contenido del Plan de Disposición Fondos vigente, contabilizando las operaciones correspondientes en la cuenta deudora 555 «Pagos pendientes de aplicación».

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, Oficina Económica y Presupuestaria, Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la concejal delegada de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En este momento se incorpora nuevamente a la sesión el Sr. Segura.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien considera que en el presupuesto debe existir una importante partida para imprevistos y a la Sra. Pérez le responde que está incurriendo en errores de bulto a la hora de confeccionar el presupuesto.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien recuerda que hace 4 años en situaciones similares Vox siempre votaba en contra y sin justificación alguna. Considera que esta es una muestra mas de la nefasta gestión económica puesto que en el reconocimiento se incluyen casi 1.000 facturas. Según el Sr. Abellán el equipo de gobierno está metiendo al Ayuntamiento en un embrollo económico y seguidamente procede a relatar los reconocimientos y operaciones económicas llevadas a cabo durante esta legislatura, siendo un total de 7 reconocimientos que asciende a mas de 9 millones €. Recuerda que durante el anterior mandato se hicieron solamente 4 por poco más de 3 millones €. Añade que es obvio que las empresas tienen que cobrar y que por tanto por responsabilidad se abstendrán.

Interviene la Sra. Pérez indicando que a día de hoy siguen llegando facturas del mandato anterior habiéndose realizado dos reconocimientos para su abono.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0. (

Se abstienen: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, en atención a la propuesta de los Servicios Municipales, a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en la relación contable número 11.886 (que se acompaña como anexo a esta moción) por importe de 2.875.073,04 €, imputando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, previa aprobación de las oportunas modificaciones de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2º.- Proceder al pago de las obligaciones así reconocidas previa expedición de las oportunas órdenes de pago de conformidad con el contenido del Plan de Disposición Fondos vigente, contabilizando las operaciones correspondientes en la cuenta deudora 555 «Pagos pendientes de aplicación».

3º.- Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, Oficina Económica y Presupuestaria, Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.

En este momento se incorpora a la sesión el Sr. Meca y se ausenta el Sr. Sosa.

XI.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE FACTURAS RECTIFICATIVAS DERIVADAS DE SERVICIOS SIN IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad

Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

"Desde esta Concejalía de Economía y Hacienda se tiene conocimiento de la propuesta del Servicio de Informática para elevación al Pleno de facturas rectificativas por servicios prestados sin imputación presupuestaria.

Obra en el expediente así instruido el pertinente informe favorable evacuado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Lorca:

"A la vista de las facturas rectificativas de prestaciones cuyos gastos se han llevado a cabo en el ejercicio 2025 y/o posterior sin consignación presupuestaria, o que, aun contando con consignación presupuestaria, no han podido imputarse a su presupuesto correspondiente por no haberse ajustado al procedimiento de ejecución presupuestaria legalmente establecido. Se trata de las siguientes:

Facturas de abono incluidas en la relación contable número 11.887, facturas de abono, fechada el 27 de mayo de 2026, por importe total de - 1.178,37 €.

La regulación de las facturas rectificativas se encuentra recogida en el art. 15 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas originales objeto de rectificación deben ser aprobadas mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

En cuanto a la competencia, el art. 60.2 del Real Decreto 500/1900 establece que "corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria..."

Por cuanto antecede, la concejal que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las facturas rectificativas, en atención a la propuesta del Servicio de Informática, que se indican en la relación contable número 11.887 (que se acompaña como anexo a esta moción) por importe de -1.178,37 €

SEGUNDO.- Proceder al descuento por rectificación, en su caso, de las correspondientes facturas originales.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, Oficina Económica y Presupuestaria, Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la concejal delegada de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien entiende que se trata de una cuestión meramente técnica y que no le parece mal llevarla en un punto separado. En respuesta a la Sra. Pérez manifiesta que le parece rastrero guardar facturas en un cajón para sacarlas unos meses antes de las elecciones máxime cuando ya se conocía su existencia cuando llegaron al gobierno Seguidamente explica el origen de dichas facturas y anuncia que su grupo se abstendrá.

A la Sra. Pérez le parece lamentable que el Sr. Abellán realice ese tipo de comentarios.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0

Se abstienen: 9 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar las facturas rectificativas, en atención a la propuesta del Servicio de Informática, que se indican en la relación contable número 11.887 (que se acompaña como anexo a esta moción) por importe de - 1.178,37 €

2º.- Proceder al descuento por rectificación, en su caso, de las correspondientes facturas originales.

3º.- Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, Oficina Económica y Presupuestaria, Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.

Siendo las 11:45 horas el Sr. Alcalde anuncia un receso de la sesión para que los asistentes puedan acudir al minuto de silencio convocado como consecuencia de los seísmos producidos en Venezuela.

A las 12:05 horas se reanuda la sesión con la presencia de todos los miembros de la corporación municipal

XII.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA PARA LA PRESERVACIÓN ORIGINAL E HISTÓRICA DE LAS FACHADAS DEL FUTURO PALACIO DE JUSTICIA Y EL DEBIDO RESPETO A LA NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Presidencia que dice lo siguiente:

"Con motivo de las obras para edificar el Palacio de Justicia de Lorca se ha integrado en la nueva construcción una de las fachadas históricas situadas en calle Selgas, conservada por su valor ambiental dentro del casco histórico de la ciudad.

En dicha fachada permanecen visibles tres placas de piedra artificial datadas entre finales de los años 70 y principios de los 80, referentes a una formación política (PSOE) y su sindicato afín (UGT), así como el lema "Casa del Pueblo". Se trata de elementos alusivos al uso que dicho inmueble desempeñó en aquel momento y de forma eventual como sede político-sindical.

La presencia de estos símbolos en la fachada de un edificio público destinado a la impartición de justicia resulta totalmente contraria a la separación de poderes que promulga nuestra Constitución. La Justicia debe proyectar una imagen de imparcialidad absoluta, libre de cualquier apariencia de vinculación ideológica o partidista.

A todo ello, se suma que las piezas mencionadas carecen de cualquier tipo de protección patrimonial. No alcanzan la antigüedad mínima exigida por la normativa estatal para ser consideradas bienes protegidos, no forman parte de la configuración original del edificio y no están recogidas en el catálogo del PEPRI como elementos a conservar. Son piezas realizadas en piedra artificial, propias de la época en que fueron instaladas, y vinculadas exclusivamente al uso político-sindical que tuvo el inmueble durante un periodo concreto.

Obran en el expediente administrativo los siguientes documentos: informe del Cronista Oficial de la ciudad de Lorca; informe de los Servicios Jurídicos municipales; informe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y, por último, informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Éste último informe concluye que:

"El proyecto ha contemplado la recuperación de la fachada mediante materiales y técnicas de restauración y conservación con el fin de preservar el patrimonio construido, contribuyendo así a la mejora del entorno urbano. Sin duda, la retirada de elementos contemporáneos que no se identifican con la fachada histórica permite mejorar su lectura y dignifica el valor patrimonial del inmueble.

En este sentido, y atendiendo a la consulta del Ayuntamiento de Lorca, el Servicio de Patrimonio Histórico considera que desde el punto de

vista patrimonial procede la retirada de las citadas placas de la fachada histórica conservada y ahora restaurada en la calle Selgas de la ciudad de Lorca”.

Por todo ello, y en defensa de la separación de poderes, la neutralidad institucional y el respeto debido a la función jurisdiccional, se considera imprescindible proceder a garantizar la preservación histórica de esta fachada, de tal forma que permanezca libre de adulteraciones y postizos contemporáneos, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la citada infraestructura.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Concejalía de Presidencia del Ayuntamiento de Lorca presenta para su votación los siguientes **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como promotor de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Lorca, la retirada inmediata de las placas de piedra artificial del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de la lápida con la inscripción “CASA DEL PUEBLO” de la fachada del citado Palacio de Justicia, a la vista de los informes que obran en el expediente y por resultar incompatibles con la neutralidad institucional que debe regir en un edificio destinado a la impartición de justicia.

2.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que dicha retirada se realice antes de la apertura y puesta en servicio del nuevo Palacio de Justicia, garantizando así la adecuada imagen de imparcialidad del Poder Judicial y evitando la generación de polémicas innecesarias.

3.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que dicha retirada se lleve a cabo sin destrucción material de los elementos, garantizando su conservación física íntegra, adecuada identificación documental y posterior depósito en el Museo Arqueológico de Lorca que asegure su correcta custodia y preservación como testimonio de la memoria histórica local.

4.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; al Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo; al Consejo General del Poder Judicial; al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; al Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Lorca y al Colegio Oficial de Procuradores.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox, voto negativo del grupo municipal socialista y reserva de voto del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la concejal

delegada de Presidencia y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Rosa M^a Medina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien pregunta a los concejales del equipo de gobierno si respetan la ley ya que resulta llamativo que el partido Popular presente una moción de este tipo cuando para otros casos incumplen la normativa vigente y pone como ejemplo el P.O.R.N. de Calnegre o el incumplimiento de la Ley de Memoria Democrática manteniendo el nombre del Instituto José Ibáñez Martín.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien responde al Sr. Sosa que utiliza una vaga excusa para justificar su voto en contra siendo de sentido común que un edificio donde se imparte justicia debe estar exento de cualquier símbolo partidista.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel M^a Casaldueiro quien a su juicio se trata de una moción política que se sustenta en informes técnicos emitidos con posterioridad. Explica que se trata de placas históricas que en ningún caso afectarán a la forma en que se imparte justicia. Ese inmueble fue sede de un partido y un sindicato y por tanto se trata de historia de la ciudad. Pone como ejemplo que el nombre del Instituto Ibáñez Martín no afecta a la forma de impartir de los docentes que prestan su servicio en ese centro. Añade que en la casa del Inquisidor existieron unas pinturas murales que durante el mandato del partido Popular fueron demolidas. Estas placas forman parte de nuestra historia, aunque no estén protegidas y la propia ficha urbanística califica el inmueble como casa del pueblo por lo que el sentido de la moción es contradictorio. Concluye afirmando que las placas deben mantenerse e instalarse un panel informativo para contextualizar estos símbolos.

Responde la Sra. Medina que también hay calles en la ciudad dedicadas a gente que cometió atrocidades como por ejemplo a Manuel Azaña. Anteponen sus siglas políticas a los informes emitidos por los funcionarios al respecto. Para la Sra. Medina la retirada de esos símbolos dignifica el valor patrimonial del edificio puesto que los escudos no tienen valor histórico ni cultural alguno debiendo ser retirados y depositados en el museo arqueológico.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular Y Vox).

Votos negativos: 9 (grupo municipal Socialista).

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como promotor de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Lorca, la retirada inmediata de las placas de piedra artificial del

Partido Socialista Obrero Español (PSOE), de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de la lápida con la inscripción "CASA DEL PUEBLO" de la fachada del citado Palacio de Justicia, a la vista de los informes que obran en el expediente y por resultar incompatibles con la neutralidad institucional que debe regir en un edificio destinado a la impartición de justicia.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que dicha retirada se realice antes de la apertura y puesta en servicio del nuevo Palacio de Justicia, garantizando así la adecuada imagen de imparcialidad del Poder Judicial y evitando la generación de polémicas innecesarias.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Gobierno de España, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que dicha retirada se lleve a cabo sin destrucción material de los elementos, garantizando su conservación física íntegra, adecuada identificación documental y posterior depósito en el Museo Arqueológico de Lorca que asegure su correcta custodia y preservación como testimonio de la memoria histórica local.

4º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; al Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo; al Consejo General del Poder Judicial; al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia; al Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Lorca y al Colegio Oficial de Procuradores.

XIII.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMERGENCIAS SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE A INCENDIOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE LORCA (INFOLOR)

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal delegado de Emergencias que dice lo siguiente:

"La protección civil constituye un servicio público dirigido a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente frente a situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, mediante la adopción de medidas de prevención, planificación, intervención y recuperación.

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, y actualmente integrada en el sistema de planificación previsto en el Capítulo III de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencia y la elaboración de los correspondientes Planes de Protección Civil. En particular, el artículo 15 de la citada Ley contempla los incendios forestales entre los riesgos que deben ser objeto de Planes Especiales de Protección Civil.

En desarrollo de dicha previsión normativa, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), como instrumento básico de planificación y coordinación de las emergencias en el ámbito territorial autonómico. Asimismo, se aprobó el Plan Especial de Protección Civil por Incendios Forestales de la Región de Murcia (INFOMUR), destinado a establecer la organización y los procedimientos de actuación frente al riesgo derivado de los incendios forestales.

De acuerdo con el análisis del riesgo realizado en el marco del Plan INFOMUR, teniendo en consideración las características del territorio, la frecuencia y virulencia potencial de los incendios forestales, las condiciones meteorológicas predominantes y los elementos vulnerables expuestos, especialmente la vida y seguridad de las personas, se establece una zonificación del territorio regional en función del nivel de riesgo asignado.

El municipio de Lorca se encuentra incluido dentro de las zonas calificadas como de riesgo alto de incendio forestal, circunstancia que determina la obligación de elaborar el correspondiente Plan de Actuación Municipal frente a Incendios Forestales, conforme a las determinaciones establecidas en el propio Plan INFOMUR.

En cumplimiento de dichas obligaciones, el Ayuntamiento de Lorca elaboró el Plan de Actuación Municipal frente a Incendios Forestales (INFOLOR), aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2019, procediéndose posteriormente a su revisión y actualización para incorporar las observaciones y modificaciones formuladas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la actualización de la estructura organizativa municipal, los recursos disponibles y la incorporación de los planes de autoprotección de aquellos núcleos de población especialmente expuestos al riesgo de incendio forestal.

Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Comisión Regional de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informó favorablemente por unanimidad el Plan de Actuación Municipal frente a Incendios Forestales del municipio de Lorca, constando incorporado al expediente el correspondiente certificado acreditativo emitido por la Secretaría de dicho órgano colegiado.

La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, establece en su artículo 20.2 que los Planes de Actuación Municipal deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación Local, previo informe del órgano autonómico competente en materia de protección civil.

Asimismo, el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno municipal la competencia para la aprobación de aquellos instrumentos cuya aprobación corresponda al Ayuntamiento cuando una disposición legal así lo establezca.

Visto los antecedentes obrantes en el expediente y considerando que el contenido del Plan de Actuación Municipal frente a Incendios Forestales del municipio de Lorca (INFOLOR) cumple las determinaciones establecidas en el Plan INFOMUR y en la normativa autonómica vigente en materia de protección civil y emergencias.

Por cuanto antecede, esta Concejalía de Emergencias, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Actuación Municipal frente a Incendios Forestales del municipio de Lorca (INFOLOR), una vez incorporadas las modificaciones propuestas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e informado favorablemente por la Comisión Regional de Protección Civil de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Declarar la plena vigencia del citado Plan como instrumento básico de planificación municipal para la prevención, coordinación y respuesta ante las emergencias derivadas de incendios forestales en el término municipal de Lorca.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio en calle Acisclo Díaz, 6, 30005, Murcia, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia con domicilio en Avda. Alfonso X, 6, edificio de Servicios Múltiples, 30071, Murcia.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Concejalía de Fomento, Concejalía de Derechos y Servicios Sociales, Concejalía de Pedanías, Agricultura, Ganadería, Ciclo integral del agua, Grandes infraestructuras y Contratación, Concejalía de Vertebración del territorio y Concejalía de Seguridad Ciudadana.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos y la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal delegado de Emergencias y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien pregunta al Sr. Martínez si ya cree en el cambio climático anunciando que apoyará la moción, aunque le gustaría que el Sr. Martínez reconociera la existencia del cambio climático. Pone como ejemplo la ola de calor que está causando miles de muertos en Europa.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel M^a Casalduero que anuncia que su grupo apoyará este plan ya que se trata de un buen trabajo realizado por los integrantes de la concejalía de Emergencias. Señala que la comunidad autónoma ha tardado demasiado en dar el visto bueno a la actualización de este plan.

El Sr. Martínez agradece el apoyo de todos los grupos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Plan de Actuación Municipal frente a Incendios Forestales del municipio de Lorca (INFOLOR), una vez incorporadas las modificaciones propuestas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e informado favorablemente por la Comisión Regional de Protección Civil de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2025.

2º.- Declarar la plena vigencia del citado Plan como instrumento básico de planificación municipal para la prevención, coordinación y respuesta ante las emergencias derivadas de incendios forestales en el término municipal de Lorca.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio en calle Acisclo Díaz, 6, 30005, Murcia, para su conocimiento y efectos oportunos.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia con domicilio en Avda. Alfonso X, 6, edificio de Servicios Múltiples, 30071, Murcia.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, Concejalía de Fomento, Concejalía de Derechos y Servicios Sociales, Concejalía de Pedanías, Agricultura, Ganadería, Ciclo integral del agua, Grandes infraestructuras y Contratación, Concejalía de Vertebración del territorio y Concejalía de Seguridad Ciudadana.

6º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos y la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos.

XIV.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA RELATIVA A RESOLUCIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y

Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente:

"Con fecha 18 de junio de 2026 el Jefe de Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales con el Visto Bueno de la Secretaria General del Pleno emite el siguiente informe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada el 27 de abril de 2026 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales sometiéndose el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEGUNDO.- El día 3 de junio de 2026 el Grupo Municipal Socialista representado por D^a. Isabel María Casaldiero Jódar presenta escrito donde realiza las siguientes peticiones:

1. La incorporación al artículo 7 de la obligación de portar agua o productos adecuados para la limpieza inmediata de los orines de animales de compañía en espacios públicos.

2. La modificación del régimen sancionador para permitir la sustitución de determinadas sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad.

3. La incorporación de programas municipales de civismo y convivencia como medidas alternativas a determinadas sanciones administrativas.

4. La regulación de medidas educativas específicas para menores infractores, priorizando la sensibilización y la formación en valores cívicos.

5. El reconocimiento de la reparación voluntaria del daño como circunstancia atenuante en la graduación de las sanciones.

6. La adecuación de la Ordenanza a los principios de proporcionalidad, prevención, educación cívica, restauración del daño y convivencia ciudadana efectiva.

TERCERO.- Con fecha 17 de junio de 2026 la Jefa de Servicio de Sanidad emite el siguiente informe:

"En relación a la propuesta del Grupo municipal socialista sobre incorporación de una obligación específica relativa a la limpieza de orines de animales de compañía, la técnico que suscribe emite el siguiente informe: La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su artículo 26.e) ya establece que es una obligación específica con respecto a los animales de compañía "Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables." La Ordenanza municipal de protección y tenencia de animales de compañía está pendiente de actualización, a la espera del desarrollo reglamentario de la Ley nacional y de la autonómica (Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia). La obligatoriedad de limpiar o diluir los orines se puntualizará en la próxima ordenanza. En cualquier caso, contamos con la Ley nacional de carácter básico, que ya recoge el precepto, para mejorar la convivencia ciudadana".

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En relación a la tenencia de animales domésticos la Ordenanza de convivencia ciudadana se ciñe únicamente y exclusivamente a la prohibición de que estos ocasionen molestias al vecindario con sus sonidos. Todas las demás cuestiones relativas a la protección y tenencia de animales de compañía quedan recogidas en la correspondiente Ordenanza municipal que podría ser objeto de modificación, en su caso, para introducir la petición realizada por el grupo municipal socialista. Esta Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Lorca y la interrelación de éstos con las personas, teniendo en cuenta los posibles riesgos para la Sanidad Ambiental, y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes. No obstante, la vigente Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales establece en su artículo 26.e) la obligación que tienen los titulares o personas que convivan con animales de compañía de evitar que los mismos depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables, previendo además la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento.

SEGUNDA.- Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal y como refleja la propia Constitución en su artículo 25 así como una muy reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo. Las consideraciones en relación al ordenamiento punitivo y la interpretación finalista de la Norma Fundamental nos lleva a la idea de que los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución en materia de procedimiento han de ser aplicables a la actividad sancionadora de la Administración, en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto, y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 de esta norma.

Existe cierta tendencia, en gran medida por contagio de las previsiones contenidas en el Código Penal, a buscar sanciones alternativas

cuando la multa pecuniaria no se considera conveniente o necesaria barajando la posibilidad de sustituirla por trabajos en beneficio de la comunidad. Este sistema queda regulado como pena privativa de derechos en los artículos 33, 39 y 49 del Código Penal previéndose en el artículo 84.1.3º la sustitución de las penas privativas de libertad por trabajos en beneficio de la comunidad cuando resulte adecuado como forma de reparación simbólica a la vista de las circunstancias del hecho y del autor.

El artículo 2.1 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, define lo que ha de entenderse por trabajos a la comunidad, entendiéndose por tal aquella prestación no retribuida en actividades de utilidad pública, consistentes en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

Dado que el derecho administrativo sancionador no deja de ser más que una disciplina punitiva de las fuentes del Derecho Penal, cabe preguntarnos si cabe la posibilidad de sustituir las multas por trabajos en beneficio de la comunidad. Pese a que la Ordenanza ya recoge esta medida como terminación convencional de los procedimientos y sin perjuicio de las ventajas sociales que la misma podría llevar aparejadas, el artículo 141 de la Ley de Bases del Régimen Local establece que, salvo previsión legal específica la cual no concurre en el supuesto que nos ocupa, las sanciones administrativas se concretarán en multas de contenido económico. A esta limitación hay que unir otra restricción contenida en el artículo 128.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo que señala que las normas reglamentarias no podrán establecer penas o sanciones ni prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

TERCERA.- Mismo argumento cabe respecto de la posibilidad de incorporar programas municipales de civismo y convivencia como medidas alternativas a determinadas sanciones administrativas y la regulación de medidas educativas específicas para menores infractores, priorizando la sensibilización y la formación en valores cívicos.

CUARTA.- La Ordenanza de convivencia ya recoge que tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas tendentes a la reparación del daño o a atenuar los efectos de la infracción con anterioridad a la incoación del expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo y voluntario de la autoría o participación, en cualquier grado, en los hechos tipificados como infracción en la presente norma.

QUINTA.- Por último, nuestra norma se ajusta al ordenamiento jurídico con estricto respeto a los principios de jerarquía normativa, reserva de ley y competencia.

A la vista de lo señalado por la Jefa de Servicio de Sanidad en su informe y en las consideraciones anteriormente expuestas, a juicio del funcionario que suscribe procede desestimar las sugerencias y reclamaciones realizadas por el Grupo Municipal Socialista en su escrito”.

A tenor de lo señado en el informe este Teniente de Alcalde propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Resolver las sugerencias y reclamaciones realizadas por el Grupo Municipal Socialista en su escrito desestimando las mismas con motivación en el informe anteriormente reproducido.

2º.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales cuya redacción es la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a todos los vecinos de una población el actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público, así como fomentar el respeto a todos aquellos elementos que configuran la imagen pública de la ciudad.

Corresponde a los Poderes Públicos y de manera especial a los Ayuntamientos fomentar y proteger la adecuada convivencia ciudadana y en tal sentido, aun siendo encomiable y notorio el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos de Lorca, existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos muy minoritarios, que atentan contra el medio urbano y contra sus conciudadanos alterando la pacífica convivencia de todos, así como dañando el bienestar del conjunto de vecinos que en Lorca viven.

Estas actuaciones minoritarias se manifiestan en atentados contra elementos del mobiliario urbano tales como fuentes, parques y jardines, señales de tráfico, farolas de alumbrado público y otros bienes, suponiendo todos estos daños unos gastos de reparación cada vez más importantes que, al tener que ser costeados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

Nos encontramos frente a un incidente que trasciende el ámbito de la administración municipal, pero, al ser la ciudad la que soporta sus consecuencias, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios con los que cuenta el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de Lorca, consciente del derecho que al uso y disfrute del espacio público tienen todos los lorquinos y en su deseo de establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos, ha elaborado esta Ordenanza con el objetivo de procurar que disminuyan e, incluso, sean eliminados tales actos vandálicos que se producen en este municipio, definiendo las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida y tipificando las infracciones y sanciones correspondientes, conforme a la normativa legal.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 139 a 141. La presente Ordenanza no nace sólo con el objetivo de pretender ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino que aspira también a ser una respuesta la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores. Del mismo modo, tiene que ser un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

El Ayuntamiento, en aras de alcanzar el objetivo primordial de esta Ordenanza, que no es otro que la disminución e incluso la desaparición de actos vandálicos en nuestro término municipal promoverán campañas de formación e información; Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos. Promoverá la convivencia y el respeto hacia los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista. Promoverá acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole para fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad; por otra parte, y con el mismo objetivo, se introduce la posibilidad de sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, ya que ésta al fin y al cabo, es la más perjudicada.

Esta normativa responde también a la competencia – y obligación - municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y se enmarca dentro del esfuerzo del Ayuntamiento de Lorca en la lucha contra actitudes poco respetuosas con el medio urbano y con el resto de los ciudadanos.

El Régimen de autorizaciones regulado en la presente Ordenanza vendrá motivado por razones imperiosas de interés General: Protección del Medio Ambiente, Entorno Urbano, Orden Público, Protección Civil, salud pública o vías públicas.

ÍNDICE:

Capítulo I “Disposiciones Generales”

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva.

B) Subjetiva.

Artículo 3. Competencia municipal.

Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.

Capítulo II “Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones”.

Artículo 5. Normas generales.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Artículo 7. Ornato público.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Artículo 9. Jardines y parques.

Artículo 10. Estanques y fuentes.

Artículo 11. Pintadas.

Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Artículo 13. Apuestas.

Artículo 14. Monopatín y bicicletas.

Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.

Artículo 16. Régimen de Sanciones.

A) Prohibiciones y normas de conducta.

B) Intervenciones específicas.

Capítulo III. “Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas”.

Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.

a) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

b) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.

- c) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.
- e) Vigilancia y medidas cautelares.
- f) Régimen de sanciones.

Capítulo IV. “Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades”.

Artículo 18.

- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.

Capítulo V. “Medidas de protección a la seguridad ciudadana”.

Artículo 19.

- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.

Capítulo VI. “Mendicidad”.

Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.

- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.

Capítulo VII. “Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público”.

Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.

- A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y normas de conducta.

C) Régimen de sanciones.

Capítulo VIII. “Uso impropio de espacios públicos”.

Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.

A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y Normas de conducta.

C) Régimen de sanciones.

D) Intervenciones específicas.

Capítulo IX. “Actos vandálicos”.

Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y normas de conducta.

C) Régimen de sanciones.

D) Intervenciones específicas.

Capítulo X. “Playas”

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

A) Prohibiciones y normas de conducta.

B) Régimen de sanciones.

Capítulo XI. “Deberes y obligaciones específicos”.

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

A) Prohibiciones y normas de conducta.

B) Régimen de sanciones.

Capítulo XII. “Régimen sancionador”.

Artículo 31. Disposiciones generales.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Reparación de daños.

Artículo 34. Personas responsables.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

Artículo 40. Comisos.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

Artículo 42. Terminación convencional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura.

SEGUNDA.- Desarrollo del contenido del artículo 41, Terminación Convencional.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto favorecer la convivencia ciudadana, y por ello la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, así como la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Lorca frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Lorca.
2. Particularmente las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza son de aplicación a todos espacios públicos y los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, bulevares, parques y jardines y otros espacios y zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos y los demás de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Lorca en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
4. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

5. La Ordenanza se aplicará también a los espacios, las construcciones, las instalaciones y los bienes de titularidad privada cuando en ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente la convivencia y el civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda comportar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, cualquier elemento susceptible de generar o de causar daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o daños a bienes de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo en su ámbito correspondiente.

7. Igualmente, la Ordenanza se aplica a las playas de Lorca.

B) Subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que estén en la ciudad de Lorca, sea cual sea su situación jurídica administrativa concreta.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su articulado y el resto del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria, los padres, tutores o guardadores de los menores de edad que dependan de ellos

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, esta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) Promover campañas de formación e información, impulsando medidas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas, fundamentalmente, a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. Mediante la aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se tenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.

El Ayuntamiento de Lorca colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informando de los medios de defensa de sus derechos e intereses. Así mismo cuando la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento de Lorca, si se tercia, se personará en la condición que le corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los Juzgados y Tribunales.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones.

Artículo 5. Normas generales.

1. Los ciudadanos que se encuentren en Lorca tienen obligación de respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como un presupuesto básico de convivencia en el espacio público y para proteger y fomentar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar y utilizar correctamente los espacios públicos de la Ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y el resto de elementos en los mismos ubicados, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad y respetando, en todo caso, el derecho que tienen también los demás usuarios de usarlos y disfrutarlos.

3. Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones

molestos o peligrosos, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 7. Ornato público.

Están prohibidos toda clase de actos o conductas que afecten negativamente a las características estéticas de los inmuebles y del entorno urbano provocando la degradación del mismo.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados de uso público.

Artículo 9. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego. Excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril

g) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

Artículo 10. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal, así como tirar en el interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

Artículo 11. Pintadas.

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes públicos o privados, incluidos los vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en todo caso con autorización municipal.

Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, así como moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Se prohíbe toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales.

Artículo 13. Apuestas.

Queda prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

En este caso los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las ganancias obtenidas por esta conducta.

Artículo 14. Monopatín y bicicletas.

La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público está sometida al principio general del respeto a otras personas y, en especial, a la salvaguarda de su seguridad y tranquilidad, así como el hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

Está prohibida la práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.

Será sancionable la promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de la ciudadanía, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los vecinos y vecinas.

Asimismo serán sancionables los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

Artículo 16. Régimen de Sanciones.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituirá infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Realizar actos que perturben de modo relevante la convivencia, afectando de manera importante, inmediata y directa la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

b) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, pudiendo generar o produciendo de hecho alto riesgo para las demás personas.

c) Realizar actos que produzcan la grave y relevante obstrucción o impidan el normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 1.000 euros.

d) Realizar actos que provoquen un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 1.000 euros.

e) Realizar actos cuya prohibición esté prevista en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) La comisión de más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de un año.

h) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica”.

2. Así mismo, se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La instalación de tendederos en la fachada principal de los edificios salvo que se ubiquen en huecos dispuestos para tal fin o protegidos por mamparas o celosías que estéticamente queden integradas en el entorno.

b) La no retirada de aparatos de aire acondicionado o salidas de humos en las fachadas de los edificios que se encuentren en mal estado de conservación.

c) Realizar actos que perturben de modo localizado la convivencia, afectando de manera indirecta y limitada la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal

desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

d) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, sin generar alto riesgo para las demás personas.

e) Realizar actos que produzcan la obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

f) Realizar actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

g) Alterar el orden y la tranquilidad pública con actuaciones tumultuarias que, sin constituir ilícito penal, supongan o produzcan molestias innecesarias a las demás personas, o generen riesgo para la salud o la integridad física.

h) Impedir o perturbar la celebración de festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos o causar molestias a sus asistentes, siendo irrespetuoso con tales manifestaciones festivas, incluidas las de carácter religioso expresadas por cualquier confesión inscrita en el registro correspondiente.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica.

k) Los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

l) La comisión de más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.

3. Asimismo se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción leve, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Colocar en los balcones, ventanas, terrazas y otros puntos exteriores de los edificios, macetas, tiestos u otros objetos que puedan representar riesgo de caída sobre la vía pública, por no hallarse debidamente fijados y asegurados.

b) Tender toda clase de ropa en las barandas de los balcones y en los dinteles inferiores de las ventanas.

c) Acumular en los balcones enseres tales como colchones, somieres, bombonas de butano así como cualquier otro elemento ajeno al uso propio de este espacio de la vivienda.

d) No retirar la cartelería, toldos, placas y banderolas de los negocios una vez haya cesado su actividad.

e) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.

f) Subirse a los árboles.

g) Causar daños en árboles, flores, plantas o frutos en jardines públicos.

h) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

i) Encender o mantener fuego en la vía pública, excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

j) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

k) Efectuar el disparo de fuegos artificiales, tracas u otros artefactos pirotécnicos similares sin el correspondiente permiso.

l) Intervenir activamente en altercados en la vía pública.

ll) Ofrecer servicios no requeridos por los usuarios, como aparcamiento en vías públicas o limpieza de parabrisas.

m) Toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado en los bancos o pernoctar en los mismos.

n) Toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales

ñ) La realización en el espacio público del ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

o) La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público cuando afecten a la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, o comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

p) La práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

B) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo III.

Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.

a) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Lorca, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Junio, reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2.- Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad solo se otorgaran a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.

3.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradiciones, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4.- En el término municipal de Lorca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1997, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

b) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.

1.- La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, deberá ser expresamente autorizada en la resolución que otorgue la licencia municipal de apertura que le sea exigible, conforme a las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

2- La indicada autorización expresa para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá para aquellos establecimientos a los que les venga reconocida la libertad de horario comercial por la legislación sectorial reguladora del comercio minorista.

3.-En la solicitud de licencia de actividad para la apertura de tales establecimientos que pretendan proceder a la venta de bebidas alcohólicas, deberá especificarse dicha actividad y, del mismo modo, se deberá justificar que el establecimiento se encuentra en alguno de los supuestos regulados en este artículo y que cumple las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

4.- En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 08,00 y 22,00 horas, debiendo figurar en la licencia el cumplimiento de dicho horario como condición de la misma.

5.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos e independizables de aquellos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no este permitida. A tales efectos se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que esta permitida su venta. Queda prohibida la exposición de las bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y, en general, en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

6.- Con independencias de otras responsabilidades administrativas en las que se pueda incurrir, el incumplimiento de la condición relativa al horario de venta de bebidas alcohólicas determinará la pérdida de efectos de la licencia concedida, debiendo declararse su extinción y el cese inmediato de la actividad que fue autorizada.

c) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Queda prohibido, en relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.

A estos efectos, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad, cuando esta le ofrezca dudas razonables.

b) La venta y el consumo en centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales en los centros sanitarios, dependencias de las administraciones públicas, hospitales y clínicas, así como en las instalaciones deportivas, en las áreas de servicio ubicadas en las zonas colindantes con las carreteras y gasolineras ubicadas en el núcleo urbano.

d) La venta a domicilio de bebidas, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos y/o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

e) La venta, suministro y consumo, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, los de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

f) La venta ambulante de bebidas alcohólicas, con carácter general, salvo autorizaciones específicas en el marco de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante fuera de establecimientos permanentes, sin que la autorización pueda rebasar el límite horario establecido en el apartado anterior.

g) El consumo en vías y espacios públicos, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza relativo al consumo en terrazas al aire libre, y en ferias y festejos y eventos al aire libre. No obstante, queda prohibido el consumo en las vías y espacios públicos, con carácter general, cuando afecte de forma directa y relevante a la tranquilidad pública.

h) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local y en la vía pública, salvo en los servicios de terraza u otras instalaciones, con la debida autorización municipal, que devengarán la tasa municipal por ocupación de la vía pública.

i) La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

j) La venta de alcohol en descampados, ríos, merenderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

2. La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta solo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

d) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.

1.- Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en los días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o

instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente autorización municipal. La autorización se concederá en el marco de las concedidas para ocupar los diferentes espacios en el recinto ferial, o en los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios, como conciertos u otros eventos similares, que se celebren con autorización municipal e incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

e) Vigilancia y medidas cautelares.

Corresponde a los Agentes de Policía Local de Lorca la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

1.- Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los agentes denunciantes podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas, materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata.

Los gastos que se originen como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán por cuenta de los titulares responsables, establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

2.- Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

3.- No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

f) Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización.

- La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local, en la vía pública.

- La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

- La venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles.

2- Las conductas descritas a continuación, en lo relativo a los establecimientos, sus titulares y dependientes, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, que carezcan de autorización para ello, o incumpliendo el horario establecido.

- No adoptar las medidas necesarias para evitar y/o consentir el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco por menores de 18 años.

3.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción muy grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

- Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de dieciocho años.

- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de dieciocho años.

4.- Sanciones accesorias.

- a) Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en los puntos anteriores, la corrección de las infracciones previstas en este artículo podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a. Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
 - b. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales de hasta dos años para las infracciones graves.
 - c. Inhabilitación para realizar la misma actividad hasta un año para las infracciones graves.
 - d. Revocación de las autorizaciones.
- b) Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del propietario, se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.
- c) En los casos de reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, la suspensión y la clausura podrá ser de hasta cinco años por infracciones graves.

Capítulo IV.

Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades.

Artículo 18.

A) Fundamento de su regulación:

La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás y conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, prevaleciendo siempre el derecho al descanso de los vecinos.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1- La acción municipal tenderá especialmente al control, por parte de los agentes de la policía local, de los ruidos en horas de descanso nocturno, debidos a:

- a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- b) Animales domésticos.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
- d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales.

- e) Funcionamiento de instalaciones aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- f) Alarmas acústicas en establecimientos.
- g) Instalaciones mecánicas en general (máquinas, motores, ordenadores, etc.).

2.- Asimismo en los edificios de viviendas, no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, así como las actividades no permitidas en edificios de viviendas por la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

3.- Por ser una potencial fuente generadora de ruidos, se prohíbe la actividad hostelera en la vía pública o lugares de uso público, en el horario que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, se considera horario nocturno, sin la correspondiente autorización municipal, la cual fijará las condiciones de uso y horario en las que se podrá desarrollar.

4.- Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, así como durante las 24 horas de los festivos, si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán emitir niveles sonoros superiores a los fijados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que, por sus especiales inconvenientes, no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

5.- La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona según la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

6.- Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general, de especial significación ciudadana u otros casos análogos.

7.- Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonido, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

8.- La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza. Para ello se prohíbe desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que, con sus sonidos, gritos o cantos, disturbien el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

9.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los apartados anteriores, tales como gritar, cantar, dar portazos y, en general, todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de la presente ordenanza.

10.- Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

11.- Los ruidos y molestias generados por la conducción de vehículos a motor y ciclomotores, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

C) Régimen de sanciones:

1.- Se considerarán infracciones leves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos en vías y zonas públicas cuyos niveles sonoros excedan de los señalados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

b) En edificios de viviendas, funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

c) La instalación y el uso de receptores de radio, televisión, aparatos reproductores de sonido, instrumentos musicales y aparatos domésticos, cuyo ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exceda del valor máximo autorizado en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

d) El uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano.

e) Producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo.

f) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas durante el descanso nocturno.

g) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por animales domésticos durante el descanso nocturno.

h) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos durante el descanso nocturno.

i) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración durante el descanso nocturno.

j) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por instalaciones mecánicas en general durante el descanso nocturno.

k) Realizar trabajos temporales como los de obras públicas o privadas entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, o durante las 24 horas de los festivos, cuando producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. (Salvo casos de emergencia, previa autorización municipal).

l) Hacer sonar, excepto por causas justificadas, de cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (robo, incendio, etc.).

m) Dejar desde las 22 a las 7 horas en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos, disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos.

n) No retirar los animales reseñados en el apartado k), cuando de forma evidente ocasionan molestias entre las 7 y las 22 horas.

o) Gritar, cantar, dar portazos, emitir música mediante radios o equipos de sonido, bien portátiles, bien instalados en el interior de los vehículos que, por su intensidad o persistencia, generen molestias para los vecinos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observancia de una conducta cívica normal.

2.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por explosiones de petardos y fuegos artificiales durante el descanso nocturno. (Excepcionalmente, podrán utilizarse artificios pirotécnicos fuera del horario nocturno con ocasión de determinados festejos tradicionales, previa autorización municipal).

b) Realizar actividad hotelera en la vía pública o lugares de uso público en horario nocturno sin autorización municipal.

c) Ejercer un establecimiento, susceptible de producir molestias por ruido, su actividad con las puertas y ventanas abiertas.

d) Servir consumiciones fuera del local autorizado o fuera de las mesas y veladores autorizados, o favorecer con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública.

e) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competente, para evitar las molestias de ruidos.

3.- Se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.

Capítulo V.

Medidas de protección a la seguridad ciudadana.

Artículo 19.

A) Fundamento de su regulación: La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 29.2, atribuye por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en los apartados g, h, i y j del artículo 26, la competencia sancionadora a los alcaldes, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios y de multa en las cuantías máximas siguientes de municipios de cincuenta mil a quinientos mil habitantes, de hasta 600 euros.

Para la concreción de las conductas sancionables, las ordenanzas municipales podrán especificar los tipos que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye en el citado artículo a la competencia de los Alcaldes, siempre dentro de la naturaleza y los límites a los que se refiere el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán con multa de 600 euros:

a) El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.

b) La tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.

c) El abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.- Se consideran infracciones leves y se sancionarán con multa de 300 euros:

a) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

b) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de la LO 1/1992:

- Negarse a identificarse.

- Negarse a apearse del vehículo particular para las comprobaciones tendentes a garantizar la protección a la seguridad ciudadana.

- No ceder el paso a vehículo policial con sistemas acústicos y luminosos.

- Darse a la fuga o abandonar un control policial.

- Desobedecer la orden de detención del Agente de la Autoridad.

c) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos con conductas tales como:

- Realizar comentarios irrespetuosos o groseros a los agentes de la autoridad.

- Romper botellas y otros objetos de cristal en la vía pública.

- Recriminar a los agentes de la autoridad cualquier actuación, siempre que la conducta del sujeto sea extemporánea, ofensiva, aireada o censurable.

- Circular por las vías públicas o de uso público una persona o personas gritando o alterando el orden público.

d) Las infracciones que no estén calificadas como graves o muy graves en las reglamentaciones específicas de policía de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Capítulo VI.

Mendicidad

Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.

A) Fundamento de su regulación:

1.- Las conductas tipificadas en este Capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos de transitar por la ciudad de Lorca sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de los menores, así como el uso correcto de las vías y espacios públicos.

2.- Especialmente, este Capítulo tiende a proteger a las personas que se encuentren en Lorca ante conductas que adopten formas de mendicidad insistente, intrusita o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como ante cualquiera otra forma de mendicidad que, de manera directa o indirecta, utilice menores como reclamo o los menores acompañen a la persona que ejerza esta actividad.

3.- Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los ciudadanos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido la oferta de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos como a la salida de los mismos una vez estacionados. Se consideran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza del parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, así como el ofrecimiento de cualquier objeto o producto.

3.- Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que es realizada, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo que obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por las vías públicas.

Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tránsito rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en los anteriores apartados y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales con la finalidad de asistirlos, si fuere necesario.

C) Régimen de sanciones:

1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas que lo realicen que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonase el lugar se procederá a imponer la sanción que corresponda.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 y 2 de las prohibiciones y normas de conducta es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza**, salvo cuando el hecho pueda ser constitutivo de una infracción más grave.

3.- En el caso de las conductas recogidas en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta, cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, no se requerirá la orden de abandono de la actividad, y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de manera inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopten el resto de medidas que prevea, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que se prevé en el artículo 232.1 del Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo el caso de las conductas que el citado apartado 4 califica como especialmente prohibidas, en cuyo caso la sanción se aplicará en su grado máximo.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a dichas personas que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persiste en su actitud y no abandona el lugar se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de manera voluntaria por parte del infractor por las medidas contempladas en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Capítulo VII.

Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público

Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

El fundamento de la regulación contenida en este Capítulo es la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia ciudadana y el civismo.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer necesidades fisiológicas, como son defecar y orinar, en cualesquiera espacios públicos.

2.- Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de concurrencia o afluencia de personas o sean frecuentados por menores, o se realice en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

C) Régimen de sanciones:

1.- La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

Capítulo VIII.

Uso impropio de espacios públicos

Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.

A) Fundamento de su regulación:

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación en dichos espacios públicos, sus elementos o mobiliario, de tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo cuando se disponga de autorizaciones para un lugar concreto.

b) Utilizar los bancos y asientos públicos para usos diferentes a los cuales están destinados. No está permitida la pernocta de personas en espacios públicos y, en general, en lugares no habilitados para tal fin.

c) Lavarse o bañarse en las fuentes, los estanques o similares.

d) Lavar ropa en las fuentes, los estanques, las duchas o similares.

C) Régimen de sanciones:

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, se adoptarán por los servicios municipales, en cada caso, las medidas procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales, o, si fuere oportuno o conveniente, con otras instituciones públicas y, si se estimara necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal adecuado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo que sea posible. En estos casos no se impondrá la sanción prevista.

3.- En los supuestos previstos en el apartado 2.a) de las prohibiciones y normas de conducta anteriores, en relación con autocaravanas o caravanas, los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4.- Cuando se trate de la acampada con caravanas, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

Capítulo IX.

Actos vandálicos

Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

Con las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo, se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud y la integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíben las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas y bienes.

2.- Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como son destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contemplados en el apartado anterior.

3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualesquiera de dichos actos se realizasen las indicadas conductas, sus organizadores lo habrán de comunicar inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos.

C) Régimen de sanciones:

1.- Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

2.-Sin perjuicio de la legislación penal, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo X.

Playas

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- La seguridad de las playas, y, especialmente, de las actividades en el mar, exigen la observancia de las indicaciones que se den y el respeto a las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2.- La bandera verde indica la ausencia de peligro, lo cual permite una actividad normal en la playa. Con la bandera amarilla se habrán de extremar las precauciones en el agua.

3.- Está prohibido el baño en espigones y en otras zonas señalizadas en las cuales no se permite el baño o el paso está restringido.

4.- Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas, así como su uso indebido.

5.- Asimismo queda prohibido verter al mar materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes, la varada de embarcaciones y artefactos flotantes fuera de las zonas señaladas para tal fin.

6.- Queda prohibido introducirse o bañarse en el mar cuando ondee la bandera roja.

7.- Está prohibido incumplir normas de limpieza, la presencia de animales, la música molesta por su volumen y la venta ambulante sin autorización.

8.- Se prohíbe la pesca y el uso de escopetas o fusiles submarinos en la zona delimitada de playa.

9.- Queda prohibido bañar a perros en la playa.

10.- Queda prohibida la práctica de juegos en la playa que puedan causar molestias a los restantes usuarios, así como arrojar residuos a la arena.

B) Régimen de sanciones:

1.- El incumplimiento de lo que se dispone en los apartados 1,2,3,4,7,8, 9 y 10 de las normas de conducta constituirá una infracción leve y será sancionado **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.**

2.-El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de las prohibiciones y normas de conducta constituirá infracción grave y será sancionado **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.**

Capítulo XI.

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

1.- No podrá realizarse ninguna actividad u operación que ensucie las vías o espacios públicos.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos han de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos han de cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que les fijen, en todo caso, los órganos competentes. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de aseguramiento para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

2. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del Derecho de Reunión, los participantes en reuniones o manifestaciones, que causen un daño a terceros, responderán directamente de él. Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones, responderán de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra aquellos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

3. El Ayuntamiento no concederá autorización para la celebración de eventos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, los citados eventos puedan poner en peligro la seguridad, convivencia o civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos donde se pueda celebrar el acto.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, banderolas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en los lugares no autorizados, o no retirarlos en el plazo que se establezca.

2) Rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

4) Situar las personas titulares de los establecimientos en la vía pública, mobiliario con propaganda publicitaria.

5) Colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos así como la venta de vehículos usados en la vía pública o en espacios de uso o dominio público.

B) Régimen de sanciones:

El incumplimiento de lo que se dispone en el presente artículo constituirá una infracción leve y será sancionado **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.**

Capítulo XII.

Régimen sancionador

Artículo 31. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 32. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las Sanciones aplicables a las infracciones del Capítulo V de esta Ordenanza serán las contempladas en dicho capítulo.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 30 euros a 150 euros.

Grado medio: 151 euros a 400 euros.

Grado máximo: 401 euros a 750 euros.

- Infracciones graves:

Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.

Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.

Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

3. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.

- Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.

- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

Artículo 33. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos en que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado a ello.

Artículo 34. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones de esta Ordenanza sus autores materiales.

2. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales de hecho, por éste orden, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por menores de edad que dependan de ellos.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

4. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5. Cuando el responsable directo de una infracción sea miembro o empleado de una persona jurídica por cuya cuenta, encargo u orden haya realizado los hechos, de los daños causados responderá, de forma subsidiaria, dicha persona jurídica.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

a) La adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas tendentes a la reparación del daño o a atenuar los efectos de la infracción con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

b) El reconocimiento espontáneo y voluntario de la autoría o participación, en cualquier grado, en los hechos tipificados como infracción a la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

a) La reiteración.

b) La reincidencia.

c) La existencia de intencionalidad del infractor.

d) La trascendencia social de los hechos.

e) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Se entiende que existe reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza que haya sido impuesta por resolución firme. Existe reiteración cuando la persona responsable ya haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se hayan instruido otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cuando, según lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los apartados anteriores.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas encaminadas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá la sanción que resulte más elevada de entre ellas.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas salvo que se aprecia identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se efectúa antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en el caso de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3.- El pago del importe de la sanción de multa comportará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentarse los recursos procedentes.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 40. Comisos.

1.- Además de en los supuestos en que así se prevea expresamente en esta Ordenanza, en los supuestos determinados en los artículos 10, 12, 16 y 19 los agentes de la autoridad retirarán o

intervendrán cautelarmente el género o elementos objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente, para su comisión, así como el dinero, frutos o productos obtenidos con la actividad infractora siempre y cuando sea posible diferenciarlos de los bienes legítimos, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, o a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motiven el comiso.

2.- Los gastos ocasionados por el comiso serán de cuenta del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se les destruirá o se les dará el destino que sea adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya solicitado recuperar lo decomisado, se procederá a su destrucción o se les entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro o con finalidades sociales.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 42. Terminación convencional.

1. En la medida de que exista previsión legal para ello, con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, previo abono del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por los daños causados, por la realización de trabajos o labores en beneficio de la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Dichos trabajos o labores serán determinados atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientados siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No se podrá conmutar la sanción cuando:

a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma.

b) El infractor ya se hubiera acogido al procedimiento de conmutación en el plazo de dos años a contar desde la fecha de desarrollo de las actividades previstas en el sistema.

c) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento.

d) Se trate de una de las sanciones prevista a personas jurídicas.

e) Que por la naturaleza y gravedad de los hechos, y a criterio de la Instrucción del Procedimiento no proceda la conmutación solicitada.

f) El Infractor cometa alguna/s de las infracciones establecidas en el Capítulo III, Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas, excepto la infracción del artículo 16. f) 1, primer supuesto “Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Aquellos establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura, encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 16, y por lo tanto obligados a obtener autorización específica en su licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberán adaptarse a la presente ordenanza solicitando dicha autorización en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la adaptación de su licencia, se entenderá que esta no habilita a sus titulares para la venta de bebidas alcohólicas, pudiéndose ordenar la retirada de tales productos de los establecimientos.

1. Las licencias que no fueren objeto de adaptación al nuevo régimen de venta y dispensación de bebidas alcohólica establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza quedaran sin efecto en caso de constatarse dicha venta o dispensación, debiendo ordenarse en tal caso el cese de la actividad autorizada.

2. Será de directa aplicación, desde la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, la limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas prevista en el apartado b) 4 del artículo 16 que se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los existentes.

SEGUNDA.- No será de aplicación el contenido del artículo 41, Terminación Convencional, hasta tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido de la Junta de Gobierno Local, de los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos, actuaciones, plazos, suscripción de seguros, seguimiento e incluso la forma de distribuir parte de lo recaudado por las sanciones impuestas en estas Ordenanza para este sistema.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.-

1.- La regulación contenida en esta Ordenanza sobre venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo se exigirá a aquellos establecimientos que gocen de libertad de horario comercial según lo que determine en cada momento la legislación sectorial sobre comercio minorista.

2.- No obstante lo anterior, y a los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por lo tanto están sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

- Aquellos que dispongan de una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 300 m², excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquellos.

- Las denominadas "tiendas de conveniencia"; entendidas como tales aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 m², permanezcan abiertas al público, al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

SEGUNDA.-

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

TERCERA.- A fin de llevar a cabo un seguimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente Ordenanza se elaborará una memoria anual por la Jefatura de Policía Local sobre la incidencia en la aplicación de la Ordenanza Municipal sobre el número de sanciones por materias a las que se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente con asistencia, en su caso, de los técnicos que hayan participado en la elaboración de la memoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3°.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4°.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

5°.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, Policía Local y Sección de Infracciones y Sanciones no Tributarias, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Seguridad Ciudadana y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien asegura que suena bien sobre el papel, pero se pregunta de que sirve aprobar una ordenanza si luego no se aplica, el problema es la falta de control, vigilancia y cumplimiento. Los vecinos no necesitan mas titulares sino soluciones.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz para quien el proceso de participación en la elaboración de la ordenanza ha sido nulo y explica que su grupo ha realizado alegaciones para mejorar el texto. A continuación el Sr. Ruiz detalla los ayuntamientos que tiene incorporadas las 6 peticiones realizadas por su grupo y recuerda que en las ordenanzas aprobadas durante la anterior legislatura en todas se convocó a los partidos para que realizaran sus aportaciones. Señala que en 3 años no se ha convocado la comisión de urbanismo.

El Sr. Alcalde responde que la comisión de urbanismo se convoca de forma conjunta con las demás.

El Sr. Ruiz responde que se refería a comisiones de trabajo.

Interviene de nuevo el Sr. Bayonas quien responde al Sr. Sosa que es falso que no se apliquen las ordenanzas y que además se hacen campañas informativa. Al Sr. Ruiz responde que se han rechazado las peticiones en base a informes técnicos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Resolver las sugerencias y reclamaciones realizadas por el Grupo Municipal Socialista en su escrito desestimando las mismas con motivación en el informe anteriormente reproducido.

2º.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales cuya redacción es la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a todos los vecinos de una población el actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público, así como fomentar el respeto a todos aquellos elementos que configuran la imagen pública de la ciudad.

Corresponde a los Poderes Públicos y de manera especial a los Ayuntamientos fomentar y proteger la adecuada convivencia ciudadana y en tal sentido, aun siendo encomiable y notorio el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos de Lorca, existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos muy minoritarios, que atentan contra el medio urbano y contra sus conciudadanos alterando la pacífica convivencia de todos, así como dañando el bienestar del conjunto de vecinos que en Lorca viven.

Estas actuaciones minoritarias se manifiestan en atentados contra elementos del mobiliario urbano tales como fuentes, parques y jardines, señales de tráfico, farolas de alumbrado público y otros bienes, suponiendo todos estos daños unos gastos de reparación cada vez más importantes que, al tener que ser costeados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

Nos encontramos frente a un incidente que trasciende el ámbito de la administración municipal, pero, al ser la ciudad la que soporta sus consecuencias, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios con los que cuenta el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de Lorca, consciente del derecho que al uso y disfrute del espacio público tienen todos los lorquinos y en su deseo de establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos, ha elaborado esta Ordenanza con el objetivo de procurar que disminuyan e, incluso, sean eliminados tales actos vandálicos que se producen en este municipio, definiendo las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida y tipificando las infracciones y sanciones correspondientes, conforme a la normativa legal.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 139 a 141. La presente Ordenanza no nace sólo con el objetivo de pretender ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino que aspira también a ser una respuesta la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores. Del mismo modo, tiene que ser un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

El Ayuntamiento, en aras de alcanzar el objetivo primordial de esta Ordenanza, que no es otro que la disminución e incluso la desaparición de actos vandálicos en nuestro término municipal promoverán campañas de formación e información; Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos. Promoverá la convivencia y el respeto hacia los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y

comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista. Promoverá acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole para fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad; por otra parte, y con el mismo objetivo, se introduce la posibilidad de sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, ya que ésta al fin y al cabo, es la más perjudicada.

Esta normativa responde también a la competencia –y obligación - municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y se enmarca dentro del esfuerzo del Ayuntamiento de Lorca en la lucha contra actitudes poco respetuosas con el medio urbano y con el resto de los ciudadanos.

El Régimen de autorizaciones regulado en la presente Ordenanza vendrá motivado por razones imperiosas de interés General: Protección del Medio Ambiente, Entorno Urbano, Orden Público, Protección Civil, salud pública o vías públicas.

ÍNDICE:

Capítulo I “Disposiciones Generales”

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva.

B) Subjetiva.

Artículo 3. Competencia municipal.

Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.

Capítulo II “Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones”.

Artículo 5. Normas generales.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Artículo 7. Ornato público.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Artículo 9. Jardines y parques.

Artículo 10. Estanques y fuentes.

Artículo 11. Pintadas.

Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Artículo 13. Apuestas.

Artículo 14. Monopatín y bicicletas.

Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.

Artículo 16. Régimen de Sanciones.

A) Prohibiciones y normas de conducta.

B) Intervenciones específicas.

Capítulo III. “Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas”.

Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.

a) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

b) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.

c) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

d) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.

e) Vigilancia y medidas cautelares.

f) Régimen de sanciones.

Capítulo IV. “Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades”.

Artículo 18.

A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y Normas de conducta.

C) Régimen de sanciones.

Capítulo V. “Medidas de protección a la seguridad ciudadana”.

Artículo 19.

A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y Normas de conducta.

Capítulo VI. “Mendicidad”.

Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.

A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y Normas de conducta.

C) Régimen de sanciones.

Capítulo VII. “Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público”.

Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.

A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y normas de conducta.

C) Régimen de sanciones.

Capítulo VIII. “Uso impropio de espacios públicos”.

Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.

A) Fundamento de su regulación.

B) Prohibiciones y Normas de conducta.

C) Régimen de sanciones.

D) Intervenciones específicas.

Capítulo IX. “Actos vandálicos”.

Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

- A) Fundamento de su regulación.**
- B) Prohibiciones y normas de conducta.**
- C) Régimen de sanciones.**
- D) Intervenciones específicas.**

Capítulo X. “Playas”

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

- A) Prohibiciones y normas de conducta.**
- B) Régimen de sanciones.**

Capítulo XI. “Deberes y obligaciones específicos”.

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

- A) Prohibiciones y normas de conducta.**
- B) Régimen de sanciones.**

Capítulo XII. “Régimen sancionador”.

Artículo 31. Disposiciones generales.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Reparación de daños.

Artículo 34. Personas responsables.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

Artículo 40. Comisos.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

Artículo 42. Terminación convencional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura.

SEGUNDA.- Desarrollo del contenido del artículo 41, Terminación Convencional.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto favorecer la convivencia ciudadana, y por ello la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, así como la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Lorca frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Lorca.
2. Particularmente las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza son de aplicación a todos espacios públicos y los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, bulevares, parques y jardines y otros espacios y zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos y los demás de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Lorca en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
4. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.
5. La Ordenanza se aplicará también a los espacios, las construcciones, las instalaciones y los bienes de titularidad privada cuando en ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente la convivencia y el civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda comportar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.
6. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, cualquier elemento susceptible de generar o de causar daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o daños a bienes de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo en su ámbito correspondiente.
7. Igualmente, la Ordenanza se aplica a las playas de Lorca.

B) Subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que estén en la ciudad de Lorca, sea cual sea su situación jurídica administrativa concreta.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su articulado y el resto del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria, los padres, tutores o guardadores de los menores de edad que dependan de ellos

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, esta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Promover campañas de formación e información, impulsando medidas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas, fundamentalmente, a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. Mediante la aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se tenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.

El Ayuntamiento de Lorca colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informando de los medios de defensa de sus derechos e intereses. Así mismo cuando la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento de Lorca, si se tercia, se personará en la condición que le corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los Juzgados y Tribunales.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones.

Artículo 5. Normas generales.

1. Los ciudadanos que se encuentren en Lorca tienen obligación de respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como un presupuesto básico de convivencia en el espacio público y para proteger y fomentar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar y utilizar correctamente los espacios públicos de la Ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y el resto de elementos en los mismos ubicados, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad y respetando, en todo caso, el derecho que tienen también los demás usuarios de usarlos y disfrutarlos.

3. Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 7. Ornato público.

Están prohibidos toda clase de actos o conductas que afecten negativamente a las características estéticas de los inmuebles y del entorno urbano provocando la degradación del mismo.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados de uso público.

Artículo 9. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego. Excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril

g) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

Artículo 10. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal, así como tirar en el interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

Artículo 11. Pintadas.

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes públicos o privados, incluidos los vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en todo caso con autorización municipal.

Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, así como moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Se prohíbe toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales.

Artículo 13. Apuestas.

Queda prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

En este caso los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las ganancias obtenidas por esta conducta.

Artículo 14. Monopatín y bicicletas.

La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público está sometida al principio general del respeto a otras personas y, en especial, a la salvaguarda de su seguridad y tranquilidad, así como el hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

Está prohibida la práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.

Será sancionable la promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de la ciudadanía, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los vecinos y vecinas.

Asimismo serán sancionables los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

Artículo 16. Régimen de Sanciones.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituirá infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Realizar actos que perturben de modo relevante la convivencia, afectando de manera importante, inmediata y directa la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

b) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, pudiendo generar o produciendo de hecho alto riesgo para las demás personas.

c) Realizar actos que produzcan la grave y relevante obstrucción o impidan el normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 1.000 euros.

d) Realizar actos que provoquen un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 1.000 euros.

e) Realizar actos cuya prohibición esté prevista en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) La comisión de más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de un año.

h) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica”.

2. Así mismo, se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La instalación de tendederos en la fachada principal de los edificios salvo que se ubiquen en huecos dispuestos para tal fin o protegidos por mamparas o celosías que estéticamente queden integradas en el entorno.

b) La no retirada de aparatos de aire acondicionado o salidas de humos en las fachadas de los edificios que se encuentren en mal estado de conservación.

c) Realizar actos que perturben de modo localizado la convivencia, afectando de manera indirecta y limitada la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

d) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, sin generar alto riesgo para las demás personas.

e) Realizar actos que produzcan la obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

f) Realizar actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

g) Alterar el orden y la tranquilidad pública con actuaciones tumultuarias que, sin constituir ilícito penal, supongan o produzcan molestias innecesarias a las demás personas, o generen riesgo para la salud o la integridad física.

h) Impedir o perturbar la celebración de festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos o causar molestias a sus asistentes, siendo irrespetuoso con tales manifestaciones festivas, incluidas las de carácter religioso expresadas por cualquier confesión inscrita en el registro correspondiente.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica.

k) Los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

l) La comisión de más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.

3. Asimismo se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción leve, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Colocar en los balcones, ventanas, terrazas y otros puntos exteriores de los edificios, macetas, tiestos u otros objetos que puedan representar riesgo de caída sobre la vía pública, por no hallarse debidamente fijados y asegurados.

b) Tender toda clase de ropa en las barandas de los balcones y en los dinteles inferiores de las ventanas.

c) Acumular en los balcones enseres tales como colchones, somieres, bombonas de butano así como cualquier otro elemento ajeno al uso propio de este espacio de la vivienda.

d) No retirar la cartelería, toldos, placas y banderolas de los negocios una vez haya cesado su actividad.

e) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.

f) Subirse a los árboles.

g) Causar daños en árboles, flores, plantas o frutos en jardines públicos.

h) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

i) Encender o mantener fuego en la vía pública, excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

j) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

k) Efectuar el disparo de fuegos artificiales, tracas u otros artefactos pirotécnicos similares sin el correspondiente permiso.

l) Intervenir activamente en altercados en la vía pública.

ll) Ofrecer servicios no requeridos por los usuarios, como aparcamiento en vías públicas o limpieza de parabrisas.

m) Toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado en los bancos o pernoctar en los mismos.

n) Toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales

ñ) La realización en el espacio público del ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

o) La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público cuando afecten a la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, o comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

p) La práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

B) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo III.

Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.

a) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Lorca, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Junio, reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2.- Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad solo se otorgaran a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.

3.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradiciones, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4.- En el término municipal de Lorca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1997, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

b) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.

1.- La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, deberá ser expresamente autorizada en la resolución que otorgue la licencia municipal de apertura que le sea exigible, conforme a las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

2.- La indicada autorización expresa para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá para aquellos establecimientos a los que les venga reconocida la libertad de horario comercial por la legislación sectorial reguladora del comercio minorista.

3.- En la solicitud de licencia de actividad para la apertura de tales establecimientos que pretendan proceder a la venta de bebidas alcohólicas, deberá especificarse dicha actividad y, del mismo modo, se deberá justificar que el establecimiento se encuentra en alguno de los supuestos regulados en este artículo y que cumple las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

4.- En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 08,00 y 22,00 horas, debiendo figurar en la licencia el cumplimiento de dicho horario como condición de la misma.

5.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos e independizables de aquellos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no este permitida. A tales efectos se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que esta

permitida su venta. Queda prohibida la exposición de las bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y, en general, en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

6.- Con independencias de otras responsabilidades administrativas en las que se pueda incurrir, el incumplimiento de la condición relativa al horario de venta de bebidas alcohólicas determinará la pérdida de efectos de la licencia concedida, debiendo declararse su extinción y el cese inmediato de la actividad que fue autorizada.

c) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Queda prohibido, en relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.

A estos efectos, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad, cuando esta le ofrezca dudas razonables.

b) La venta y el consumo en centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales en los centros sanitarios, dependencias de las administraciones públicas, hospitales y clínicas, así como en las instalaciones deportivas, en las áreas de servicio ubicadas en las zonas colindantes con las carreteras y gasolineras ubicadas en el núcleo urbano.

d) La venta a domicilio de bebidas, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos y/o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

e) La venta, suministro y consumo, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, los de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

f) La venta ambulante de bebidas alcohólicas, con carácter general, salvo autorizaciones específicas en el marco de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante fuera de establecimientos permanentes, sin que la autorización pueda rebasar el límite horario establecido en el apartado anterior.

g) El consumo en vías y espacios públicos, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza relativo al consumo en terrazas al aire libre, y en ferias y festejos y eventos al aire libre. No obstante, queda prohibido el consumo en las vías y espacios públicos, con carácter general, cuando afecte de forma directa y relevante a la tranquilidad pública.

h) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local y en la vía pública, salvo en los servicios de terraza u

otras instalaciones, con la debida autorización municipal, que devengarán la tasa municipal por ocupación de la vía pública.

i) La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

j) La venta de alcohol en descampados, ríos, merenderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

2. La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta solo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

d) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.

1.- Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en los días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente autorización municipal. La autorización se concederá en el marco de las concedidas para ocupar los diferentes espacios en el recinto ferial, o en los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios, como conciertos u otros eventos similares, que se celebren con autorización municipal e incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

e) Vigilancia y medidas cautelares.

Corresponde a los Agentes de Policía Local de Lorca la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

1.- Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los agentes denunciantes podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas, materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata.

Los gastos que se originen como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán por cuenta de los titulares responsables, establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

2.- Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

3.- No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

f) Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización.

- La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local, en la vía pública.

- La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

- La venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles.

2.- Las conductas descritas a continuación, en lo relativo a los establecimientos, sus titulares y dependientes, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, que carezcan de autorización para ello, o incumpliendo el horario establecido.

- No adoptar las medidas necesarias para evitar y/o consentir el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco por menores de 18 años.

3.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción muy grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

-Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

-Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de dieciocho años.

- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de dieciocho años.

4.- Sanciones accesorias.

a) Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en los puntos anteriores, la corrección de las infracciones previstas en este artículo podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a. Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales de hasta dos años para las infracciones graves.

c. Inhabilitación para realizar la misma actividad hasta un año para las infracciones graves.

d. Revocación de las autorizaciones.

b) Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del propietario, se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.

c) En los casos de reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, la suspensión y la clausura podrá ser de hasta cinco años por infracciones graves.

Capítulo IV.

Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades.

Artículo 18.

A) Fundamento de su regulación:

La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás y conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, prevaleciendo siempre el derecho al descanso de los vecinos.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1- La acción municipal tenderá especialmente al control, por parte de los agentes de la policía local, de los ruidos en horas de descanso nocturno, debidos a:

- a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- b) Animales domésticos.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
- d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
- e) Funcionamiento de instalaciones aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- f) Alarmas acústicas en establecimientos.
- g) Instalaciones mecánicas en general (máquinas, motores, ordenadores, etc.).

2.- Asimismo en los edificios de viviendas, no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, así como las actividades no permitidas en edificios de viviendas por la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

3.- Por ser una potencial fuente generadora de ruidos, se prohíbe la actividad hostelera en la vía pública o lugares de uso público, en el horario que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, se considera horario nocturno, sin la correspondiente autorización municipal, la cual fijará las condiciones de uso y horario en las que se podrá desarrollar.

4.- Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, así como durante las 24 horas de los festivos, si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán emitir niveles sonoros superiores a los fijados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que, por sus especiales inconvenientes, no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

5.- La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona según la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

6.- Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general, de especial significación ciudadana u otros casos análogos.

7.- Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonido, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

8.- La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza. Para ello se prohíbe desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que, con sus sonidos, gritos o cantos, disturbien el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

9.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los apartados anteriores, tales como gritar, cantar, dar portazos y, en general, todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de la presente ordenanza.

10.- Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

11.- Los ruidos y molestias generados por la conducción de vehículos a motor y ciclomotores, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

C) Régimen de sanciones:

1.- Se considerarán infracciones leves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos en vías y zonas públicas cuyos niveles sonoros excedan de los señalados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

b) En edificios de viviendas, funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

c) La instalación y el uso de receptores de radio, televisión, aparatos reproductores de sonido, instrumentos musicales y aparatos domésticos, cuyo ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exceda del valor máximo autorizado en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

d) El uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano.

e) Producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo.

f) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas durante el descanso nocturno.

g) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por animales domésticos durante el descanso nocturno.

h) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos durante el descanso nocturno.

i) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración durante el descanso nocturno.

j) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por instalaciones mecánicas en general durante el descanso nocturno.

k) Realizar trabajos temporales como los de obras públicas o privadas entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, o durante las 24 horas de los festivos, cuando producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. (Salvo casos de emergencia, previa autorización municipal).

l) Hacer sonar, excepto por causas justificadas, de cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (robo, incendio, etc.).

m) Dejar desde las 22 a las 7 horas en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos, disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos.

n) No retirar los animales reseñados en el apartado k), cuando de forma evidente ocasionan molestias entre las 7 y las 22 horas.

o) Gritar, cantar, dar portazos, emitir música mediante radios o equipos de sonido, bien portátiles, bien instalados en el interior de los vehículos que, por su intensidad o persistencia, generen molestias para los vecinos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observancia de una conducta cívica normal.

2.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por explosiones de petardos y fuegos artificiales durante el descanso nocturno. (Excepcionalmente, podrán utilizarse artificios pirotécnicos fuera del horario nocturno con ocasión de determinados festejos tradicionales, previa autorización municipal).

b) Realizar actividad hotelera en la vía pública o lugares de uso público en horario nocturno sin autorización municipal.

c) Ejercer un establecimiento, susceptible de producir molestias por ruido, su actividad con las puertas y ventanas abiertas.

d) Servir consumiciones fuera del local autorizado o fuera de las mesas y veladores autorizados, o favorecer con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública.

e) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competente, para evitar las molestias de ruidos.

3.- Se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.

Capítulo V.

Medidas de protección a la seguridad ciudadana.

Artículo 19.

A) Fundamento de su regulación: La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 29.2, atribuye por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en los apartados g, h, i y j del artículo 26, la competencia sancionadora a los alcaldes, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios y de multa en las cuantías máximas siguientes de municipios de cincuenta mil a quinientos mil habitantes, de hasta 600 euros.

Para la concreción de las conductas sancionables, las ordenanzas municipales podrán especificar los tipos que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye en el citado artículo a la competencia de los Alcaldes, siempre dentro de la naturaleza y los límites a los que se refiere el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán con multa de 600 euros:

- a) El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.
- b) La tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.
- c) El abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.- Se consideran infracciones leves y se sancionarán con multa de 300 euros:

- a) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
- b) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de la LO 1/1992:
 - Negarse a identificarse.
 - Negarse a apearse del vehículo particular para las comprobaciones tendentes a garantizar la protección a la seguridad ciudadana.
 - No ceder el paso a vehículo policial con sistemas acústicos y luminosos.
 - Darse a la fuga o abandonar un control policial.
 - Desobedecer la orden de detención del Agente de la Autoridad.
- c) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos con conductas tales como:
 - Realizar comentarios irrespetuosos o groseros a los agentes de la autoridad.

- Romper botellas y otros objetos de cristal en la vía pública.
- Recriminar a los agentes de la autoridad cualquier actuación, siempre que la conducta del sujeto sea extemporánea, ofensiva, aireada o censurable.
- Circular por las vías públicas o de uso público una persona o personas gritando o alterando el orden público.
- d) Las infracciones que no estén calificadas como graves o muy graves en las reglamentaciones específicas de policía de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Capítulo VI.

Mendicidad

Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.

A) Fundamento de su regulación:

1.- Las conductas tipificadas en este Capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos de transitar por la ciudad de Lorca sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de los menores, así como el uso correcto de las vías y espacios públicos.

2.- Especialmente, este Capítulo tiende a proteger a las personas que se encuentren en Lorca ante conductas que adopten formas de mendicidad insistente, intrusita o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como ante cualquiera otra forma de mendicidad que, de manera directa o indirecta, utilice menores como reclamo o los menores acompañen a la persona que ejerza esta actividad.

3.- Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejo, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los ciudadanos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido la oferta de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos como a la salida de los mismos una vez estacionados. Se consideran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza del parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, así como el ofrecimiento de cualquier objeto o producto.

3.- Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que es realizada, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo que obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por las vías públicas. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tránsito rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en los anteriores apartados y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales con la finalidad de asistirlos, si fuere necesario.

C) Régimen de sanciones:

1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas que lo realicen que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonase el lugar se procederá a imponer la sanción que corresponda.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 y 2 de las prohibiciones y normas de conducta es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza**, salvo cuando el hecho pueda ser constitutivo de una infracción más grave.

3.- En el caso de las conductas recogidas en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta, cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, no se requerirá la orden de abandono de la actividad, y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de manera inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopten el resto de medidas que prevea, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que se prevé en el artículo 232.1 del Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo el caso de las conductas que el citado apartado 4 califica como especialmente prohibidas, en cuyo caso la sanción se aplicará en su grado máximo.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a dichas personas que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persiste en su actitud y no abandona el lugar se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de manera voluntaria por parte del infractor por las medidas contempladas en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Capítulo VII.

Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público

Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

El fundamento de la regulación contenida en este Capítulo es la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia ciudadana y el civismo.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer necesidades fisiológicas, como son defecar y orinar, en cualesquiera espacios públicos.

2.- Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de concurrencia o afluencia de personas o sean frecuentados por menores, o se realice en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

C) Régimen de sanciones:

1.- La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

Capítulo VIII.

Uso impropio de espacios públicos

Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.

A) Fundamento de su regulación:

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación en dichos espacios públicos, sus elementos o mobiliario, de tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo cuando se disponga de autorizaciones para un lugar concreto.

b) Utilizar los bancos y asientos públicos para usos diferentes a los cuales están destinados. No está permitida la pernocta de personas en espacios públicos y, en general, en lugares no habilitados para tal fin.

c) Lavarse o bañarse en las fuentes, los estanques o similares.

d) Lavar ropa en las fuentes, los estanques, las duchas o similares.

C) Régimen de sanciones:

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, se adoptarán por los servicios municipales, en cada caso, las medidas procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales, o, si fuere oportuno o conveniente, con otras instituciones públicas y, si se estimara necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal adecuado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo que sea posible. En estos casos no se impondrá la sanción prevista.

3.- En los supuestos previstos en el apartado 2.a) de las prohibiciones y normas de conducta anteriores, en relación con autocaravanas o caravanas, los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4.- Cuando se trate de la acampada con caravanas, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

Capítulo IX.

Actos vandálicos

Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

Con las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo, se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud y la integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíben las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas y bienes.

2.- Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como son destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contemplados en el apartado anterior.

3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualesquiera de dichos actos se realizasen las indicadas conductas, sus organizadores lo habrán de comunicar inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos.

C) Régimen de sanciones:

1.- Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo X.

Playas

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- La seguridad de las playas, y, especialmente, de las actividades en el mar, exigen la observancia de las indicaciones que se den y el respeto a las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2.- La bandera verde indica la ausencia de peligro, lo cual permite una actividad normal en la playa. Con la bandera amarilla se habrán de extremar las precauciones en el agua.

3.- Está prohibido el baño en espigones y en otras zonas señalizadas en las cuales no se permite el baño o el paso está restringido.

4.- Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas, así como su uso indebido.

5.- Asimismo queda prohibido verter al mar materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes, la varada de embarcaciones y artefactos flotantes fuera de las zonas señaladas para tal fin.

6.- Queda prohibido introducirse o bañarse en el mar cuando ondee la bandera roja.

7.- Está prohibido incumplir normas de limpieza, la presencia de animales, la música molesta por su volumen y la venta ambulante sin autorización.

8.- Se prohíbe la pesca y el uso de escopetas o fusiles submarinos en la zona delimitada de playa.

9.- Queda prohibido bañar a perros en la playa.

10.- Queda prohibida la práctica de juegos en la playa que puedan causar molestias a los restantes usuarios, así como arrojar residuos a la arena.

B) Régimen de sanciones:

1.- El incumplimiento de lo que se dispone en los apartados 1,2,3,4,7,8, 9 y 10 de las normas de conducta constituirá una infracción leve y será sancionado **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.**

2.-El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de las prohibiciones y normas de conducta constituirá infracción grave y será sancionado **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.**

Capítulo XI.

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

1.- No podrá realizarse ninguna actividad u operación que ensucie las vías o espacios públicos.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos han de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos han de cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que les fijen, en todo caso, los órganos competentes. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de aseguramiento para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

2. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del Derecho de Reunión, los participantes en reuniones o manifestaciones, que causen un daño a terceros, responderán directamente de él. Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones, responderán de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra aquellos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

3. El Ayuntamiento no concederá autorización para la celebración de eventos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, los citados eventos puedan poner en peligro la seguridad, convivencia o civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos donde se pueda celebrar el acto.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, banderolas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en los lugares no autorizados, o no retirarlos en el plazo que se establezca.

2) Rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

4) Situar las personas titulares de los establecimientos en la vía pública, mobiliario con propaganda publicitaria.

5) Colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos así como la venta de vehículos usados en la vía pública o en espacios de uso o dominio público.

B) Régimen de sanciones:

El incumplimiento de lo que se dispone en el presente artículo constituirá una infracción leve y será sancionado **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.**

Capítulo XII.

Régimen sancionador

Artículo 31. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 32. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las Sanciones aplicables a las infracciones del Capítulo V de esta Ordenanza serán las contempladas en dicho capítulo.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 30 euros a 150 euros.

Grado medio: 151 euros a 400 euros.

Grado máximo: 401 euros a 750 euros.

- Infracciones graves:

Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.

Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.

Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

3. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.

- Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.

- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

Artículo 33. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos en que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado a ello.

Artículo 34. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones de esta Ordenanza sus autores materiales.
2. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales de hecho, por éste orden, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por menores de edad que dependan de ellos.
3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
4. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
5. Cuando el responsable directo de una infracción sea miembro o empleado de una persona jurídica por cuya cuenta, encargo u orden haya realizado los hechos, de los daños causados responderá, de forma subsidiaria, dicha persona jurídica.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

- a) La adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas tendentes a la reparación del daño o a atenuar los efectos de la infracción con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- b) El reconocimiento espontáneo y voluntario de la autoría o participación, en cualquier grado, en los hechos tipificados como infracción a la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

- a) La reiteración.
- b) La reincidencia.
- c) La existencia de intencionalidad del infractor.
- d) La trascendencia social de los hechos.
- e) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Se entiende que existe reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza que haya sido impuesta por resolución firme. Existe reiteración cuando la persona responsable ya haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se hayan instruido otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cuando, según lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los apartados anteriores.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas encaminadas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá la sanción que resulte más elevada de entre ellas.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas salvo que se aprecia identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se efectúa antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en el caso de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3.- El pago del importe de la sanción de multa comportará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentarse los recursos procedentes.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 40. Comisos.

1.- Además de en los supuestos en que así se prevea expresamente en esta Ordenanza, en los supuestos determinados en los artículos 10, 12, 16 y 19 los agentes de la autoridad retirarán o intervendrán cautelarmente el género o elementos objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente, para su comisión, así como el dinero, frutos o productos obtenidos con la actividad infractora siempre y cuando sea posible diferenciarlos de los bienes legítimos, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, o a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motiven el comiso.

2.- Los gastos ocasionados por el comiso serán de cuenta del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se les destruirá o se les dará el destino que sea adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya solicitado recuperar lo decomisado, se procederá a su destrucción o se les entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro o con finalidades sociales.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 42. Terminación convencional.

1. En la medida de que exista previsión legal para ello, con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, previo abono del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por los daños causados, por la realización de trabajos o labores en beneficio de la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Dichos trabajos o labores serán determinados atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientados siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No se podrá conmutar la sanción cuando:

a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma.

b) El infractor ya se hubiera acogido al procedimiento de conmutación en el plazo de dos años a contar desde la fecha de desarrollo de las actividades previstas en el sistema.

c) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento.

d) Se trate de una de las sanciones prevista a personas jurídicas.

e) Que por la naturaleza y gravedad de los hechos, y a criterio de la Instrucción del Procedimiento no proceda la conmutación solicitada.

f) El Infractor cometa alguna/s de las infracciones establecidas en el Capítulo III, Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas, excepto la infracción del artículo 16. f) 1, primer supuesto "Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Aquellos establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura, encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 16, y por lo tanto obligados a obtener autorización específica en su licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberán adaptarse a la presente ordenanza solicitando dicha autorización en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la adaptación de su licencia, se entenderá que esta no habilita a sus titulares para la venta de bebidas alcohólicas, pudiéndose ordenar la retirada de tales productos de los establecimientos.

1. Las licencias que no fueren objeto de adaptación al nuevo régimen de venta y dispensación de bebidas alcohólica establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza quedaran sin efecto en caso de constatarse dicha venta o dispensación, debiendo ordenarse en tal

caso el cese de la actividad autorizada.

2. Será de directa aplicación, desde la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, la limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas prevista en el apartado b) 4 del artículo 16 que se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los existentes.

SEGUNDA.- No será de aplicación el contenido del artículo 41, Terminación Convencional, hasta tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido de la Junta de Gobierno Local, de los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos, actuaciones, plazos, suscripción de seguros, seguimiento e incluso la forma de distribuir parte de lo recaudado por las sanciones impuestas en estas Ordenanza para este sistema.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.-

1.- La regulación contenida en esta Ordenanza sobre venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo se exigirá a aquellos establecimientos que gocen de libertad de horario comercial según lo que determine en cada momento la legislación sectorial sobre comercio minorista.

2.- No obstante lo anterior, y a los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por lo tanto están sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

- Aquellos que dispongan de una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 300 m², excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquellos.

- Las denominadas "tiendas de conveniencia"; entendidas como tales aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 m², permanezcan abiertas al público, al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

SEGUNDA.-

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

TERCERA.- A fin de llevar a cabo un seguimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente Ordenanza se elaborará una memoria anual por la Jefatura de Policía Local sobre la

incidencia en la aplicación de la Ordenanza Municipal sobre el número de sanciones por materias a las que se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente con asistencia, en su caso, de los técnicos que hayan participado en la elaboración de la memoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3º.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

5°.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, Policía Local y Sección de Infracciones y Sanciones no Tributarias, a los efectos oportunos.

Interviene al Sra. Secretaria exponiendo que recomendó en la comisión informativa que la Sra. Perez se ausentase al tratarse de la evacuación de un informe, pero entiende que en este caso habiendo manifestado la Sra. Perez su disconformidad, a efectos de garantizar su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, siendo requisito necesario para acudir a la jurisdicción contenciosa el haber votado en contra, recomienda en este caso que permanezca en el salón de plenos y vote, ya que entiende que prevalecen sus derechos fundamentales de sufragio pasivo y de tutela judicial efectiva.

XV.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE RÉGIMEN RETRIBUTIVO Y SITUACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO 2026 DE CONCEJAL CON DEDICACIÓN PARCIAL PERTENECIENTE AL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior que dice lo siguiente:

"De conformidad con el informe emitido por el área y servicio de personal y régimen interior, de fecha 17 de junio de 2026, que dice literalmente lo siguiente:

"I. Antecedentes

1.º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 30 de junio de 2023, modificado por acuerdos posteriores del mismo órgano, se configuraron las dedicaciones exclusivas y parciales de los miembros de la Corporación Municipal pertenecientes a los distintos grupos municipales, así como el régimen de asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados.

En dichos acuerdos se estableció que los concejales con dedicación parcial pertenecientes a la oposición serían designados por sus respectivos grupos municipales, mediante comunicación de sus portavoces dirigida a la Secretaría General del Pleno, fijándose la dedicación mínima en los porcentajes y horas mensuales establecidos en los acuerdos plenarios correspondientes.

2.º Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 21 de mayo de 2025, tomó posesión D.ª Antonia Pérez Segura como concejala del Grupo Municipal Socialista, en sustitución de D. Diego José Mateos Molina.

Por escrito de la misma fecha, el Grupo Municipal Socialista comunicó la designación de D.ª Antonia Pérez Segura como portavoz de la Comisión de Educación y Promoción Cultural.

La interesada puso en conocimiento de este Servicio que desempeña puesto de funcionaria docente en la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportando certificación de sus retribuciones anuales, desglosadas por conceptos.

3.º Por Acuerdo de Pleno de 26 mayo de 2025 se acordó quedar enterado de la asignación de D.ª Antonia Pérez Segura, concejala adscrita al Grupo Municipal Socialista, al régimen de dedicación parcial del 50 %, con efectos de 1 de junio de 2025, rigiendo las condiciones establecidas en los acuerdos plenarios vigentes.

Asimismo, se hizo constar que para el ejercicio 2026, a efectos de compatibilizar ambas actividades y retribuciones, la interesada debería regularizar y solicitar con anterioridad a 1 de enero de 2026 la modificación oportuna para poder compatibilizar ambas actividades, al resultar previsible la superación de los límites derivados de la aplicación conjunta de los artículos 5 y 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4º. Con fecha 21 de enero de 2026 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca escrito presentado por D.ª Antonia Pérez Segura, en el que manifiesta que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 26 de mayo de 2025, quedó enterado de la compatibilidad entre el puesto que desempeñaba como funcionaria en la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la dedicación parcial del 50 % en el Ayuntamiento de Lorca. Asimismo, expone que en dicho acuerdo se le comunicaba que para el año 2026 debía regularizar su situación y solicitar, con anterioridad al 1 de enero, la modificación oportuna para poder compatibilizar ambas actividades, con conocimiento del Pleno. En el mismo escrito aporta documentación de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de fecha 16 de enero de 2026, en la que, según indica, se considera que la actividad a desarrollar quedaría excluida del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, acompañando certificaciones sobre horario y retribuciones de su puesto en Educación, y solicita que sea admitida la documentación presentada.

5º. Por este Servicio de Personal y Régimen Interior se emitió informe técnico, con fecha 16 de febrero de 2026, en el que se concluyó que el desempeño simultáneo del puesto funcional en la Administración autonómica y del cargo de concejala con dedicación parcial retribuida en el Ayuntamiento de Lorca no constituye una situación automática o ajena al régimen de incompatibilidades, sino una compatibilidad excepcionalmente habilitada por el artículo 5 de la Ley 53/1984, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma.

En dicho informe se sostuvo que el artículo 5 de la Ley 53/1984 no excluye la aplicación de la Ley, sino que introduce una excepción a la regla general de incompatibilidad; que dicha excepción no elimina la necesidad de control formal; y que, existiendo dos actividades públicas

retribuidas, los límites retributivos aplicables son los previstos en el artículo 7.1 de la citada Ley.

6°. Con fecha 9 de marzo de 2026 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca nuevo escrito presentado por D.ª Antonia Pérez Segura, en relación con su solicitud anterior y con el expediente relativo a la compatibilidad de sus actividades públicas, en el que interesa que se incorpore al expediente la comunicación recibida, que, según sostiene, ratificaría el criterio de exclusión del régimen de incompatibilidades. En virtud de ello, solicita que no resulten de aplicación los límites previstos en el artículo 7 de la Ley 53/1984, al entender que dichos límites únicamente operarían en supuestos en los que resulte necesaria autorización de compatibilidad de actividades públicas.

7°. Con posterioridad, se ha aportado informe de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 12 de mayo de 2026, emitido a solicitud de D.ª Isabel María Casaldueño Jódar, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca.

Dicho informe autonómico concluye, en síntesis, que los miembros de las Corporaciones Locales pueden compatibilizar el desempeño de su cargo con dedicación parcial con la ocupación de un puesto en el sector público de otra Administración, sin necesidad de autorización expresa de compatibilidad, y que los límites retributivos aplicables serían los del artículo 5.2 de la Ley 53/1984 y no los del artículo 7.1 de dicho cuerpo legal.

8.º El presente informe se emite para fijar la posición del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca y proponer el cierre del expediente en términos ajustados a la Ley 53/1984, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y a los acuerdos plenarios vigentes.

El objeto del presente informe es determinar si, en el caso de una concejala del Ayuntamiento de Lorca con dedicación parcial retribuida que simultáneamente desempeña un puesto funcional docente en la Administración autonómica, resulta aplicable el régimen general de autorización y límites retributivos previsto en la Ley 53/1984.

En particular, se analiza si el artículo 5 de la Ley 53/1984 debe entenderse como una exclusión del régimen de incompatibilidades, como sostiene el informe autonómico, o como una excepción habilitante sometida al resto de controles previstos en la propia Ley.

Asimismo, se examina si los límites económicos aplicables son exclusivamente los derivados del régimen local de dedicación parcial o si, por tratarse de dos actividades públicas retribuidas, debe aplicarse el artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

II. Fundamentos de derecho.

1.- La Ley 53/1984 parte de una regla general restrictiva: el personal comprendido en su ámbito de aplicación no puede compatibilizar sus actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la propia Ley. La misma norma considera actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Corporaciones Locales.

El artículo 3.1 de la Ley 53/1984 dispone que el personal incluido en su ámbito solo podrá desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector

público en los supuestos previstos en la Ley, incluidos expresamente los casos de los artículos 5 y 6, y exige para ello previa y expresa autorización de compatibilidad.

El artículo 5.1.b) permite, por excepción, compatibilizar las actividades del personal incluido en la Ley con el desempeño de cargos electivos como miembros de las Corporaciones Locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva. El artículo 5.2 permite percibir retribuciones por dedicación parcial siempre que se desempeñe fuera de la jornada de trabajo en la Administración y sin superar los límites que con carácter general se establezcan.

El artículo 7.1 de la Ley 53/1984 establece que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General ni la correspondiente al puesto principal incrementada en los porcentajes previstos según grupo o nivel equivalente.

La Ley 7/1985 regula en su artículo 75 el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales, distinguiendo entre dedicación exclusiva, dedicación parcial y asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados. El artículo 75.2 remite expresamente, para los miembros corporativos que sean personal de otras Administraciones Públicas, a los términos del artículo 5 de la Ley 53/1984.

2.-. El informe emitido por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe incorporarse al expediente y ser objeto de valoración. Ahora bien, su naturaleza es consultiva, no resolutoria.

No se trata de un acto administrativo que autorice la compatibilidad, ni de una resolución que determine el régimen económico aplicable en el Ayuntamiento de Lorca.

Conviene precisarlo con claridad: el informe autonómico asesora, pero no resuelve. La competencia para fijar el régimen de dedicación parcial, para determinar las retribuciones municipales de los miembros de la Corporación y para aplicar los límites legales al abono de esas retribuciones corresponde al Ayuntamiento de Lorca, en el marco de la legislación básica estatal y de los acuerdos plenarios vigentes. Este Ayuntamiento, a través de su Servicio de Personal y Régimen Interior, ya había emitido informe técnico en sentido contrario al emitido por la Administración directamente afectada, siendo este servicio, el departamento municipal competente en materia de personal y retribuciones, dentro de un municipio de gran población y en relación con el abono de cantidades con cargo a su propio presupuesto.

3.-El punto central de discrepancia reside en la interpretación del artículo 5 de la Ley 53/1984. El informe autonómico sostiene que dicho precepto reconoce una compatibilidad directa del cargo de concejal con dedicación parcial, sin necesidad de autorización expresa de compatibilidad. A juicio de este Servicio, dicha conclusión no se ajusta a una interpretación literal, sistemática y finalista de la Ley.

El artículo 5 no dice que los miembros de las Corporaciones Locales con dedicación parcial queden excluidos del régimen de incompatibilidades. Tampoco dice que no sea necesaria autorización. Tampoco establece que la compatibilidad opere automáticamente.

Lo que dice el artículo 5 es que, "por excepción", el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley "podrá compatibilizar" sus actividades con determinados cargos electivos, entre ellos los miembros de las Corporaciones Locales, salvo que desempeñen cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

La expresión "podrá compatibilizar" no equivale a "compatibilizará automáticamente". En técnica jurídica, el verbo "podrá" expresa una habilitación legal, no una dispensa absoluta de control. Significa que la Ley permite compatibilizar, pero siempre dentro de las condiciones que la propia Ley establece.

El artículo 5 es, por tanto, una excepción habilitante, no una exclusión del ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, siendo la diferencia esencial.

Pero si se trata de una excepción, como expresamente dice el precepto, la compatibilidad solo puede operar cuando concurren los presupuestos y requisitos legalmente exigidos.

La propia redacción del artículo 5 confirma esta conclusión, pues se refiere al "personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley". Es decir, no expulsa a dicho personal del régimen de incompatibilidades, sino que regula dentro del propio régimen legal un supuesto especial de posible compatibilidad.

4.- La necesidad de autorización o acto formal de compatibilidad se desprende de forma especialmente clara del artículo 3.1 de la Ley 53/1984. Dicho precepto dispone que el personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley solo podrá desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la propia Ley, "en los casos previstos en los artículos 5.º y 6.º", y añade que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

La mención expresa a los artículos 5 y 6 dentro del artículo 3 impide sostener que los supuestos del artículo 5 queden al margen de toda autorización.

Si el legislador hubiese querido excluir los cargos electivos locales con dedicación parcial de la autorización previa, lo habría dicho de forma expresa, y no lo hace, al contrario, el artículo 3 los menciona y exige autorización previa y expresa para la segunda actividad pública.

La interpretación contraria vacía parcialmente de contenido el artículo 3.1 de la Ley 53/1984. Y una interpretación jurídica que hace irrelevante una previsión expresa de la norma debe ser descartada cuando existe otra interpretación más coherente con el conjunto del sistema.

5.- El informe autonómico sostiene que no resultan aplicables los límites del artículo 7.1 de la Ley 53/1984, al entender que la compatibilidad del artículo 5 opera como supuesto especial no sujeto al régimen general de autorización.

Este Servicio no comparte dicha conclusión. El artículo 7.1 de la Ley 53/1984 establece, con carácter general, que será requisito necesario para

autorizar la compatibilidad de actividades públicas que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere determinados límites.

En el presente caso concurren dos actividades públicas:

Una, el puesto funcionarial docente desempeñado en la Administración autonómica.

Otra, el cargo de concejala del Ayuntamiento de Lorca en régimen de dedicación parcial retribuida.

La propia Ley 53/1984 considera actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Corporaciones Locales. Por tanto, no cabe negar que estamos ante una compatibilidad de actividades públicas.

Si hay dos actividades públicas y si el artículo 3.1 exige autorización previa y expresa para los supuestos del artículo 5, la consecuencia es la aplicación del artículo 7.1.

En síntesis; el orden lógico correcto es el siguiente:

Primero, el artículo 1 proclama la incompatibilidad general de un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público.

Segundo, el artículo 3 permite una segunda actividad pública solo en los supuestos previstos en la Ley, incluidos los artículos 5 y 6, con previa y expresa autorización de compatibilidad.

Tercero, el artículo 5 permite, por excepción, compatibilizar determinados cargos electivos, entre ellos los miembros de las Corporaciones Locales sin dedicación exclusiva.

Cuarto, el artículo 5.2 permite percibir retribuciones por dedicación parcial local siempre que se desempeñe fuera de la jornada en la Administración de origen y sin superar los límites que con carácter general se establezcan.

Quinto, el artículo 7.1 concreta los límites generales aplicables para autorizar la compatibilidad de actividades públicas.

Sexto, el artículo 18 refuerza la necesidad de resolución formal, al exigir la inscripción de las resoluciones de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el sector público.

6. El artículo 5.2 de la Ley 53/1984 dispone que, en los supuestos de miembros de Corporaciones Locales en situación de dedicación parcial, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan.

La cuestión consiste en determinar cuáles son esos límites generales.

El informe autonómico parece entender que los límites aplicables serían únicamente los propios del artículo 5.2 o los derivados del régimen local de dedicación parcial.

Tal interpretación no resulta correcta, a juicio del informante. El artículo 5.2 no contiene por sí mismo una cuantía máxima, una escala, un porcentaje o una fórmula de cálculo. Se limita a remitir a "los límites que con carácter general se establezcan". Por tanto, el propio precepto exige acudir a otra norma que contenga esos límites.

En materia de compatibilidad de dos actividades públicas, la norma que establece esos límites generales es el artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

El artículo 75 de la Ley 7/1985 regula otro plano: el régimen retributivo de los miembros de la Corporación Local, esto es, cuándo pueden percibir retribuciones por dedicación exclusiva o parcial y cuándo pueden percibir asistencias por concurrencia efectiva a órganos colegiados.

El artículo 75 bis regula los límites máximos de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales atendiendo, entre otros factores, a la población de la entidad local.

Pero ni el artículo 75 ni el artículo 75 bis sustituyen al artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

La diferencia debe quedar clara: El límite del artículo 75 bis de la Ley 7/1985 determina cuánto puede cobrar un miembro de la Corporación por el ejercicio de su cargo local, dentro del régimen retributivo local.

El límite del artículo 7.1 de la Ley 53/1984 determina cuánto puede percibir conjuntamente una persona cuando acumula dos actividades públicas compatibles. Son planos distintos.

Una retribución municipal puede ser correcta en abstracto conforme al régimen local y, sin embargo, no ser íntegramente abonable en un caso concreto si, sumada a otra retribución pública, supera los límites del artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

Por tanto, en el caso analizado, la aplicación de los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985 no excluye la aplicación del artículo 7.1 de la Ley 53/1984. Al contrario, ambos bloques normativos deben aplicarse de forma acumulada y coordinada.

7.-El régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas responde a una finalidad clara: evitar la acumulación indebida de actividades públicas, preservar la imparcialidad, garantizar la dedicación al servicio público y someter la doble percepción de retribuciones públicas a límites objetivos.

Desde esta perspectiva, el artículo 5 de la Ley 53/1984 tiene sentido como excepción: permite que un empleado público pueda ejercer determinados cargos electivos, entre ellos el de miembro de una Corporación Local, siempre que no exista dedicación exclusiva y siempre que se cumplan las condiciones legales.

La conclusión del informe autonómico tiene el efecto práctico de transformar el artículo 5 en una vía de escape respecto de los artículos 3 y 7. Es decir, se pasaría de una excepción condicionada a una compatibilidad automática, no sometida a autorización y no sometida a los límites generales de compatibilidad económica, esa conclusión no se desprende de la Ley.

Además, si el artículo 5.2 exige expresamente que la Administración en la que preste servicios el miembro de la Corporación Local y la propia Corporación se comuniquen recíprocamente la jornada y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas, es porque la Ley exige control.

No se entiende la finalidad de esa comunicación si la compatibilidad fuera automática y si los límites del artículo 7 no resultaran aplicables.

La comunicación recíproca de jornada y retribuciones no es un trámite ornamental. Es el mecanismo que permite verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

8.- El artículo 18 de la Ley 53/1984 dispone que todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público se inscribirán en los Registros de Personal correspondientes, siendo dicho requisito indispensable, en el primer caso, para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

Este precepto refuerza la necesidad de una resolución o acto formal de compatibilidad.

Si no existe resolución, no puede haber inscripción. Y si la inscripción es requisito indispensable para acreditar haberes por el segundo puesto o actividad pública, resulta difícil sostener que una compatibilidad entre un puesto funcional autonómico y una dedicación parcial municipal retribuida pueda operar sin acto formal alguno.

El artículo 18 no distingue entre los supuestos del artículo 4, del artículo 5 o del artículo 6. Se refiere a todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público.

Por tanto, también desde esta perspectiva debe rechazarse la tesis de la compatibilidad automática no formalizada.

9.- El informe autonómico invoca el criterio de la Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme al cual no serían aplicables al supuesto analizado las limitaciones retributivas del artículo 7.1, sino lo previsto en el artículo 7.2, al entender que la compatibilidad viene autorizada directamente por la Ley.

Sin perjuicio del valor orientativo que pueda tener dicho criterio, no puede asumirse de forma automática si conduce a una interpretación que deja sin eficacia los artículos 3.1 y 7.1 de la Ley 53/1984.

Además, el artículo 7.2 regula una consecuencia específica relativa a la percepción de una sola retribución, sin perjuicio de dietas, indemnizaciones o asistencias, y contempla el régimen económico derivado de la compatibilidad. Pero no desplaza por sí solo el requisito del artículo 7.1 cuando se trata de autorizar la compatibilidad de actividades públicas.

La clave reside en que, en el presente caso, la interesada no pretende percibir únicamente asistencias, dietas o indemnizaciones por la actividad municipal, sino retribuciones periódicas por dedicación parcial.

Precisamente por eso resulta aplicable la cautela del artículo 7.1. Otra interpretación conduciría a una consecuencia difícilmente aceptable: que un empleado público que accede a una dedicación parcial local retribuida pudiera percibir dos retribuciones públicas periódicas sin quedar sometido a los límites generales de compatibilidad económica, siempre que la segunda actividad fuera un cargo electivo local.

Esa conclusión no deriva con claridad del texto legal y, además, resulta contraria al principio de interpretación restrictiva de las excepciones en materia de incompatibilidades.

10.- El artículo 5.2 permite, en los supuestos de dedicación parcial de miembros de Corporaciones Locales, percibir retribuciones por tal dedicación, pero condiciona dicha percepción a que se desempeñe fuera de la jornada de trabajo en la Administración de origen y a que no se superen los límites aplicables.

Por tanto, si la percepción de la dedicación parcial determina la superación de los límites del artículo 7.1, la solución no es ignorar dichos límites, sino ajustar el régimen económico. Ese ajuste puede articularse de dos formas:

La primera, mantener la dedicación parcial, reduciendo o adecuando las retribuciones municipales hasta el importe máximo que permita no superar los límites del artículo 7.1 de la Ley 53/1984.

La segunda, dejar sin efecto el régimen de dedicación parcial retribuida y pasar, en su caso, al régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones por concurrencia efectiva a órganos colegiados, siempre que ello resulte conforme a los acuerdos plenarios vigentes y a la legislación de régimen local.

Así por todo lo expuesto y aplicando lo anterior al caso de D.^a Antonia Pérez Segura, los funcionarios que suscriben, salvo mejor criterio en derecho, considera lo siguiente:

La interesada desempeña un puesto funcional docente en la Administración autonómica. Asimismo, ostenta la condición de concejala del Ayuntamiento de Lorca, con asignación al régimen de dedicación parcial del 50 %. La dedicación parcial municipal constituye una actividad pública retribuida a efectos de la Ley 53/1984. La compatibilidad entre ambas actividades no queda excluida de la Ley 53/1984, sino sometida a su régimen.

El artículo 5 de la Ley 53/1984 permite dicha compatibilidad por excepción, siempre que no exista dedicación exclusiva, que la dedicación parcial se desempeñe fuera de la jornada de trabajo en la Administración de origen y que no se superen los límites legales aplicables.

El artículo 3.1 de la Ley 53/1984 exige previa y expresa autorización o acto formal de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública, mencionando expresamente los supuestos del artículo 5.

El artículo 7.1 de la Ley 53/1984 resulta aplicable al cómputo conjunto de las retribuciones percibidas por ambas actividades públicas.

El artículo 75 de la Ley 7/1985 regula el régimen retributivo local, pero no desplaza los límites del artículo 7.1 de la Ley 53/1984 cuando concurre doble percepción pública. En consecuencia, no procede reconocer sin más la percepción íntegra de las retribuciones municipales por dedicación parcial si con ello se supera el límite legal de compatibilidad.

La solución jurídica correcta consiste en ofrecer a la interesada una opción entre dos alternativas: mantener la dedicación parcial con adecuación de las retribuciones municipales hasta no superar el límite legal, o pasar al régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones por concurrencia efectiva a órganos colegiados.

Así por todo lo expuesto se proponen la adopción de los siguientes Acuerdos;

Primero. Desestimar las solicitudes formuladas por D.^a Antonia Pérez Segura, de fecha 21 de enero de 2026, y 9 de marzo también del presente año, en cuanto que no le resulten de aplicación los límites retributivos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para compatibilizar el desempeño de su puesto funcional en la Administración autonómica con el cargo de concejala del Ayuntamiento de Lorca en régimen de dedicación parcial retribuida.

Segundo. Declarar que el desempeño simultáneo del puesto funcional en la Administración autonómica y del cargo de concejala con dedicación parcial retribuida en el Ayuntamiento de Lorca constituye un supuesto de compatibilidad de actividades públicas sujeto al régimen previsto en la Ley 53/1984, sin que el artículo 5 de dicha norma pueda interpretarse como una exclusión automática del régimen legal de incompatibilidades, sino que constituye una excepción habilitante que permite la compatibilidad de determinados cargos electivos, entre ellos los miembros de las Corporaciones Locales que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, pero no elimina la necesidad de autorización expresa o acto formal de compatibilidad, ni dispensa del cumplimiento de los límites retributivos legalmente establecidos.

Tercero. Declarar que los límites retributivos aplicables al presente supuesto son los previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, al concurrir dos actividades públicas retribuidas, sin perjuicio de los límites propios del régimen retributivo local establecidos en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Cuarto. Declarar que la compatibilidad de ambas actividades exige autorización expresa o reconocimiento formal de compatibilidad por el órgano competente, con la intervención que proceda de las Administraciones afectadas, debiendo verificarse en todo caso el cumplimiento de los requisitos legales relativos a jornada, ausencia de solapamiento horario, comunicación recíproca de retribuciones y respeto de los límites económicos aplicables.

Quinto. Comunicar a D.^a Antonia Pérez Segura para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, opte expresamente por una de las siguientes alternativas:

a) Mantener el régimen de dedicación parcial retribuida del 50 % en el Ayuntamiento de Lorca, con adecuación de las retribuciones municipales hasta el importe máximo que permita no superar el límite establecido en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, conforme a los cálculos que obren en el expediente.

b) Solicitar la modificación de su régimen económico municipal, dejando sin efecto la dedicación parcial retribuida y pasando, en su caso, al régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones por concurrencia efectiva a órganos colegiados, conforme a los acuerdos plenarios vigentes y a la normativa de régimen local.

Sexto. Disponer que, en caso de optar por el mantenimiento del régimen de dedicación parcial, el Servicio de Personal y Régimen Interior practique los cálculos necesarios para determinar la cuantía máxima municipal abonable, de forma que el cómputo anual conjunto de las retribuciones percibidas por ambas actividades públicas no supere los límites legalmente establecidos.

Séptimo. Disponer que, en caso de optar por el régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones, se tramite la modificación correspondiente de su régimen económico municipal, con efectos desde la fecha que proceda conforme al acuerdo que se adopte y sin perjuicio de las cantidades que pudieran corresponder por concurrencia efectiva a órganos colegiados.

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal y Régimen Interior, Secretaría General del Pleno, Intervención, Tesorería, Grupo Municipal Socialista.

Noveno. Notificar el presente acuerdo a D.^a Antonia Pérez Segura, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente."., procede resolver la solicitud presentada.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás Disposiciones, propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar las solicitudes formuladas por D.^a Antonia Pérez Segura, de fecha 21 de enero de 2026, y 9 de marzo también del presente año, en cuanto que no le resulten de aplicación los límites retributivos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para compatibilizar el desempeño de su puesto funcional en la Administración autonómica con el cargo de concejala del Ayuntamiento de Lorca en régimen de dedicación parcial retribuida.

Segundo. Declarar que el desempeño simultáneo del puesto funcional en la Administración autonómica y del cargo de concejala con dedicación parcial retribuida en el Ayuntamiento de Lorca constituye un supuesto de compatibilidad de actividades públicas sujeto al régimen previsto en la Ley 53/1984, sin que el artículo 5 de dicha norma pueda interpretarse como una exclusión automática del régimen legal de incompatibilidades, sino que constituye una excepción habilitante que permite la compatibilidad de determinados cargos electivos, entre ellos los miembros de las Corporaciones Locales que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, pero no elimina la necesidad de autorización expresa o acto formal de compatibilidad, ni dispensa del cumplimiento de los límites retributivos legalmente establecidos.

Tercero. Declarar que los límites retributivos aplicables al presente supuesto son los previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, al concurrir dos actividades públicas retribuidas, sin perjuicio de los límites propios del régimen retributivo local establecidos en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Cuarto. Declarar que la compatibilidad de ambas actividades exige autorización expresa o reconocimiento formal de compatibilidad por el órgano competente, con la intervención que proceda de las Administraciones afectadas, debiendo verificarse en todo caso el cumplimiento de los requisitos legales relativos a jornada, ausencia de solapamiento horario, comunicación recíproca de retribuciones y respeto de los límites económicos aplicables.

Quinto. Comunicar a D.^a Antonia Pérez Segura para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, opte expresamente por una de las siguientes alternativas:

a) Mantener el régimen de dedicación parcial retribuida del 50 % en el Ayuntamiento de Lorca, con adecuación de las retribuciones municipales hasta el importe máximo que permita no superar el límite establecido en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, conforme a los cálculos que obren en el expediente.

b) Solicitar la modificación de su régimen económico municipal, dejando sin efecto la dedicación parcial retribuida y pasando, en su caso, al régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones por concurrencia efectiva a órganos colegiados, conforme a los acuerdos plenarios vigentes y a la normativa de régimen local.

Sexto. Disponer que, en caso de optar por el mantenimiento del régimen de dedicación parcial, el Servicio de Personal y Régimen Interior practique los cálculos necesarios para determinar la cuantía máxima municipal abonable, de forma que el cómputo anual conjunto de las

retribuciones percibidas por ambas actividades públicas no supere los límites legalmente establecidos.

Séptimo. Disponer que, en caso de optar por el régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones, se tramite la modificación correspondiente de su régimen económico municipal, con efectos desde la fecha que proceda conforme al acuerdo que se adopte y sin perjuicio de las cantidades que pudieran corresponder por concurrencia efectiva a órganos colegiados.

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal y Régimen Interior, Secretaría General del Pleno, Intervención, Tesorería, Grupo Municipal Socialista.

Noveno. Notificar el presente acuerdo a D.^a Antonia Pérez Segura, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente."

En este punto se ausenta la Sra. Pérez.

La Sra. Casaldueiro entiende que si la Sra. Pérez se ausenta no podrá manifestar su oposición a este asunto.

La Sra. Secretaria considera que se debe de ausentar en esta sesión porque se trata de dictaminar, es decir de evacuar un informe de un asunto que le afecta personalmente. No obstante, de cara al pleno volverá a estudiar este asunto teniendo en cuenta lo planteado por el Grupo Municipal Socialista porque la Ley de Jurisdicción contenciosa establece como requisito para interponer recurso contencioso-administrativo el haber votado en contra del acuerdo en concreto.

La Sra. Casaldueiro pregunta si el Pleno es el órgano competente para decidir la incompatibilidad o lo debería hacer la consejería de Educación.

La Sra. López Dimas presente en la sesión aclara este extremo y concluye que el Pleno debe pronunciarse expresamente.

La Sra. Casaldueiro responde que se grupo no está de acuerdo.

La Sra. Secretaria explica que siempre se ha comunicado este tipo de decisiones a la consejería de Educación, pero lo que resulta novedoso es la interpretación respecto a la aplicación de los límites. Concluye afirmando que el pleno si debe adoptar un acuerdo al respecto.

La Sra. Casaldueiro pregunta si ha habido un cambio de criterio.

La Sra. López Dimas responde que respecto a la aplicación de los límites."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox, voto negativo del grupo municipal socialista y reserva de voto del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Concejal delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel M^a Casalduero quien anuncia que su grupo votará en contra pese a que existen informes contradictorios y pide que esta situación no se vuelva a repetir en el futuro.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupo municipal Socialista).

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las solicitudes formuladas por D.^a Antonia Pérez Segura, de fecha 21 de enero de 2026, y 9 de marzo también del presente año, en cuanto que no le resulten de aplicación los límites retributivos establecidos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para compatibilizar el desempeño de su puesto funcional en la Administración autonómica con el cargo de concejala del Ayuntamiento de Lorca en régimen de dedicación parcial retribuida.

2º.- Declarar que el desempeño simultáneo del puesto funcional en la Administración autonómica y del cargo de concejala con dedicación parcial retribuida en el Ayuntamiento de Lorca constituye un supuesto de compatibilidad de actividades públicas sujeto al régimen previsto en la Ley 53/1984, sin que el artículo 5 de dicha norma pueda interpretarse como una exclusión automática del régimen legal de incompatibilidades, sino que constituye una excepción habilitante que permite la compatibilidad de determinados cargos electivos, entre ellos los miembros de las Corporaciones Locales que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, pero no elimina la necesidad de autorización expresa o acto formal de compatibilidad, ni dispensa del cumplimiento de los límites retributivos legalmente establecidos.

3º.- Declarar que los límites retributivos aplicables al presente supuesto son los previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, al concurrir dos actividades públicas retribuidas, sin perjuicio de los límites propios del régimen retributivo local establecidos en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

4º.- Declarar que la compatibilidad de ambas actividades exige autorización expresa o reconocimiento formal de compatibilidad por el órgano competente, con la intervención que proceda de las Administraciones afectadas, debiendo verificarse en todo caso el cumplimiento de los requisitos legales relativos a jornada, ausencia de solapamiento horario, comunicación recíproca de retribuciones y respeto de los límites económicos aplicables.

5º.- Comunicar a D.^a Antonia Pérez Segura para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del presente acuerdo, opte expresamente por una de las siguientes alternativas:

a) Mantener el régimen de dedicación parcial retribuida del 50 % en el Ayuntamiento de Lorca, con adecuación de las retribuciones municipales hasta el importe máximo que permita no superar el límite establecido en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, conforme a los cálculos que obren en el expediente.

b) Solicitar la modificación de su régimen económico municipal, dejando sin efecto la dedicación parcial retribuida y pasando, en su caso, al régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones por concurrencia efectiva a órganos colegiados, conforme a los acuerdos plenarios vigentes y a la normativa de régimen local.

6º.- Disponer que, en caso de optar por el mantenimiento del régimen de dedicación parcial, el Servicio de Personal y Régimen Interior practique los cálculos necesarios para determinar la cuantía máxima municipal abonable, de forma que el cómputo anual conjunto de las retribuciones percibidas por ambas actividades públicas no supere los límites legalmente establecidos.

7º.- Disponer que, en caso de optar por el régimen de asistencias, dietas o indemnizaciones, se tramite la modificación correspondiente de su régimen económico municipal, con efectos desde la fecha que proceda conforme al acuerdo que se adopte y sin perjuicio de las cantidades que pudieran corresponder por concurrencia efectiva a órganos colegiados.

8º.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Personal y Régimen Interior, Secretaría General del Pleno, Intervención, Tesorería, Grupo Municipal Socialista.

9º.- Notificar el presente acuerdo a D.^a Antonia Pérez Segura, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Murcia que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de

la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

XVI.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR DANDO CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, RESERVADO A FUNCIONARIOS/AS LOCALES CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior que dice lo siguiente:

"En sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de junio de 2026, en relación con la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Director/a de la Oficina del Gobierno Local, reservado a funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de marzo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 75, de 1 de abril de 2026, por Resolución de 22 marzo de 2026, del Director General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Murcia. En el Boletín Oficial del Estado nº 90, de 13 de abril de 2026, es, asimismo, publicada la convocatoria por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, se han adoptado los siguientes acuerdos:

"1º.- Declarar desierta, por falta de aspirantes, la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Director/a de la Oficina del Gobierno Local, reservado a funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de marzo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 75, de 1 de abril de 2026, por Resolución de 22 marzo de 2026, del Director General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Murcia. En el Boletín Oficial del Estado nº 90, de 13 de abril de 2026, es, asimismo, publicada la convocatoria por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

-Es competente la Junta de Gobierno local para resolver el expediente.

- En el expediente se ha observado la legislación aplicable y el procedimiento debido:

- o Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 92 bis.
- o Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- o Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- o Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional artículos 27, 45 y siguientes.
- o Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal (en lo que no se oponga al anterior), artículo 38 y siguientes.
- o Supletoriamente, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás legislación concordante que resulte de aplicación.

2º.- Notificar a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación.

4º.- Comunicar a Secretaría General del Pleno, Dirección acctal. de la Oficina de Gobierno Local y al Área de Personal y Régimen Interior."

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos se propone al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterado del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de junio de 2026, por el que se declara desierta, por falta de aspirantes, la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Director/a de la Oficina del Gobierno Local, reservado a funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, aprobada en sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de marzo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 75, de 1 de abril de 2026, por Resolución de 22 marzo de 2026, del Director General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Murcia. En el Boletín Oficial del Estado nº 90, de 13 de abril de 2026, es, asimismo, publicada la convocatoria por la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

2º.- Comunicar los presentes acuerdos a Secretaría General del Pleno, Tesorería, Intervención, Dirección acctal. de la Oficina de Gobierno Local y al Área de Personal y Régimen Interior."

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de la resolución de la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Director/a de la Oficina de Gobierno

Local, reservado a funcionarios/as locales con habilitación de carácter nacional.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de la resolución de la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Director/a de la Oficina de Gobierno Local, reservado a funcionarios/as locales con habilitación de carácter nacional.

A continuación, el Sr. Alcalde indica que, como se acordó en las Comisiones Informativas, se realizará el debate conjunto de los puntos 17 y 22 y la votación se realizará de forma separada en el punto del orden del día correspondiente a cada uno de ellos.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina y en nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo las mociones presentadas y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien recuerda al Sr. Martínez la defraudación llevada a cabo por la fundación Disenso y que el único partido condenado por organización criminal ha sido el partido Popular. A su juicio se trata de un ejercicio de hipocresía y no hablan sin embargo de lo que interesa a los lorquinos.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce quien manifiesta que una vez mas se debaten en este pleno asuntos de política nacional y que pese a lo que señala el equipo de gobierno España sigue avanzando con el gobierno de Pedro Sanchez dando buenos datos económicos que redundan en beneficio de los lorquinos. Afirma que esta de acuerdo en que tiene que haber elecciones, pero cuando toque. Según el Sr. Ponce el partido Popular no puede dar lecciones de regeneración y a continuación relata las causas judiciales que han afectado a este partido. A Vox responde que sostienen los gobiernos del partido Popular y afirma que si mañana se fuera Pedro Sanchez los lorquinos seguirían pagando el recibo de Ibi más caro de la región, con las calles igual de sucias o los vecinos del Barrio sin centro de salud. Pide que se dediquen a hablar de los problemas de los lorquinos.

Interviene de nuevo la Sra. Medina quien responde que en Lorca se puede hablar de lo que pasa en Madrid porque somos españoles y esto nos afecta a todos. Desde Lorca se puede exigir el respeto a las instituciones. Replica al Sr. Ponce que el partido Popular no ha sido condenado como él ha señalado, y que ya se lo explicó en la anterior moción. Según la Sra. Medina no daría tiempo a relatar todos los casos de corrupción que afectan al partido Socialista y también recuerda que respecto de la trama de las prótesis fue la consejería de Sanidad quien denunció. Asegura que traerán la mociones que sean necesarias para denunciar la corrupción del gobierno de Pedro Sanchez.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien pregunta al grupo municipal Socialista a que corriente interna pertenece, si a la sanchista o a los críticos y pide que apoyen a la gente de su partido que no quiere este Psoe. Aclara que las causas contra Vox fueron archivadas. A continuación, el Sr. Martínez muestra una imagen del presidente Zapatero.

La Sra. Casaldueiro manifiesta su disconformidad porque se trata de una imagen alterada no de una fotografía.

El Sr. Alcalde pide a todos que no se usen este tipo de imágenes.

XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CONFIANZA INSTITUCIONAL, EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y POR LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"España atraviesa una situación de degradación política e institucional cada vez más profunda como consecuencia de la acumulación de escándalos, investigaciones judiciales y causas penales que afectan al Partido Socialista y al entorno más próximo del presidente del Gobierno.

En estos momentos, incluye ya 15 causas judiciales, 94 investigados y 19 tipos de delito que abarcan desde organización criminal, fraude fiscal, blanqueo de capitales, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, prevaricación administrativa o revelación de secretos hasta estafa, apropiación indebida, corrupción en los negocios o contrabando.

En los últimos años, sin embargo, se ha ido consolidando desde el Gobierno de España y desde el Partido Socialista un discurso que pone bajo sospecha a los tribunales y a quienes instruyen o enjuician causas que afectan a su entorno político, llegando a hablar de "lawfare" o de "jueces prevaricadores" ante investigaciones judiciales y decisiones que afectan a responsables socialistas, a altos cargos o a personas de su entorno, distintos miembros del Ejecutivo y dirigentes del PSOE.

A la imputación de José Luis Rodríguez Zapatero en el caso Plus Ultra se suman otros episodios de extraordinaria gravedad que han golpeado de lleno al PSOE y al sanchismo, con nombres como José Luis Ábalos, Koldo García, Santos Cerdán o Leire Díez, responsables socialistas vinculados a investigaciones y escándalos que han erosionado gravemente la credibilidad del Gobierno y de las instituciones del Estado.

Junto a ello, las causas judiciales que afectan al entorno personal y político del presidente del Gobierno, incluida la situación de su esposa Begoña Gómez y de su hermano David Sánchez, han agravado una crisis de confianza pública sin precedentes recientes.

El respeto a la independencia judicial, a la labor de jueces y fiscales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la libre actuación de los medios de comunicación constituye uno de los pilares esenciales de cualquier democracia avanzada y del correcto funcionamiento del Estado de derecho.

Cuando un Gobierno pierde la autoridad moral necesaria para garantizar la confianza de los ciudadanos en las instituciones, la única salida compatible con la dignidad democrática es devolver la palabra a los españoles mediante la convocatoria inmediata de elecciones generales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca condena la degradación institucional provocada por los numerosos escándalos, investigaciones y presuntos casos de corrupción vinculados al Partido Socialista y al entorno político del presidente del Gobierno.

2.- El Ayuntamiento de Lorca exige la dimisión inmediata de Pedro Sánchez y de todo su Gobierno por la pérdida de credibilidad democrática que supone mantener al frente del Ejecutivo a un Partido Socialista y a un presidente cercados por investigaciones y escándalos de extrema gravedad.

3.- El Ayuntamiento de Lorca reclama la convocatoria urgente de elecciones generales, para que los españoles puedan decidir libremente en las urnas el futuro político de España y poner fin a una situación de deterioro institucional incompatible con la confianza que merecen nuestras instituciones.

4.- El Ayuntamiento de Lorca manifiesta su respaldo expreso a jueces, tribunales, fiscales, Guardia Civil, Policía Nacional y a todos los servidores públicos que actúan en defensa de la legalidad, de la separación de poderes y del Estado de derecho y condena cualquier estrategia de desinformación, presión o descrédito institucional dirigida a socavar la confianza de los ciudadanos

5.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio del Interior; a la Delegación del Gobierno en Murcia; al Consejo General del Poder Judicial y al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca condena la degradación institucional provocada por los numerosos escándalos, investigaciones y presuntos casos de corrupción vinculados al Partido Socialista y al entorno político del presidente del Gobierno.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca exige la dimisión inmediata de Pedro Sánchez y de todo su Gobierno por la pérdida de credibilidad democrática que supone mantener al frente del Ejecutivo a un Partido Socialista y a un presidente cercados por investigaciones y escándalos de extrema gravedad.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca reclama la convocatoria urgente de elecciones generales, para que los españoles puedan decidir libremente en las urnas el futuro político de España y poner fin a una situación de deterioro institucional incompatible con la confianza que merecen nuestras instituciones.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca manifiesta su respaldo expreso a jueces, tribunales, fiscales, Guardia Civil, Policía Nacional y a todos los servidores públicos que actúan en defensa de la legalidad, de la separación de poderes y del Estado de derecho y condena cualquier estrategia de desinformación, presión o descrédito institucional dirigida a socavar la confianza de los ciudadanos

5º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio del Interior; a la Delegación del Gobierno en Murcia; al Consejo General del Poder Judicial y al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA DEPURACIÓN DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS PACIENTES AFECTADOS POR LA TRAMA DE FRAUDE SANITARIO EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) de la Policía Nacional ha destapado una presunta trama de fraude millonario en el Servicio Murciano de Salud (SMS), relacionada con la compra, facturación,

control y utilización de material sanitario, prótesis vasculares y productos sanitarios fungibles.

Según la investigación policial, se habrían empleado en intervenciones médicas productos sanitarios no autorizados, no homologados y ajenos al catálogo único del Servicio Murciano de Salud, poniendo potencialmente en riesgo la salud e incluso la vida de los pacientes sometidos a dichas operaciones.

Asimismo, el informe de la UDEF señala la existencia de sobrecostes que oscilarían entre el 100 % y el 1.287 %, compras efectuadas al margen de los procedimientos de licitación pública y la presunta utilización de material caducado en intervenciones quirúrgicas, con el consiguiente peligro para la salud pública. El perjuicio económico estimado alcanzaría los siete millones de euros.

Nos encontramos ante unos hechos de extrema gravedad. Estamos hablando de una presunta trama que habría podido lucrarse a costa de la salud de los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia, comprometiendo la seguridad de los pacientes y el correcto uso de los recursos públicos.

Actualmente, la trama se encuentra circunscrita al Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y al Hospital General Universitario Santa Lucía. Sin embargo, la investigación continúa abierta y todavía no se ha determinado ni el número de hospitales afectados ni el catálogo completo de marcas, prótesis y productos sanitarios con los que trabajaban los investigados y que podrían haber sido implantados en pacientes del Servicio Murciano de Salud.

A esta situación se suma la reiterada negativa y falta de transparencia de la Consejería de Sanidad, que ha sostenido públicamente que no existían casos de prótesis caducadas implantadas en pacientes. Sin embargo, existen casos documentados y acreditados de implantación de prótesis caducadas (stent coronarios), con graves consecuencias para la salud de pacientes con patologías coronarias.

A día de hoy, la principal preocupación de la ciudadanía no es únicamente la dimensión económica de la trama, sino la incertidumbre sobre el alcance real de las prácticas investigadas: si en hospitales públicos de la Región se ha utilizado material sanitario caducado o no homologado, cuántos pacientes podrían portar actualmente estos dispositivos, si se les va a informar adecuadamente, si se revisarán sus historiales clínicos y, sobre todo, quién asumirá las responsabilidades derivadas de estos hechos.

Las últimas informaciones conocidas agravan aún más la situación. Según se ha hecho público, existían informes internos del propio Servicio Murciano de Salud que alertaban de la compra de implantes sin homologar y del grave riesgo que estos suponían para los pacientes. Además, responsables de gestión hospitalaria ya habían advertido previamente de los problemas que esta trama podía generar para la seguridad de los pacientes, así como de las dificultades para localizar a las personas afectadas en caso de una alerta sanitaria.

Es decir, hubo advertencias previas, hubo conocimiento interno de las irregularidades y, aún así, no se actuó con la diligencia debida para proteger a los pacientes ni para frenar unas prácticas que, presuntamente, han permitido beneficios económicos ilícitos a costa del dinero público y de la salud de los murcianos y murcianas.

El Partido Popular ha intentado trasladar a la opinión pública que fue la propia Consejería quien inició la investigación, cuando la realidad es que esta se origina a raíz de una denuncia anónima ajena al Gobierno regional. Además, la propia investigación apunta a la posible implicación de funcionarios con responsabilidades en la central de compras y en el sistema de facturación del Servicio Murciano de Salud, así como a posibles irregularidades vinculadas a derivaciones e intervenciones en centros concertados privados.

A ello se suma la preocupación por la falta de transparencia institucional y por los intentos de limitar el debate político y parlamentario sobre este asunto, dificultando el acceso a documentación y la comparecencia de responsables en los órganos de control, lo que alimenta aún más la desconfianza ciudadana y la sensación de opacidad.

La gravedad de los hechos exige, por tanto, responsabilidades políticas inmediatas. La respuesta de Fernando López Miras, lejos de aportar claridad o confianza, ha consistido en una remodelación del Gobierno regional que supuso la salida del anterior consejero de Sanidad y la designación de quien era su número dos como nueva consejera. Una decisión que genera una evidente falta de credibilidad política, al situar al frente de la Consejería a una persona que dirigía el Servicio Murciano de Salud durante parte del periodo investigado y que conocía de primera mano el funcionamiento interno del sistema sanitario regional.

Lejos de depurar responsabilidades, el Gobierno regional ha optado por mantener y promocionar a quienes formaban parte de la estructura de gestión durante los años en los que se produjeron los hechos investigados, lo que proyecta una imagen de continuidad y de falta de asunción de responsabilidades políticas.

Este escándalo es, sin duda, la consecuencia de años de deterioro progresivo del Servicio Murciano de Salud, del debilitamiento de la sanidad pública y de una política continuada de derivaciones a centros privados y concertados. Cuando se despoja de recursos al sistema público y se convierte la asistencia sanitaria en un negocio, se crean las condiciones para que unos pocos se enriquezcan. Mientras esto sucede, se pone en riesgo la salud de los pacientes y se compromete el dinero de todos los ciudadanos.

La ciudadanía de la Región de Murcia merece conocer toda la verdad, tener garantías de que se revisarán todos los casos afectados, que se informará a quienes hayan podido ser perjudicados y que se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar una sanidad pública transparente, segura y libre de cualquier sombra de corrupción.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia al cese inmediato o, en su defecto, exigir la dimisión de la Consejera de Salud, Isabel Ayala, por su responsabilidad política en la gestión de la Consejería

durante el periodo investigado y por la falta de confianza que genera su continuidad al frente de la misma.

Segundo.- Instar a la Comunidad Autónoma a la creación e implementación en todas las áreas de salud de un protocolo que detalle exhaustivamente el contenido del parte de alta que recibe el paciente, garantizando que sea obligatorio incluir la trazabilidad completa de todos los elementos (medicamentos, prótesis, dispositivos y demás material sanitario) utilizados en su tratamiento o intervención quirúrgica.

Tercero.- Instar a la Comunidad Autónoma a establecer controles efectivos que garanticen que tanto el parte de intervención como el parte de alta coincidan exactamente en los elementos, medicamentos y prótesis utilizados en cada tratamiento o intervención quirúrgica realizada.

Cuarto.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a realizar una auditoría externa e independiente que verifique que todos los procesos de compra del Servicio Murciano de Salud se realizan conforme a los procedimientos legales establecidos, garantizando además que los productos adquiridos por la central de compras se ajustan a los precios de mercado y cumplen con todos los requisitos de homologación y seguridad.

Quinto.- Instar al Gobierno regional y a la Consejería de Salud a que, en el marco de la investigación abierta, se determine y haga público el número exacto de pacientes y familias afectadas por esta trama en el municipio de Lorca y en el Área III de Salud, así como la tipología de los productos implantados y las posibles consecuencias derivadas para su salud.

Sexto.- Instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a reforzar los mecanismos de inspección, control y supervisión en los hospitales públicos y centros concertados, para garantizar la seguridad de los pacientes, la trazabilidad de los productos sanitarios y la correcta gestión de los recursos públicos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Vox se ha presentado una enmienda a la totalidad que a continuación se transcribe:

"1. El Ayuntamiento de Lorca condena y a su vez insta al Gobierno regional a condenar las irregularidades acontecidas en el seno del Servicio Murciano de Salud.

2. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno regional a adoptar, con carácter inmediato, las medidas necesarias para mejorar la gestión y los mecanismos de control interno del Servicio Murciano de Salud, garantizando una utilización eficiente, transparente y rigurosa de los recursos

públicos, reforzando los sistemas de supervisión y fiscalización, y evitando que puedan producirse en el futuro irregularidades derivadas de deficiencias organizativas, falta de control o una inadecuada gestión administrativa.

3. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno regional a establecer la obligación de que todas las prótesis, implantes y material quirúrgico implantable adquiridos por el Servicio Murciano de Salud, sean suministrados en envases originales, estériles, precintados e identificados individualmente por el fabricante, incorporando sistemas de trazabilidad (pegatinas adhesivas, códigos de barras, o cualquier formato legible por escáner), que permitan acreditar de forma inequívoca su referencia comercial, número de lote o serie, fecha de caducidad y demás datos exigidos por la normativa vigente, garantizando la correspondencia entre el producto efectivamente implantado y el producto facturado.

4. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno regional a implantar en todos los hospitales del Servicio Murciano de Salud un sistema informático de trazabilidad para la incorporación al historial clínico y al expediente de contratación o facturación de las etiquetas originales de trazabilidad de los productos implantados, posibilitando así su verificación, auditoría y control posterior; todo ello con el objetivo de prevenir irregularidades, sustituciones no autorizadas de productos, sobrecostos indebidos y cualquier discrepancia entre el material suministrado, el material implantado y el material facturado a la Administración pública.

5. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno regional a la realización de una auditoría externa realizada por una empresa independiente especializada en evaluación y cumplimiento normativo en la compra de material sanitario, que opere a nivel nacional y que informe acerca de todos los procesos de adquisición que ha realizado el SMS en los últimos 15 años y determine a cuántos pacientes se les ha implantado prótesis caducadas.

6. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno regional a que, una vez realizada la auditoría y esclarecidos todos los hechos que han dado origen a las detenciones y actuaciones judiciales, sea publicado el dato del total de prótesis caducadas que han sido implantadas en los últimos 15 años, así como el número detectado de partes de alta discrepantes con los partes quirúrgicos que reflejan discrepancias sistemáticas entre el material efectivamente utilizado y el facturado.

7. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno regional a que una vez que sea emitido el informe de la auditoría, proceda de manera inmediata a la depuración de responsabilidades de todos aquellos que han intervenido en cualquier proceso irregular detectado."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien adelanta que votará a favor, pero también le dice al Psoe que hay que creer mas en lo público refiriéndose a la inauguración de un hospital privado en Águilas a la que asistió el alcalde socialista de esa ciudad. Añade que la gerente del Servicio Murciano de Salud tendría que haber dimitido al ser la persona responsable de vigilar para que esto no sucediera.

Respecto a la enmienda presentada por el grupo municipal Vox el Sr. Ponce responde que estarían de acuerdo si se trata de adición y no de sustitución.

En nombre del grupo municipal Vox interviene el Sr. Martínez respondiendo que la enmienda es de sustitución y que no pueden aceptar los

acuerdos tal y como están redactados pues obedecen más a una acción política que a una defensa de la sanidad. Recuerda que el consejero de Salud fue apartado.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Belén Díaz quien pregunta al Sr. Ponce si de verdad le importa la sanidad entendiendo que esta moción obedece a un intento de distraer de los casos de corrupción de su partido además utilizando datos completamente falsos. Afirma que la investigación que se está realizando deriva de la denuncia realizada por la consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud está personado en la causa como perjudicado. Informa que hay 13 personas que están siendo investigadas y que ninguna de ellas ostenta un cargo político. Añade que se han revisado las historias clínicas y analizado las intervenciones llevadas a cabo para poder averiguar si se ha empleado un material inadecuado ya que no se ha verificado que se hayan implantado prótesis caducadas.

Interviene de nuevo el Sr. Ponce que responde al Sr. Sosa que el partido Socialista siempre está a favor de la sanidad pública, pero también a favor de los empresarios que emprenden. Al Sr. Martínez responde que su partido prefiere defender la estabilidad del equipo de gobierno antes que los intereses de los afectados no habiendo seguido el ejemplo de Vox en la asamblea. No aceptan la enmienda de sustitución. A la Sra. Díaz le dice que cuando no tiene argumentos utiliza el insulto, en este caso a su partido y a su grupo municipal.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para la depuración de responsabilidades políticas y la protección de los pacientes afectados por la trama de fraude sanitario en el Servicio Murciano de Salud.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA IMPULSAR LA MEJORA DE LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DEL AGUA Y LA RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El municipio de Lorca afronta desde hace años un deterioro progresivo de las redes de abastecimiento y saneamiento, especialmente en las pedanías, donde las infraestructuras presentan una antigüedad superior a las cuatro décadas y están compuestas en muchos casos por materiales obsoletos como el fibrocemento con amianto. Esta situación genera un incremento constante de averías, filtraciones, pérdidas de agua y cortes de suministro que afectan directamente a la calidad de vida de los vecinos y vecinas, así como a la actividad económica y al equilibrio territorial del municipio.

Según los datos aportados por la propia empresa Aguas de Lorca, durante el último ejercicio se han registrado **3.100 averías**, lo que supone un incremento del 4 % respecto al año anterior. Este volumen de incidencias evidencia que el modelo actual de gestión, basado en reparaciones recurrentes y actuaciones reactivas, ha alcanzado su límite operativo y económico. La ingeniería hidráulica establece que, cuando una red supera su vida útil y presenta un índice de averías creciente, la reparación deja de ser eficiente y debe sustituirse por una renovación integral planificada.

Los estatutos de Aguas de Lorca, como sociedad de capital mixto encargada de la gestión del ciclo urbano del agua, establecen entre sus fines la obligación de garantizar la prestación eficiente del servicio, mantener y conservar las infraestructuras y asegurar la sostenibilidad técnica y económica del sistema. Por tanto, la renovación de redes no es una opción discrecional, sino una responsabilidad inherente a la naturaleza del servicio público que presta la empresa.

La situación es especialmente grave en pedanías como La Paca, Ramonete, La Hoya, La Escucha, Diputación de Río, Zarzadilla de Totana o Avilés, donde las averías son recurrentes y las conducciones presentan un estado crítico. En otras zonas, como Zarzalico o el paraje de El Cantal en Garrobillo, la red municipal de agua potable ni siquiera ha llegado todavía, lo que supone una desigualdad territorial que debe corregirse con urgencia. El agua es un derecho básico y el servicio debe ser igual de digno en el casco urbano que en cualquier pedanía.

A ello se suma el impacto económico que supone mantener un sistema envejecido: el contrato anual de mantenimiento asciende a cerca de 2,5 millones de euros, a los que se suman los costes de materiales y las actuaciones menores realizadas por el personal de la empresa. La evidencia técnica y económica demuestra que cada euro invertido en renovación de redes ahorra varios euros en reparaciones futuras, reduce fugas, disminuye el consumo energético y mejora la eficiencia global del sistema.

En este contexto, Aguas de Lorca ha presentado un beneficio neto de **1.417.770,77 euros** en el ejercicio 2025. Resulta razonable, justo y coherente con el interés general que una parte sustancial de estos beneficios se reinvierta en la mejora de las infraestructuras, en lugar de destinarse íntegramente a dividendos. La creación de un Fondo para la Regeneración y Renovación de Redes, ya acordada en el Consejo de Administración, es un paso positivo, pero su financiación no debe recaer sobre los ciudadanos mediante nuevas tasas en el recibo del agua, especialmente en un contexto de dificultades económicas para muchas familias.

Existen alternativas viables y socialmente más justas para financiar este fondo, como destinar parte de los beneficios anuales de la sociedad, reinvertir el ahorro generado por la reducción de fugas y costes energéticos, recuperar deudas pendientes, acceder a fondos europeos y nacionales destinados a infraestructuras hidráulicas o establecer convenios de cofinanciación con la Comunidad Autónoma.

Renovar las redes de abastecimiento y saneamiento es una inversión en salud pública, equidad territorial, eficiencia económica y confianza institucional. Es una obligación técnica, pero también un compromiso social con los vecinos y vecinas de Lorca, especialmente con quienes viven en zonas donde las infraestructuras llevan décadas sin una renovación integral.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Instar a la sociedad Aguas de Lorca a destinar al menos el 50 % de los beneficios netos anuales al Fondo para la Regeneración y Renovación de Redes, garantizando que dichos recursos se empleen exclusivamente en la sustitución de conducciones obsoletas y en la modernización del sistema de abastecimiento y saneamiento del municipio.

Segundo.- Instar a Aguas de Lorca a incluir en su presupuesto anual una partida mínima de 1.000.000 de euros destinada a la renovación de redes, equilibrando esta inversión con la partida de mantenimiento, dado que la renovación progresiva reducirá el gasto en reparaciones recurrentes y mejorará la eficiencia del servicio.

Tercero.- Solicitar formalmente al Gobierno Regional de la Región de Murcia su participación activa en la financiación de la renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en el municipio de Lorca, mediante programas específicos, convenios de cofinanciación y acceso prioritario a fondos europeos destinados a infraestructuras hidráulicas.

Cuarto.- Instar a la sociedad Aguas de Lorca a garantizar que la financiación del Fondo para la Regeneración y Renovación de Redes no suponga, en ningún caso, una nueva subida del recibo del agua a la ciudadanía, teniendo en cuenta el esfuerzo económico ya asumido con el incremento tarifario del 3,5% aplicado en 2024.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca, a la empresa concesionaria Aguas de Lorca y a los colectivos directamente implicados, para su conocimiento y colaboración."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al

Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa para recordar la lucha que mantuvo su compañero el señor Pujante en este sentido cuando el partido Socialista semiprivatizó el servicio de agua por poco mas de 6 millones €. Al Sr. Segura le responde que pida en el consejo de Aguas de Lorca que los beneficios obtenidos se queden en el municipio y sirvan por ejemplo para la renovación de redes. Añade que en la pasada legislatura se tuvo la oportunidad de remunicipalizar el servicio de agua potable. Anuncia que se abstendrá.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca que responde al Sr. Sosa que no solamente hay que tener valor sino también dinero para remunicipalizar el servicio. Pregunta al Sr. Segura por qué durante la pasada legislatura no se destinó el beneficio obtenido a la inversión en redes. Añade que ahora el actual equipo de gobierno si está trabajando en la renovación de las redes de agua potable en pedanías.

El Sr. Segura responde que los intervinientes le han hecho responsable de acciones pasadas cuando el no estaba presente. Señala que existe una gran cantidad de averías y por eso se realiza esta propuesta puesto que las inversiones se llevan a cabo con los ingresos tratándose además de una propuesta de acuerdo planteada por la parte pública de la empresa y que posteriormente el consejo de administración adoptará la decisión que estime oportuna.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para impulsar la mejora de la eficiencia en la gestión del agua y la renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento en el municipio de Lorca.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EL REFUERZO EDUCATIVO, LA CALIDAD Y LA PROGRESIVA GRATUIDAD DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La Educación Infantil en el tramo de 0 a 3 años constituye una etapa educativa esencial para el desarrollo integral de los niños y niñas en los ámbitos cognitivo, emocional, afectivo, motriz y social. Numerosos estudios pedagógicos y científicos avalan que las experiencias educativas tempranas tienen un impacto determinante en el desarrollo futuro, en la igualdad de oportunidades y en la prevención de dificultades de aprendizaje y exclusión social.

La actual legislación educativa reconoce expresamente esta etapa como una etapa con identidad propia y carácter plenamente educativo. El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, deja atrás modelos meramente asistenciales y sitúa el bienestar, la atención educativa y el desarrollo integral de la infancia en el centro de la acción pública. Del mismo modo, la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, modificada por la LOMLOE, refuerza los principios de equidad, inclusión, atención temprana y compensación de desigualdades desde las primeras etapas educativas.

Sin embargo, la realidad del primer ciclo de Educación Infantil en la Región de Murcia y particularmente en Lorca continúa marcada por importantes déficits estructurales que limitan el acceso a este derecho educativo y dificultan la consolidación de una red pública suficiente y de calidad.

El acceso a plazas de 0 a 3 años continúa dependiendo en gran medida de la capacidad económica de las familias, existiendo además importantes desigualdades territoriales entre municipios, barrios y pedanías. Muchas familias lorquinas siguen encontrando dificultades para acceder a plazas asequibles y cercanas a sus lugares de residencia, especialmente en las zonas rurales, donde los recursos destinados a la primera infancia resultan claramente insuficientes.

A esta situación se ha sumado el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles Municipales de Lorca, que ha dejado fuera a numerosas familias pese a necesitar este recurso para la educación temprana de sus hijos e hijas y para la conciliación de la vida familiar y laboral. Los criterios de baremación aplicados han evidenciado tanto la insuficiencia de plazas públicas existentes como la necesidad de revisar los mecanismos de acceso para garantizar una respuesta más justa y adecuada a la demanda real. La exclusión de numerosas familias pone de manifiesto que la ampliación de plazas debe ir acompañada de una planificación eficaz que garantice la igualdad de oportunidades y el acceso en condiciones de equidad.

A ello se suma la falta de una planificación pública suficiente que permita avanzar hacia una red estable, accesible y equitativa de escuelas infantiles, reforzando su papel educativo y su función compensadora de las desigualdades sociales desde las primeras etapas de la vida.

Igualmente preocupante resulta la situación laboral de los Técnicos Superiores en Educación Infantil y demás profesionales que desarrollan su labor en esta etapa educativa. Se trata de profesionales esenciales para el desarrollo y bienestar de la infancia que, sin embargo, continúan soportando condiciones laborales marcadas por la precariedad, la temporalidad, las diferencias salariales respecto a otras etapas educativas y la falta de reconocimiento profesional acorde con la responsabilidad pedagógica que desempeñan.

Además, muchos centros carecen todavía de condiciones materiales plenamente adecuadas en aspectos fundamentales como la climatización, la accesibilidad, los patios adaptados, los espacios de descanso o los recursos educativos especializados, cuestión especialmente sensible en un municipio como Lorca, donde las altas temperaturas afectan de forma especialmente intensa al bienestar infantil.

La etapa de 0 a 3 años debe consolidarse definitivamente como un verdadero derecho educativo y social, garantizando progresivamente su accesibilidad universal y unas condiciones de calidad homogéneas para todos los niños y niñas, con independencia de su situación económica o lugar de residencia.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a:

- Aprobar un Plan Regional de Impulso del Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), dotado de memoria económica, calendario de implantación y criterios objetivos de equilibrio territorial, con especial atención a municipios extensos y con gran dispersión poblacional como Lorca.
- Avanzar progresivamente hacia la gratuidad universal del primer ciclo de Educación Infantil, garantizando que ninguna familia quede excluida por motivos económicos.
- Incrementar la oferta pública de plazas educativas de 0 a 3 años, especialmente en barrios y pedanías con menor cobertura educativa y mayores necesidades de conciliación familiar.
- Mejorar las condiciones laborales del personal educativo de las escuelas infantiles mediante medidas de estabilidad laboral, reconocimiento profesional y equiparación progresiva de condiciones salariales.
- Garantizar tiempo no lectivo dentro de la jornada laboral destinado a coordinación pedagógica, programación, observación sistemática, evaluación y relación con las familias.
- Actualizar la normativa autonómica para establecer estándares homogéneos de calidad aplicables a todos los centros autorizados, independientemente de su titularidad, reforzando los mecanismos de inspección y supervisión educativa.
- Incrementar la inversión destinada a infraestructuras educativas de 0 a 3 años, garantizando condiciones adecuadas de climatización, accesibilidad, eficiencia energética, patios adaptados y espacios seguros para el bienestar infantil.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca se compromete a:

- Defender un modelo de escuelas infantiles basado prioritariamente en la gestión pública y en criterios pedagógicos y educativos de calidad.
- Impulsar progresivamente el modelo de "pareja educativa" en las aulas de las escuelas infantiles municipales para mejorar la atención individualizada y la calidad educativa.
- Reforzar la coordinación entre los servicios municipales de educación, sanidad, servicios sociales y atención temprana para favorecer la detección precoz de necesidades educativas, sociales o del desarrollo.
- Estudiar nuevas fórmulas de ampliación de plazas municipales de 0 a 3 años en aquellas zonas del municipio con mayor demanda o menor cobertura educativa.
- Promover medidas de apoyo a la conciliación familiar y laboral especialmente dirigidas a familias vulnerables, monoparentales y residentes en pedanías.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo de Gobierno Regional, a los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional, al Consejo Escolar Municipal de Lorca y a las organizaciones representativas del sector educativo y de la educación infantil."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma"

Se ha presentado una enmienda de sustitución por parte del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a:

- A cumplir con lo establecido en el artículo 14.7 de la LOMLOE para poder mejorar las condiciones laborales del personal educativo de las escuelas infantiles mediante medidas de estabilidad laboral, reconocimiento profesional y equiparación progresiva de condiciones salariales.

SEGUNDO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a:

- Aprobar un Plan Regional de Impulso del Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), dotado de memoria económica, calendario de implantación y criterios objetivos de equilibrio territorial, con especial atención a municipios extensos y con gran dispersión poblacional como Lorca.

- Continuar avanzando progresivamente hacia la gratuidad universal del primer ciclo de Educación Infantil.
- Seguir incrementando la oferta pública de plazas educativas de 0 a 3 años, especialmente en barrios y pedanías con menor cobertura educativa y mayores necesidades de conciliación familiar.
- Garantizar tiempo no lectivo dentro de la jornada laboral destinado a coordinación pedagógica, programación, observación sistemática, evaluación y relación con las familias.
- Actualizar la normativa autonómica para establecer estándares homogéneos de calidad aplicables a todos los centros autorizados, independientemente de su titularidad, reforzando los mecanismos de inspección y supervisión educativa.
- Incrementar la inversión destinada a infraestructuras educativas de 0 a 3 años, garantizando condiciones adecuadas de climatización, accesibilidad, eficiencia energética, patios adaptados y espacios seguros para el bienestar infantil.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Lorca se compromete a:

- Continuar defendiendo un modelo de escuelas infantiles basado prioritariamente en la gestión pública y en criterios pedagógicos y educativos de calidad.
- Analizar las situación de cada escuela infantil municipal para determinar la necesidad de implantar el modelo de "pareja educativa" en las aulas de las escuelas infantiles municipales para mejorar la atención individualizada y la calidad educativa.
- Mantener la coordinación entre los servicios municipales de educación, sanidad, servicios sociales y atención temprana para favorecer la detección precoz de necesidades educativas, sociales o del desarrollo.
- Estudiar nuevas fórmulas de ampliación de plazas municipales de 0 a 3 años en aquellas zonas del municipio con mayor demanda o menor cobertura educativa.
- Continuar promoviendo medidas de apoyo a la conciliación familiar y laboral especialmente dirigidas a familias vulnerables, monoparentales y residentes en pedanías.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo de Gobierno Regional, a los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional, al Consejo Escolar Municipal de Lorca y a las organizaciones representativas del sector educativo y de la educación infantil."

También se ha presentado una enmienda de sustitución por parte del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN N° 1.

Al punto segundo del ACUERDO PRIMERO

Sustituir:

Avanzar progresivamente hacia la gratuidad universal del primer ciclo de Educación Infantil, garantizando que ninguna familia quede excluida por motivos económicos.

Por:

Garantizar el acceso universal al primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años mediante la implantación progresiva de ayudas directas a las familias, bonos infantiles o fórmulas equivalentes que permitan la libre elección del centro educativo autorizado por parte de los padres, evitando que ninguna familia quede excluida por motivos económicos.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN N° 2.

Al punto tercero del ACUERDO PRIMERO.

Sustituir:

Incrementar la oferta pública de plazas educativas de 0 a 3 años, especialmente en barrios y pedanías con menor cobertura educativa y mayores necesidades de conciliación familiar.

Por:

Incrementar la oferta de plazas educativas de 0 a 3 años en el municipio de Lorca, especialmente en barrios y pedanías con menor cobertura educativa y mayores necesidades de conciliación familiar, garantizando la colaboración entre la Administración y todos los centros autorizados para atender la demanda existente.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN N° 3.

Al punto primero del ACUERDO SEGUNDO.

Sustituir:

Defender un modelo de escuelas infantiles basado prioritariamente en la gestión pública y en criterios pedagógicos y educativos de calidad.

Por:

Defender un modelo de educación infantil basado en la calidad educativa, la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades para todos los niños, con independencia de la titularidad del centro educativo.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN N° 4.

Al punto quinto del ACUERDO SEGUNDO.

Sustituir:

Promover medidas de apoyo a la conciliación familiar y laboral especialmente dirigidas a familias vulnerables, monoparentales y residentes en pedanías.

Por:

Promover medidas de apoyo a la conciliación familiar y laboral y al fomento de la natalidad, especialmente dirigidas a familias numerosas,

monoparentales, residentes en pedanías y familias con menores de tres años estableciendo en su concesión la prioridad nacional.”

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien anuncia que votará a favor porque comparte plenamente este objetivo pues considera que la educación infantil no puede entenderse como un mero servicio asistencial procediendo a continuación a realizar una lectura de los elementos necesarios para reforzar esta etapa educativa.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Teresa Ortega quien afirma que su grupo ha presentado una enmienda razonable y señala que para que esta etapa educativa sea totalmente gratuita son necesarios 2.000 millones €, justo lo que gasta el Psoe en la inmigración ilegal. Pide que se gaste menos en asesores.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Rosa M^a Medina quien manifiesta que si las enmiendas presentadas son aceptadas la moción se aprobará por unanimidad. En su opinión los acuerdos planteados dejan en evidencia el total desconocimiento de las bases y baremos que se emplean para el acceso a estas escuelas. Pregunta a la Sra. Pérez cuantas plazas creó el partido Socialista y cuantas de ellas eran gratuitas. Recuerda que a día de hoy existen en el municipio 3 centros educativos de este tipo totalmente gratuitos y ninguno fue creado por el partido Socialista. En lo que llevamos de legislatura se han creado 172 nuevas plazas totalmente gratuitas. Respecto al personal que presta sus servicios en estos centros, que el gobierno de España asuma sus responsabilidades al respecto. El gobierno de la región ha incrementado en un 1.200 % el número de plazas de este tipo que además dan trabajo a muchas personas. Concluye asegurando que todo lo que plantea el partido Socialista en su moción ya está recogido en las bases de acceso a estos centros.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez que agradece al Sr. Sosa su apoyo y a la Sra. Ortega responde que las enmiendas de su grupo no aportan nada no entendiendo por qué no se puede financiar esta etapa educativa. Añade que en Lorca hay el triple menos de escuelas infantiles que en Cartagena y Murcia y recuerda que durante el anterior mandato se realizaron todas las gestiones necesarias para que ahora la inauguración la haga el partido Popular. La Sra. Pérez anuncia que no aceptan las enmiendas presentadas por los grupos municipales de partido Popular y Vox.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para el refuerzo educativo, la calidad y la progresiva gratuidad de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) en Lorca.

XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA DEFENSA DE LA CONECTIVIDAD ESTRATÉGICA DEL NOROESTE, EL ALTIPLANO Y EL INTERIOR DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“La disponibilidad de infraestructuras modernas de transporte constituye uno de los factores más determinantes para el desarrollo económico, la cohesión territorial y la igualdad de oportunidades entre ciudadanos y territorios. La experiencia demuestra que aquellas regiones que disponen de redes de comunicación eficientes presentan mayores niveles de competitividad, atraen más inversiones productivas, generan más empleo y ofrecen mejores oportunidades de desarrollo para sus habitantes.

Las infraestructuras viarias no deben entenderse únicamente como elementos destinados a facilitar los desplazamientos. Su función trasciende la movilidad, convirtiéndose en herramientas estratégicas para la vertebración del territorio, la integración económica de las distintas comarcas y la garantía efectiva de acceso a servicios sanitarios, educativos, administrativos y comerciales en condiciones de igualdad.

Durante las últimas décadas, la Región de Murcia ha experimentado importantes avances en materia de infraestructuras de comunicación, especialmente en aquellos corredores vinculados a las áreas metropolitanas y a los principales ejes nacionales de transporte. Estas actuaciones han contribuido decisivamente al crecimiento económico regional y a la mejora de la competitividad de amplias zonas del territorio.

Sin embargo, este desarrollo no se ha producido de manera homogénea. Mientras determinados territorios han visto reforzada su conectividad mediante infraestructuras de alta capacidad, las comarcas del interior regional continúan soportando déficits estructurales que limitan sus posibilidades de crecimiento y dificultan su plena integración dentro de las dinámicas económicas regionales y nacionales.

Las comarcas del Noroeste y del Altiplano constituyen una parte esencial de la estructura económica y social de la Región de Murcia. La agricultura, la ganadería, la industria agroalimentaria, el comercio, el turismo de interior y numerosas actividades vinculadas al medio rural representan sectores estratégicos para la economía regional y para el mantenimiento de la población en amplias zonas del territorio.

No obstante, la insuficiente conectividad de estas comarcas con los grandes corredores de transporte genera importantes consecuencias económicas y sociales. Las empresas soportan mayores costes logísticos, aumentan los tiempos de desplazamiento de trabajadores y mercancías, se dificulta la implantación de nuevas inversiones y se reducen las oportunidades de crecimiento frente a otros territorios mejor comunicados.

Del mismo modo, las limitaciones de accesibilidad afectan directamente a la calidad de vida de los ciudadanos, dificultando en muchos casos el acceso a servicios especializados y aumentando los tiempos de desplazamiento hacia los principales centros administrativos, sanitarios y económicos de la Región.

A ello se suma la existencia de corredores convencionales que soportan actualmente importantes volúmenes de tráfico y que presentan limitaciones funcionales derivadas de unas infraestructuras concebidas para una realidad territorial muy diferente a la actual. La presencia de tráfico pesado, el incremento de los desplazamientos interurbanos y la evolución de la actividad económica hacen necesaria una revisión profunda de las necesidades de conectividad del interior regional.

La mejora de estas infraestructuras constituye asimismo una herramienta fundamental para afrontar uno de los principales retos de las próximas décadas: la lucha contra la despoblación y la pérdida de oportunidades en los municipios del interior. La experiencia demuestra que la fijación de población está estrechamente ligada a la existencia de empleo, actividad económica e infraestructuras competitivas capaces de garantizar oportunidades reales de desarrollo.

Por todo ello, la mejora de la conectividad interior debe considerarse una prioridad estratégica para la Región de Murcia, no solo desde la perspectiva de la movilidad, sino también como una política de cohesión territorial, equilibrio regional, desarrollo económico y defensa de la igualdad de oportunidades entre todos los murcianos, con independencia del municipio en el que residan.

La necesidad de mejorar la conectividad de las comarcas del interior de la Región de Murcia no constituye una reivindicación reciente ni una demanda aislada de determinados municipios. A lo largo de las últimas décadas, distintos estudios técnicos, instrumentos de planificación territorial, proyectos informativos y documentos estratégicos elaborados por las administraciones públicas han venido señalando la importancia de reforzar las conexiones viarias del interior regional mediante corredores de alta capacidad capaces de garantizar una adecuada integración territorial y económica.

En este contexto, la construcción de la Autovía del Noroeste (RM-15) supuso una de las actuaciones más relevantes desarrolladas en las últimas décadas para mejorar la accesibilidad de las comarcas del Noroeste respecto al área metropolitana de Murcia. Sin embargo, pese a la importancia de esta infraestructura, su potencial estratégico continúa limitado por la ausencia de una red complementaria de conexiones de alta capacidad que permita integrar plenamente estas comarcas dentro de los principales corredores logísticos nacionales.

La situación actual provoca que gran parte de los desplazamientos de mercancías, trabajadores y ciudadanos continúen realizándose a través de carreteras convencionales que presentan limitaciones de capacidad, mayores tiempos de recorrido y menores condiciones de seguridad vial. Esta

circunstancia reduce la competitividad del tejido productivo regional y dificulta el aprovechamiento pleno de las oportunidades económicas asociadas a la posición estratégica de estas comarcas.

Conscientes de esta realidad, las distintas administraciones han venido contemplando durante años la necesidad de impulsar actuaciones que permitan mejorar la conectividad interior de la Región de Murcia. Fruto de ello, diversos corredores han sido objeto de estudios informativos, análisis de viabilidad y previsiones de planificación, si bien una parte importante de estas actuaciones permanece pendiente de actualización, programación presupuestaria o ejecución efectiva.

Especial relevancia adquieren en este ámbito los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, considerados actuaciones estratégicas para la vertebración territorial del interior regional y para la conexión eficiente de las comarcas del Noroeste y del Altiplano con los principales ejes nacionales de transporte.

El corredor Lorca-Caravaca representa una actuación de carácter prioritario para mejorar la conexión del Noroeste con la Autovía del Mediterráneo (A-7), facilitando el acceso a uno de los principales corredores logísticos del sureste español y reforzando las comunicaciones entre las comarcas interiores y el litoral regional.

Por su parte, el corredor Caravaca-Jumilla constituye una infraestructura clave para mejorar la conexión transversal del interior regional y facilitar la integración funcional de las comarcas del Noroeste y del Altiplano con la Autovía Murcia-Madrid (A-30) y la Autovía del Altiplano (A-33), reforzando así las conexiones con el centro peninsular y el arco mediterráneo.

Asimismo, el corredor Santomera-Yecla forma parte de la estrategia global de mejora de la conectividad interior de la Región de Murcia, contribuyendo a reforzar la articulación territorial de las comarcas orientales y a completar una red de infraestructuras capaz de garantizar una mayor cohesión regional.

La importancia de estas actuaciones trasciende el ámbito estrictamente viario. Su desarrollo permitiría reducir costes logísticos, mejorar la competitividad empresarial, favorecer la implantación de nuevas actividades económicas, incrementar la seguridad vial y generar nuevas oportunidades de empleo y desarrollo para miles de ciudadanos de la Región de Murcia.

En este sentido, la Asamblea Regional de Murcia ha reconocido recientemente la necesidad de impulsar una estrategia integral para las infraestructuras del interior regional, instando a la actualización de los estudios informativos, estudios de impacto ambiental y proyectos de trazado existentes, así como a la elaboración de un Plan Director de Infraestructuras Viarias del Interior Regional que permita establecer una planificación rigurosa, realista y coordinada para el desarrollo de estas actuaciones estratégicas.

Igualmente, resulta imprescindible garantizar la coordinación entre la Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado y las administraciones afectadas, así como impulsar los instrumentos financieros necesarios que permitan avanzar progresivamente en la ejecución de estas infraestructuras bajo criterios de rentabilidad social, funcionalidad territorial y eficiencia económica.

Por todo ello, y considerando que el desarrollo equilibrado de la Región de Murcia exige una apuesta decidida por la mejora de las comunicaciones del interior, resulta necesario respaldar institucionalmente las actuaciones dirigidas a la actualización, planificación y futura ejecución de los corredores estratégicos Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, así como aquellas medidas encaminadas a reforzar la cohesión territorial, la competitividad económica y la igualdad de oportunidades entre todos los municipios de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a proceder, con carácter prioritario, a la actualización integral de los estudios informativos, estudios de impacto ambiental y proyectos de trazado correspondientes a los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, incluyendo los subtramos pendientes de actualización de la RM-1 contemplados en el protocolo suscrito en el año 2017, adaptándolos a la normativa técnica, ambiental y de seguridad vial actualmente vigente.
2. El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a elaborar, en el plazo máximo de doce meses, un Plan Director de Infraestructuras Viarias del Interior Regional que incluya una evaluación actualizada de la demanda de movilidad, análisis coste-beneficio, definición de prioridades de actuación, planificación plurianual, estimación presupuestaria y alternativas técnicas escalonadas conforme a criterios de viabilidad económica, seguridad vial, cohesión territorial y funcionalidad de la red.
3. El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a implementar los instrumentos financieros necesarios para garantizar el desarrollo y futura construcción de la Autovía del Norte y de los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, favoreciendo una adecuada conectividad del territorio bajo criterios de rentabilidad social, cohesión territorial, equilibrio regional y eficiencia económica.
4. El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a priorizar, mientras se desarrollan las soluciones definitivas de alta capacidad, actuaciones inmediatas destinadas a mejorar la seguridad vial y la capacidad funcional de los corredores existentes, incluyendo la eliminación de puntos de concentración de accidentes, la mejora de intersecciones y accesos, así como medidas específicas de ordenación y gestión del tráfico pesado.
5. El Ayuntamiento de Lorca manifiesta su respaldo expreso al impulso prioritario del corredor Lorca-Caravaca, dada su relevancia estratégica para la conectividad de las comarcas del Noroeste de la

Región de Murcia, su potencial para mejorar la integración territorial del interior regional y las actuales limitaciones funcionales y de seguridad vial existentes en la RM-711.

6. El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a promover mecanismos de coordinación institucional con la Administración General del Estado y, en su caso, con las administraciones autonómicas afectadas, al objeto de garantizar la adecuada integración funcional de los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla con la A-7, la RM-15, la A-30, la A-33 y el resto de las infraestructuras estratégicas de transporte.
7. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a autorizar y facilitar los instrumentos financieros necesarios y a dotar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una financiación suficiente y justa que permita acometer las inversiones necesarias para la construcción de la Autovía del Norte y de los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, favoreciendo la cohesión territorial, la competitividad económica y la igualdad de oportunidades entre todos los territorios de la Región de Murcia.
8. Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejería competente en materia de Infraestructuras, a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Regional de Murcia, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como a los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehégín, Moratalla, Calasparra, Jumilla, Yecla, Santomera y demás municipios potencialmente beneficiados por las actuaciones contempladas en la presente iniciativa."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien declara que se trata de una moción tipo elaborada en algún despacho para poder ser defendida en varios municipios pues pocas referencias hace la misma a Lorca. Recuerda que hay varios proyectos en este sentido pendientes en la comunidad autónoma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel M^a Casalduero quien afirma que le gusta esta moción porque no ataca a ningún partido y persigue la modernización de carreteras. Recuerda que existió un documento elaborado en el año 1986 denominado Plan de Modernización de Carreteras de la Región de Murcia, único documento existente en este sentido

hasta el momento y que la moción que ahora trae Vox se apoya en el mismo. Añade que para la ejecución de estos proyectos es necesaria la participación de todas las administraciones debido a su alto coste. Anuncia que su grupo apoyará la moción, pero pide el voto por separado para poder abstenerse en el punto 7. Igualmente pide al grupo municipal Vox sustituir la palabra corredor por autovía señalada en el punto número 5.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca que anuncia que su grupo apoyara la moción porque hace poco trajeron una similar y porque una autovía hasta Caravaca porque será beneficiosa para los vecinos de las pedanías altas.

Interviene el Sr. Martínez que responde que acepta la votación por separado, así como la rectificación propuesta por la Sra. Calsalduero.

En este momento se ausenta de la sesión D. Juan Carlos Segura.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 con la rectificación en el punto 5 anteriormente indicada, y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).
Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a proceder, con carácter prioritario, a la actualización integral de los estudios informativos, estudios de impacto ambiental y proyectos de trazado correspondientes a los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, incluyendo los subtramos pendientes de actualización de la RM-1 contemplados en el protocolo suscrito en el año 2017, adaptándolos a la normativa técnica, ambiental y de seguridad vial actualmente vigente.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a elaborar, en el plazo máximo de doce meses, un Plan Director de Infraestructuras Viarias del Interior Regional que incluya una evaluación actualizada de la demanda de movilidad, análisis coste-beneficio, definición de prioridades de actuación, planificación plurianual, estimación presupuestaria y alternativas técnicas escalonadas conforme a criterios de viabilidad económica, seguridad vial, cohesión territorial y funcionalidad de la red.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a implementar los instrumentos financieros necesarios para garantizar el desarrollo y futura construcción de la Autovía del Norte y de los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, favoreciendo una adecuada conectividad del territorio bajo criterios de rentabilidad social, cohesión territorial, equilibrio regional y eficiencia económica.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a priorizar, mientras se

desarrollan las soluciones definitivas de alta capacidad, actuaciones inmediatas destinadas a mejorar la seguridad vial y la capacidad funcional de los corredores existentes, incluyendo la eliminación de puntos de concentración de accidentes, la mejora de intersecciones y accesos, así como medidas específicas de ordenación y gestión del tráfico pesado.

5º.- El Ayuntamiento de Lorca manifiesta su respaldo expreso al impulso prioritario de la autovía Lorca-Caravaca, dada su relevancia estratégica para la conectividad de las comarcas del Noroeste de la Región de Murcia, su potencial para mejorar la integración territorial del interior regional y las actuales limitaciones funcionales y de seguridad vial existentes en la RM-711.

6º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a promover mecanismos de coordinación institucional con la Administración General del Estado y, en su caso, con las administraciones autonómicas afectadas, al objeto de garantizar la adecuada integración funcional de los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla con la A-7, la RM-15, la A-30, la A-33 y el resto de las infraestructuras estratégicas de transporte.

8º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejería competente en materia de Infraestructuras, a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Regional de Murcia, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como a los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Calasparra, Jumilla, Yecla, Santomera y demás municipios potencialmente beneficiados por las actuaciones contempladas en la presente iniciativa.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 7 y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 8. (grupo municipal Socialista)

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

7º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a autorizar y facilitar los instrumentos financieros necesarios y a dotar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una financiación suficiente y justa que permita acometer las inversiones necesarias para la construcción de la Autovía del Norte y de los corredores Lorca-Caravaca, Caravaca-Jumilla y Santomera-Yecla, favoreciendo la cohesión territorial, la competitividad económica y la igualdad de oportunidades entre todos los territorios de la Región de Murcia.

XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA REGENERACIÓN INSTITUCIONAL Y LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES ANTE LOS PRESUNTOS CASOS DE CORRUPCIÓN QUE AFECTAN AL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"La llegada al poder de Pedro Sánchez ha sumido a nuestra Nación en una espiral de degradación institucional, social y económica sin precedentes, guiada exclusivamente por el lucro personal y económico de sí mismo, de su entorno más cercano y de su propio partido. Para ello, tanto Pedro Sánchez como sus colaboradores más cercanos, han tejido una tupida red de influencias - tanto nacionales como internacionales - que les ha permitido desplegar sin apenas retorsiones, la mayor trama de corrupción política, moral y económica de nuestra Historia.

La corrupción política y moral del gobierno de la Nación ha sido una constante desde su llegada al poder en 2018 con el objetivo principal de asegurar y blindar la perpetuidad de Sánchez en la Moncloa. Los indultos - y posterior, amnistía - a los golpistas del 1 de octubre y el asalto generalizado a todas y cada una de las instituciones del Estado muestran claramente cómo los españoles llevan ocho años siendo rehenes de un gobierno corrupto y mafioso que premia y prioriza a todos los enemigos de la Nación.

Pero junto al asalto institucional y a las cesiones al chantaje separatista, la invasión migratoria y la regularización masiva de más de medio millón de inmigrantes también representan el mayor exponente de la corrupción política de Sánchez. Unas políticas de puertas abiertas que no sólo han desmantelado nuestros servicios públicos; han destrozado nuestros barrios y han disparado la inseguridad, sino que, además, se traducen y tienen como principal objetivo la sustitución de nuestro pueblo y la captación de nuevos votantes con los que perpetuarse en el poder.

Desgraciadamente, la gestión de la banda mafiosa de Pedro Sánchez ha terminado costando la vida a numerosos compatriotas. Así, vemos cómo junto al fanatismo climático que permitió la catástrofe de las inundaciones de Valencia en octubre de 2024 y el "apagón" en abril de 2025, le siguieron los asesinatos de Guardias Civiles a manos del narco en La Línea de la Concepción y, más recientemente, en Huelva. Pero esta gestión criminal, se hizo más que evidente en Adamuz y en Barcelona, con el fallecimiento de 47 españoles en enero de 2026, todos ellos víctimas de un gobierno que, en lugar de gestionar y velar por la seguridad de nuestros servicios públicos, se valía de ellos para enchufar en las empresas públicas que tenían encomendada garantizar la seguridad ferroviaria y cobrar mordidas y comisiones millonarias de forma fraudulenta.

A la corrupción política y moral se une, inexorablemente, la corrupción económica. Una corrupción que no sólo afecta y acecha a sus colaboradores de gobierno más cercanos, sino que, además, señala directamente a sus propios compañeros de partido y a su entorno familiar más próximo, tal y como atestiguan las investigaciones a su esposa, su

hermano y multitud de miembros de su Gobierno y de su partido así como el encarcelamiento de sus colaboradores más cercanos.

El tiempo y las innumerables fechorías del gobierno de Pedro Sánchez muestran claramente cómo lo peor de Sánchez está siempre por llegar. De este modo, a la imputación y a la sombra de corrupción que acechan a su mujer, a su hermano, a sus colaboradores más estrechos y ex secretarios de organización de su partido y a numerosos colaboradores, se une ahora, por primera vez en la Historia de España, la imputación de un ex presidente de la Nación.

La imputación del expresidente socialista, José Luis Rodríguez Zapatero, no es un hecho aislado, sino una demostración más de cómo Sánchez es el común denominador en todas y cada una de las tramas de corrupción que afectan a su familia, a su gobierno y a su propio partido, al que llegó amañando las votaciones de su ejecutiva nacional.

Nuestra Nación y nuestros compatriotas no pueden seguir siendo rehenes de un gobierno mafioso, corrupto y criminal cuya continuidad pende de cesiones al separatismo y alianzas con todos los enemigos de España. Los españoles merecen un gobierno que vele por la calidad de nuestros servicios públicos, que luche contra la inseguridad en nuestras calles, que facilite el acceso a la vivienda a jóvenes y familias y que defienda, sin fisuras y en todo caso, la soberanía y la unidad de nuestra Nación.

Por todo ello, ante la degradación económica, social, institucional y política que sufren los españoles y, ante la gravedad de los hechos que se imputan a importantes figuras y colaboradores del actual gobierno de la Nación, urge la convocatoria inmediata de unas elecciones generales que permitan a los españoles disponer de un nuevo gobierno limpio de corrupción que garantice la prioridad nacional y vele por nuestros servicios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

Primero. El Ayuntamiento de Lorca condena los sucesivos y graves escándalos de corrupción que afectan al gobierno, al partido y al entorno personal de Pedro Sánchez y que están sumiendo a nuestra Nación en una espiral de degradación sin precedentes.

Segundo. El Ayuntamiento de Lorca manifiesta la necesidad de una convocatoria inmediata de elecciones generales con el objeto de dar voz a los españoles en las urnas frente a la corrupción política, moral y económica que ha guiado la gestión de Pedro Sánchez.

Tercero. Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado y a la Asamblea Regional de Murcia para su conocimiento y efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar

favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca condena los sucesivos y graves escándalos de corrupción que afectan al gobierno, al partido y al entorno personal de Pedro Sánchez y que están sumiendo a nuestra Nación en una espiral de degradación sin precedentes.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca manifiesta la necesidad de una convocatoria inmediata de elecciones generales con el objeto de dar voz a los españoles en las urnas frente a la corrupción política, moral y económica que ha guiado la gestión de Pedro Sánchez.

3º.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado y a la Asamblea Regional de Murcia para su conocimiento y efectos oportunos.

XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN EL BARRIO DE SAN JUAN, PLAN DE FACHADAS Y PUESTA EN VALOR DEL ENTORNO PRÓXIMO A LA MERCED.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

“Son demasiadas las zonas de Lorca -barrios periféricos, rincones del centro urbano, corazón histórico, zonas altas, etc.- en las que los vecinos lamentan y denuncian abiertamente el abandono de sus calles y espacios públicos y las carencias que sufren en materia de limpieza, sanidad, mantenimiento de espacios comunes, etc. Por eso mismo, resulta extraño el mes en el que los grupos políticos de la oposición no incorporan al orden del día del pleno que corresponda alguna iniciativa en forma de moción o de ruego y pregunta para atender y encauzar de la mejor manera que saben esas quejas.

Entre esas zonas hoy toca denunciar el estado manifiestamente mejorable en el que se encuentra un amplio espacio urbano, integrado en su totalidad dentro del PEPRICH, que limita por arriba con la Iglesia de San Juan y por abajo con la muralla medieval más próxima al centro de visitantes de La Merced. Un espacio que comparten viviendas, calles,

solares y zonas libres, y que, por su aspecto abandonado, no debe conocer desde hace mucho tiempo la visita de operarios municipales de diversos servicios, entre ellos y muy significativamente los de la limpieza pública y los de parques y jardines. Ese terraplén, muy próximo y muy visible desde esa explanada de La Merced en la que el Ayuntamiento, con buen criterio, programa la realización de eventos juveniles, deportivos o culturales, es una de esas feas tarjetas de presentación que Lorca ofrece al visitante. Un lugar con una potencialidad paisajística extraordinaria que, a la vista está y tal y como sucede con muchos de los espacios que habitan los lorquinos más humildes, debería estar mucho mejor gestionado y atendido.

Poniendo voz a algunos de los vecinos de este histórico rincón, además del abandono, de la basura y de la maleza que allí crece, y que un día puede arder y causar una catástrofe, también apuntan a la peligrosidad de ese espacio y al riesgo de caída por ese terraplén como consecuencia de la carencia de una barandilla de protección frente a los desniveles más pronunciados.

Más globalmente, y recogiendo y reseñando aquí las quejas de representantes vecinales de San Juan, este barrio sigue precisado de muchas atenciones que, pese a las promesas, nunca llegan. Un barrio, afirman estos líderes vecinales, que paga "educadamente y responsablemente" todos sus impuestos, pero que tiene calles que no conocen los servicios públicos municipales. Un barrio que, con sus decisiones, el Ayuntamiento limita y circunscribe a poco más que alguna de las calles centrales del mismo (como la calle Zapatería), pero que "de ahí hacia arriba o hacia abajo" no existe ni para la limpieza, ni para la prestación de otros servicios públicos, ni para, si siquiera, gestionar los solares abandonados desde las demoliciones del terremoto de 2011.

Hecho el relato fáctico de esta moción, tenemos que dirigir por último un ruego previo -tanto a los miembros del gobierno local, como al resto de concejales- a la labor de analizar, evaluar y adoptar una posición frente a esta moción, su contenido y sus acuerdos.

A todos les pedimos que desempolven el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico de Lorca (PEPRICH) y revisen sus límites y sus objetivos. Les pedimos también que saquen del cajón del olvido aquel Plan Integral para los Barrios Altos de Lorca (PIBAL) que se redactó hace décadas, y en el que expresamente y literalmente se decía que "se marcan las directrices, objetivos y criterios de actuación para su recuperación y regeneración tanto física, actuando en las infraestructuras y edificaciones, como económica y social" en todo su ámbito de actuación formado por los barrios de San Lázaro, Calvario, San Pedro, Santa María, San Juan y San Cristóbal.

Y, ahora sí, con esos deberes hechos y aprovechando la inversión en Lorca que actualmente hace el Gobierno de España con la restauración en ejecución de la Iglesia de San Juan, les invitamos a sumarse a esta propuesta con la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

El Ayuntamiento de Lorca, sin salirse del marco temporal del año 2026, promoverá el arreglo integral del entorno urbano de San Juan. Para ello, además de la atención y mantenimiento regular de zonas verdes y espacios urbanos del barrio, con especial atención al terraplén señalado en

el cuerpo de la moción, se elaborará un "Plan de Fachadas" para el mismo que tenga por objeto la mejora del paisaje urbano para hacerlo más agradable y atractivo. Ese Plan, además de las disposiciones sobre condiciones técnicas y jurídicas, incorporará otras relativas a incentivos de naturaleza económica y tributaria para los vecinos a los que alcance el mismo."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En este momento se incorpora el Sr. Segura de nuevo a la sesión.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a M^a Ángeles Mazuecos que adelanta que su grupo votará a favor porque se trata de una realidad que conocen muy bien los vecinos del Barrio y que así se lo hacen llegar. Coincide además con la rehabilitación de la iglesia de San Juan detallando a continuación las medidas que serían necesaria para mejorar este barrio. Recuerda que existe un Plan Director elaborado en el año 2022 donde se habla de mejorar el paisaje urbano.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández quien agradece la moción y explica que todo lo reflejado en la misma es ya objeto de los planes que ejecuta el Ayuntamiento, detallando a continuación estos trabajos. Invita así mismo a los grupos a mantener reuniones con los vecinos.

El Sr. Sosa responde que una de las mayores inversiones realizadas en el Barrio ha sido gracias al gobierno de la nación y esta actuación debe ir acompañada de un plan para mejorar el entorno.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0. (grupos municipales Popular, Socialista, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre intervención integral en el barrio de San Juan, plan de fachadas y puesta en valor del entorno próximo a La Merced.

XXIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE PUESTA AL DÍA DEL DECÁLOGO MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LORCA APROBADO HACE TREINTA AÑOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"Hace unos días, como cada 5 de junio desde 1973, volvimos a celebrar una nueva edición del Día Mundial del Medio Ambiente (DMMA) cuyos objetivos declarados pasan por concienciar a la población que proteger el medio ambiente es imprescindible para el bienestar y el desarrollo humano, y recordar a gobiernos y organizaciones de todo tipo que hay que generar conciencia ambiental entre los ciudadanos y un compromiso global de defensa de la naturaleza. Junio es un mes cargado de "días mundiales" relativos al medio ambiente: el de los arrecifes, la bicicleta, el vencejo, los océanos, las tortugas marinas, contra la desertificación y la sequía, el paseo, contra la contaminación electromagnética, por los bosques tropicales y el día del árbol.

En el contexto de esa efemérides, que nos invita a "pensar globalmente y actuar localmente", creemos oportuno rescatar un documento que se elaboró por IU de Lorca hace 30 años, que fue llevado a la consideración del pleno municipal de entonces y que, con algunos cambios, fue aprobado por unanimidad. Se trata del **DECÁLOGO MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE EN LORCA**. Una especie de "Carta de Principios" en materia ambiental a través de los que el Ayuntamiento de Lorca concretaba **10 COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES** con el medio ambiente de Lorca: 1) Velar por la **protección de los espacios naturales** más singulares y frágiles de Lorca, 2) Proteger específicamente la riqueza natural y paisajística del **litoral de Lorca**, 3) Preservación de los **humedales y del sistema fluvial** de Lorca, 4) Lucha contra la **desertización y los incendios** con impulso de actuaciones hidrológico-forestales, 5) Defensa de la **huerta** de Lorca frente al avance de la actividad urbanística, 6) Apuesta por la **biodiversidad botánica y faunística** de Lorca (con especial atención a especies en **peligro de extinción**). 7) Apuesta por **energías renovables y la sostenibilidad de los recursos propios**, 8) Respetar el **espacio urbano** y sus elementos **naturales singulares**, 9) Potenciación de la **educación ambiental** en Lorca, y 10) Apuesta por un **modelo económico** para Lorca compatible con el **desarrollo sostenible**.

30 años después, Lorca y su ayuntamiento tienen prácticamente frente a sí los mismos retos ambientales. Lo que pretendemos en este mes tan singular es realizar una puesta al día de este Decálogo y, 3 décadas después, renovar ese compromiso del Pleno del Ayuntamiento mediante la aprobación de esta moción que, aunque habría que ubicar entre las mociones

más declarativas, políticas o simbólicas, también revela, poniéndolo de manifiesto, un pacto responsable de quienes la suscriben con sus ciudadanos para impulsar las "políticas públicas" que Lorca requiere en materia ambiental.

En esa puesta al día del DECÁLOGO DEL MEDIO AMBIENTE DE LORCA, que hemos trabajado con colectivos sociales y vecinales de Lorca, como se puede ver utilizamos prácticamente el mismo armazón, el mismo esquema sistemático de 1996, con la introducción de algunas cuestiones que, o son nuevas, o estaban poco explicitadas en ese texto.

La propuesta de DECÁLOGO, que está abierta a la enmienda y a las consideraciones enriquecedoras de otros, se concretaría en los siguientes diez compromisos ambientales:

1. **Defensa municipal activa frente a la usurpación y al deterioro del patrimonio público: caminos públicos, vías pecuarias, cauces públicos. Necesitamos con urgencia inventariar todos estos bienes públicos.**

Muchos de esos bienes están siendo objeto de usurpaciones abonadas por una injustificable inacción municipal. La carencia de inventarios es una pura irregularidad legal que está siendo aprovechada por algunos "avispados" que se apropian de los caminos públicos y los cierran para su uso privado con grave perjuicio para el interés general. Ha sido el caso del corte y cierre de la Rambla de Calnegre, el corte y cierre del camino frente a la entrada de Torrealvilla en la carretera de Caravaca, o el de los accesos a la Cueva de Agua y el Talayón en La Almenara.

2. **En materia de Espacios Naturales el Ayuntamiento de Lorca abogará activamente por la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional CABO COPE-CALNEGRE y de todos los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, tanto de la red regional como de la red europea.**

También en este ámbito, además de la declaración del Cejo de los Enamorados como Monumento Natural de la Región de Murcia, se impulsará la ampliación del Parque Regional de Sierra Espuña a montes de Lorca (Zarzadilla de Totana y Sierra de Tercia) y su propuesta a ser declarado como Parque Nacional.

En 1996, sólo habían pasado 4 años de desobediencia de las disposiciones de la Ley 4/92 de Protección del Territorio que obligada a redactar los PORNs en el plazo de un año. Pero estamos en 2026 y la administración ambiental autonómica lleva 34 años desobedeciendo la ley.

3. **En materia de BIODIVERSIDAD se apoyará activamente el Plan de Conservación de la Tortuga Mora y todos los planes de conservación de aquellas especies vulnerables presentes en Lorca. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, obligan a las comunidades autónomas a elaborar planes de conservación para aquellas especies catalogadas como "vulnerables".**
4. **El Ayuntamiento de Lorca velará por la integridad ambiental y ecológica de la RED HIDROGRÁFICA DE LORCA (los Ríos Vélez, Luchena, Turrilla y Guadalentín) frente a las agresiones consumadas e intentos de agresión de las que ha sido objeto en los últimos 30 años: Usurpación de cauces, robo de agua, contaminaciones diversas (la más grave la que atañe al río Vélez y al Pantano de Puentes tras 14 años**

de contaminación de las aguas fecales de Vélez Rubio), agresión a la flora y fauna de ribera, etc.

Se trata de revertir con compromisos de protección y conservación sobre ese patrimonio natural la actitud de unas administraciones y organismos inoperantes, cuando no abiertamente enemigos de los ríos y humedales de Lorca.

5. Defensa y gestión del patrimonio natural y cultural que suponen los ÁRBOLES MONUMENTALES DE LORCA (los que forman parte del catálogo del PGMO y los también catalogados en la Ley de Patrimonio Arbóreo de la Región). Las normas protegen por escrito decenas de árboles singulares de Lorca y dos conjuntos arbóreos (Los Tarays de Puentes y los Quejigos del Ortillo) y el Ayuntamiento debe intervenir activamente en la defensa y conservación de estos árboles centenarios y hasta milenarios, con un potencial enorme que hoy sufren desatención.
6. El Ayuntamiento combatirá con todas las herramientas a su alcance LA BASURALEZA que invade espacios naturales de Lorca, particularmente el río Guadalentín (desde el mismo Pantano de Puentes hasta que sale en dirección a Totana) e infinidad de ramblas, cauces y rincones naturales. Los residuos plásticos que llegan al mar Mediterráneo procedentes de empresas agrícolas que desprecian el entorno en Calnegre son una vergüenza pública. Además de reforzar sus competencias al respecto, el Ayuntamiento de Lorca demandará del resto de administraciones concernidas más guardería forestal, más agentes del SEPRONA, más policía fluvial y más expedientes sancionadores a los agresores y "tiraescombros" para combatir esta lacra.
7. Lucha contra la CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA y la sensible pérdida de calidad del aire en Lorca. En los últimos años se ha producido un considerable incremento de las fuentes contaminantes del aire que respiramos: las macrogranjas, las amenazantes plantas de biogás con sus proyectos ya ejecutándose, las grasas animales, las plantas de cogeneración...con una incidencia que se pone de relieve en la creciente morbilidad y el desarrollo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares.
8. El Ayuntamiento de Lorca velará por la preservación ESTRATÉGICA LOS ACUÍFEROS de nuestro subsuelo frente a robos y usurpaciones del agua contenida en ellos. Así, en el marco y de conformidad con el Plan de Acción de las Aguas Subterráneas 2023-2030, el Ayuntamiento contribuirá a los objetivos generales de ese Plan: la mejora del conocimiento, gestión y gobernanza de las aguas subterráneas para la consecución del buen estado de las masas de agua subterránea de Lorca y de la conservación de las zonas protegidas y ecosistemas asociados.
9. El Ayuntamiento de Lorca manifiesta su compromiso -local y global- frente al CAMBIO CLIMÁTICO y sus consecuencias, y contribuirá activamente a afrontar la emergencia climática con criterios estrictamente científicos, combatiendo las políticas de

desinformación, intoxicación, negacionismo y anti-ciencia, y enfrentando localmente el reto climático desde la racionalidad, la ciencia, la sujeción a la norma, el recurso a los técnicos, el sentido común y la defensa de los intereses generales y colectivos.

10. EL Ayuntamiento de Lorca impulsará e implementará, con una puesta al día periódica, planes de ECOLOGÍA URBANA para mejorar el entorno de la CIUDAD, la conservación de la biodiversidad urbana, la movilidad sostenible, el fomento de energías renovables, el consumo responsable, la práctica de la educación ambiental y la sostenibilidad de las interacciones entre los lorquinos y el hábitat urbano.

Expuestos estos diez grandes compromisos ambientales, y volviendo a reiterar que este decálogo está abierto a la enmienda y a las consideraciones enriquecedoras de otros actores políticos y sociales, del Pleno solicitamos la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

El Ayuntamiento de Lorca asume como "pacto responsable" frente a sus ciudadanos el DECÁLOGO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LORCA contenido y reseñado en el cuerpo de la moción, y manifiesta su compromiso a que el mismo informará, como principio rector fundamental, el impulso y la implementación del conjunto de su acción municipal y de sus políticas públicas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien señala que el Ayuntamiento ya dispone de una herramienta mas alineada con los objetivos europeos y por tanto mas actualizada denominada Agenda Urbana 2030, procediendo a continuación a detallar las medidas incluidas en este documento. Sin embargo, el decálogo adolece de ser un documento muy genérico y poco concreto. Anuncia que no obstante su grupo apoyará la moción.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández quien afirma que el decálogo es mas bien el programa electoral de Izquierda Unida, una simple declaración y además invade competencias autonómicas. Recuerda que este ayuntamiento está trabajando en programas en favor del medio ambiente, sin embargo, el Sr. Sosa no ha dedicado palabra alguna de agradecimiento a los funcionarios encargados de esta labor así como a los que emiten ordenes de ejecución de forma continuada para retirar la basuralidad.

Interviene el Sr. Sosa que responde que el decálogo fue aprobado hace 30 años y que el partido Popular está sometido a los dictados de Vox ya que el referido documento fue aprobado hace 30 años por unanimidad. Se refiere a continuación a los caminos públicos cerrados con cadenas, a la falta de señalización de las vías pecuarias, a los residuos procedentes del vecino municipio de Velez Rubio que acaban en el pantano de Puentes y a los

arrastres de basura procedentes de las ramblas que llegan hasta las playas de Calnegre.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre puesta al día del decálogo municipal del medio ambiente de Lorca aprobado hace treinta años.

XXV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA DIPUTACIÓN DE RÍO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 24 de junio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"La propuesta que plasmamos en esta moción, lo adelantamos para que nadie se enrede, tiene por objeto desliar y encauzar para su resolución la compleja y desequilibrada relación que una diputación de Lorca, la de Río, ha tenido con el planeamiento urbanístico de nuestro municipio. Así ha sido desde siempre, pero, sobre todo, desde la aprobación definitiva del vigente Plan General Municipal de Ordenación de Lorca. No creemos que haya otro territorio, pedanía, barrio, o espacio de Lorca con una relación tan desequilibrada entre su potencial y su realidad, entre lo previsto y lo realizado, entre lo prometido y lo cumplido.

Cuando ya hemos empezado a contar por meses el tiempo que resta de mandato corporativo y, más allá de algún anuncio, muy poco creíble por su constatada falta de recorrido, realizado a principios de 2026 en la sede de la patronal lorquina por parte del Alcalde, no vemos en el horizonte político ninguna señal que apunte a la revisión del vigente Plan General Municipal de Ordenación de Lorca. Un PGMO maquinado al alimón por los dos partidos que conformaron la corporación menos plural que ha tenido Lorca en su actual historia democrática (la de 1999-2003); pergeñado al calor de la por entonces recién aprobada **Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones**, que impulsó el gobierno de José María Aznar con el objetivo declarado de liberalizar el mercado del suelo y hacer de España un

gran solar urbanizable; y que, además, sostenido en el espíritu y la letra de esa ley, "echó a andar" justo cuando se iniciaba el más dilatado y ruinoso episodio de especulación y corrupción urbanística que haya asolado nuestro país en su historia, y que contribuiría, con un peso enorme, al estallido de la burbuja urbanística y a la crisis económica de 2008. Un Plan General que, conviene no olvidar la historia para no repetirla, introdujo en Lorca ese nefasto instrumento de "urbanismo a la carta" que fue el "convenio urbanístico" que tanto dinero ha costado y sigue costando a los lorquinos, con ese chorro incesante de allanamientos y sentencias que han obligado al Ayuntamiento de Lorca a devolver cantidades millonarias a aquellos "emprendedores" que "nunca corrieron con el riesgo y ventura de sus empresas", y a los que, en palabras de un exalcalde de Lorca, cuando menos les tocaba "lo metió".

Tras más de un cuarto de siglo desde su aprobación, tiempo que supera con creces el margen de lo razonable para mantener su vigencia y no abordar una revisión integral del mismo, ese PGMO ha envejecido mal en muchos de sus aspectos. Primero por las múltiples revisiones (estructurales y no estructurales) de las que ha sido objeto; después por el exiguo cumplimiento de sus previsiones en materia de desarrollo de los sistemas de gestión urbanística contemplados en el mismo (compensación, cooperación y expropiación). También, por último, por el enorme cambio socioeconómico y humano que ha experimentado Lorca en este cuarto de siglo XXI que ya hemos consumido, con ese modelo de desarrollo "oficial" basado en la agricultura intensiva y la mano de obra barata por el que han apostado los señores políticos lorquinos y los lorquinos que los han votado.

De todo ello hay en la Diputación de Río pese a su extraordinaria potencialidad. Allí ni ha funcionado la compensación, ni la expropiación, ni menos todavía la cooperación. De las ocho unidades de actuación contempladas en el PGMO para aquel lugar -seis de iniciativa pública y por sistema de cooperación y dos de iniciativa privada y por sistema de compensación- ninguna se ha desarrollado. Esa misma carencia de desarrollo afecta a los tres sectores (17,18 y 19) de su "Suelo Urbanizable Sectorizado". Y lo mismo sucede con la enorme bolsa de "Suelo Urbanizable no Sectorizado", para el que el planeamiento, en ausencia del Plan Parcial que debiera desarrollarlo, limita las construcciones con exigencias de parcela mínima de 20.000 m² y un aprovechamiento de 0,15 m²/m².

Y esa parálisis que afecta a todos los instrumentos de desarrollo previstos para Río en sus planes de gestión es la que imposibilita la superación de las evidentes carencias de esta diputación y la consecución de buena parte de las previsiones que para este lugar se contienen en la Memoria del PGMO

Así, en distintas páginas de esta Memoria se alude expresamente a:

1. La *"escasa provisión de equipamientos y zonas verdes"* (página 25)
2. Las *"profundas carencias en cuanto a dotaciones y servicios"* (página 39)
3. La *conversión, con un régimen transitorio, de una bolsa de suelo de uso industrial en un urbanizable residencial* (página 74)
4. Una *"importante operación de transformación del tejido industrial existente a uso residencial"* (página 129)
5. La configuración de *"un gran parque verde que a partir del entorno del cementerio se extiende hacia el Noroeste y hacia el Sur, sirviendo de elemento estructurante del nuevo tejido residencial, que se consolidará a*

partir de la transformación pausada de los usos industriales actuales. Esta gran pieza verde llega hasta los límites del río Guadalentín a través de su conexión con el bulevar que dignifica la entrada Norte de la ciudad, fundiéndose con el paseo lineal arbolado que se propone en sus márgenes..." (página 61)

6. Y, por último, se afirma que "la Diputación de Río está especialmente desestructurada; constituyen el barrio diferentes agrupaciones de viviendas de tipología unifamiliar que se localizan siguiendo las curvas de nivel, en un entorno de carácter marcadamente industrial. Carece de una mínima estructura que racionalice el espacio urbano resultante.

La propuesta del plan es la reforma del barrio y su transformación a residencial. Se propone como primera medida la definición de una estructura urbana que se apoya en las calles y caminos existentes conformando una red malladaracional que se toma como base para la localización de dotaciones y zonas verdes. Se establece una gran zona verde, en la que se integra el cementerio existente, que vertebra los distintos espacios residenciales.

Se crea una nueva fachada del barrio residencial hacia la entrada de la carretera de Caravaca, que dignifica su imagen" (página 67)

Reseñadas todas las previsiones contenidas en la memoria y en los planes de gestión del PGM para el marco territorial que es objeto de esta moción, es evidente el enorme contraste de las mismas con la realidad física actual de ese espacio.

Y eso pese a que Río es un asentamiento estratégicamente ubicado que con muy pocas y sencillas intervenciones quedaría plenamente comunicado con Lorca y con la autovía del Mediterráneo que lo cierra por uno de sus extremos. Una pedanía con una zona urbana y una bolsa de suelo urbanizable con unas vistas envidiables a la vertiente y fachada norte del Castillo de Lorca, de su cerro, de la sierra del Caño, de la vega del río Guadalentín y que a sus espaldas se cierra con ese espacio de geología prodigiosa que es La Serrata. Una Diputación que, pese a lo que pudiera parecer, alberga elementos destacadísimos del patrimonio histórico de Lorca como el Menhir de Serrata, la Ermita de La Peñica, El Salto o el tramo mejor conservado del histórico Acueducto de Zarzadilla de Totana. Un lugar que, pese a todo ello y lejos de todo lo anterior, siempre ha sido elegido para ubicar en él actividades contaminantes, infraestructuras y servicios no deseados, y que, incluso ha sido "víctima" de los usos inadecuados en sus entornos y de obras irregulares en los tramos finales de sus cauces antes de llegar al Guadalentín, que en los últimos años están generando serios problemas a vecinos y propiedades cuando llueve por encima de lo normal. Un lugar que, por esa falta de sujeción a una ordenación que nunca llega, ha crecido caóticamente, con una deficiente red de comunicación interior, con servicios y dotaciones urbanas muy precarias, que carece de un buen sistema de encauzamiento y recogida de aguas pluviales ocasionando daños a muchos vecinos, y hasta con un alumbrado público muy escaso que incrementa la sensación de inseguridad.

En 1998, los redactores del PGM de Lorca reseñaron en su Memoria que Lorca contaba con 69.930 habitantes de los que 507 residían en la

Diputación de Río. 27 años después, en 2025, cuando Lorca ha incrementado su población en 30.000 habitantes, rozando los 100.000, Río permanece poblacionalmente estancado con 506 habitantes; uno menos que en 1998.

Han sido numerosos los encuentros entre formaciones políticas y vecinos de Río, al menos por parte de IU. Incluso se han llegado a realizar con asistencia de distintos partidos, como el habido en noviembre de 2022 con la presencia de PP, IU y VOX, y que tuvo como fruto un acuerdo unánime en el Pleno de aquel mes en torno a las inundaciones en la pedanía y a la necesidad de hacerles frente con actuaciones sobre la red hidrológica de la misma.

En unos y otros encuentros se ha debatido intensamente sobre cómo hacer frente a las diversas problemáticas que afectan a esta diputación. Muchas palabras pero muy poco se ha hecho: 1) frente a las inundaciones cada vez más frecuentes y desastrosas que se producen allí. 2) frente a la parálisis de los suelos urbanizables sectorizados sin desarrollar. 3) frente a la falta de iniciativa (pública y privada) para "consolidar" con racionalidad y criterio el suelo urbano no consolidado. 4) frente a los problemas que se derivan de la precariedad de las dotaciones y servicios urbanísticos básicos como la práctica ausencia de una red de pluviales o las deficiencias del alumbrado público. 5) frente a la inacción para la conversión del suelo industrial en residencial con la elaboración y aprobación de ese Plan Parcial contemplado en el PGMO, que, al no avanzar y aprobarse, sigue constriñendo las construcciones en suelo urbanizable a las exigencias de parcela mínima de 20.000 m² y un aprovechamiento de 0,15 m²/m², cuando la parcela mínima más común exigida por el PGMO para esta clase de suelo en Lorca es de 5.000 metros.

En atención a todos esos antecedentes del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Con independencia de la elaboración e implementación de los distintos instrumentos de desarrollo que se contemplan en el PGMO para la diputación de Río (unidades de actuación y planes parciales) el Ayuntamiento de Lorca dará respuesta en lo inmediato a los problemas derivados de la deficiente dotación de infraestructuras y servicios urbanísticos básicos, atajando el grave problema que supone para Río y muchos de sus habitantes la carencia de una red de pluviales y corrigiendo las deficiencias denunciadas en la red de alumbrado público.

2.- Que de conformidad con los vecinos de Río, y tras las necesarias reuniones que sean precisas con los mismos, se proceda por parte de la Concejalía de Urbanismo a remover la parálisis que afecta a todos los instrumentos de gestión urbanística contemplados en el PGMO para la Diputación de Río.

A ese respecto se comenzará por todas las unidades de actuación (UAs) cuya iniciativa es pública y en las que se contempla el sistema de cooperación, dando paralelamente el impulso preciso al resto de unidades de actuación de iniciativa privada y por compensación. Tanto en unas como en otras se revisarán y consensuarán con los vecinos afectados todas las determinaciones de aprovechamiento y cesión contenidas en las fichas de cada una de ellas, con la finalidad de hacerlas más operativas y viables.

Igualmente se acometerá la elaboración del Plan Parcial que ha de desarrollar la bolsa de Suelo Urbanizable no Sectorizado, posibilitando con ello unas limitaciones de parcela mínima y de aprovechamiento similares a las que el planeamiento contempla para suelos de la misma clase en el conjunto de Lorca.

3.- El Ayuntamiento de Lorca, en atención a los graves y cada vez más dañinos efectos de las inundaciones en la diputación de Río, intensificará la vigilancia sobre el estado de la amplia red fluvial de esta pedanía, intervendrá en el marco de sus competencias frente a aquellas situaciones que puedan alterar esa red y derivará a las instituciones oportunas (CHS y CARM) aquellos informes y denuncias que conciernan a las mismas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz a quien le sorprende que Vox no intervenga en un asunto que afecta al municipio y coincide con el diagnóstico que ha hecho el Sr. Sosa durante la defensa de su moción. Recuerda que hace dos años su grupo presentó una iniciativa para revisar el plan general con el objetivo de solventar los problemas que existen no solo en la diputación de Río sino también en otras pedanías relativos a su desarrollo urbanístico. A continuación, el Sr. Ruiz propone una modificación en el segundo párrafo del punto 2. del cuerpo de la moción ya que en su opinión tal y como está redactado el coste sería inasumible para los vecinos. Solicita por tanto sustituir este párrafo por una revisión del plan general con participación de los vecinos y siempre con la asistencia de los técnicos municipales.

La Sra. Hernández pregunta al Sr. Sosa si acepta la enmienda in voce realizada por el Sr. Ruiz.

El Sr. Sosa responde que el párrafo es explícito.

La Sra. Hernández traslada que la intención del equipo de gobierno es votar a favor de la moción coincidiendo en este caso con la postura del Sr. Ruiz.

El Sr. Sosa acepta la enmienda realizada por el Sr. Ruiz, quedando la redacción del párrafo segundo del punto 2. de la moción de la siguiente forma: "Se revisará el plan general suprimiendo, si se estima conveniente, las unidades de actuación con la conformidad de los vecinos y siempre que se cumpla con la legalidad vigente."

La Sra. Hernández informa de que hace una semana unos vecinos de la pedanía de Río se interesaron por el desarrollo de una unidad de actuación en la misma.

El Sr. Sosa agradece el apoyo de todos los grupos y recuerda que corresponde al equipo de gobierno ofrecer soluciones.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la enmienda in voce realizada por el grupo municipal Socialista.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Con independencia de la elaboración e implementación de los distintos instrumentos de desarrollo que se contemplan en el PGM para la diputación de Río (unidades de actuación y planes parciales) el Ayuntamiento de Lorca dará respuesta en lo inmediato a los problemas derivados de la deficiente dotación de infraestructuras y servicios urbanísticos básicos, atajando el grave problema que supone para Río y muchos de sus habitantes la carencia de una red de pluviales y corrigiendo las deficiencias denunciadas en la red de alumbrado público.

2º.- Que de conformidad con los vecinos de Río, y tras las necesarias reuniones que sean precisas con los mismos, se proceda por parte de la Concejalía de Urbanismo a remover la parálisis que afecta a todos los instrumentos de gestión urbanística contemplados en el PGM para la Diputación de Río.

Se revisará el plan general suprimiendo, si se estima conveniente, las unidades de actuación con la conformidad de los vecinos y siempre que se cumpla con la legalidad vigente.

Igualmente se acometerá la elaboración del Plan Parcial que ha de desarrollar la bolsa de Suelo Urbanizable no Sectorizado, posibilitando con ello unas limitaciones de parcela mínima y de aprovechamiento similares a las que el planeamiento contempla para suelos de la misma clase en el conjunto de Lorca.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca, en atención a los graves y cada vez más dañinos efectos de las inundaciones en la diputación de Río, intensificará la vigilancia sobre el estado de la amplia red fluvial de esta pedanía, intervendrá en el marco de sus competencias frente a aquellas situaciones que puedan alterar esa red y derivará a las instituciones oportunas (CHS y CARM) aquellos informes y denuncias que conciernan a las mismas.

XVI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D. José Luis Ruiz y dice:

"Durante el actual mandato corporativo han sido varios los anuncios, por parte del actual equipo de Gobierno, sobre la instalación de Cámaras de Vigilancia en barrios y pedanías de Lorca.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Cuántas Cámaras de Vigilancia han sido instaladas durante este mandato? ¿En qué lugares han sido instaladas?"

Responde D. Juan Miguel Bayonas que hay instaladas 53 donde han decidido las fuerzas y cuerpos de seguridad.

D.^a Isabel M^a Casaldiero interviene seguidamente para realizar la siguiente pregunta:

"El Consejo Sectorial de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca constituye el principal órgano de asesoramiento, consulta y participación de la ciudadanía y de las asociaciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito municipal.

Su origen se remonta al año 1994 con la creación del Consejo Municipal de la Mujer, como herramienta pionera de participación y desarrollo de políticas públicas dirigidas a avanzar en igualdad. Tras años de funcionamiento, este órgano fue disuelto en 2010, siendo recuperado en 2017 gracias a la insistencia del Grupo Municipal Socialista y de la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca, bajo la denominación actual de Consejo Sectorial de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.

No obstante, su puesta en funcionamiento efectiva no se produjo hasta el año 2021, durante el mandato del anterior equipo de gobierno encabezado por Diego José Mateos, culminando además con la modificación y actualización de su Reglamento Orgánico para reforzar su funcionamiento y participación.

Sin embargo, desde el inicio de la actual legislatura, y tras más de 36 meses de gobierno, el actual equipo de gobierno sigue sin haber procedido a la convocatoria y constitución efectiva de este órgano, a pesar de tratarse de un instrumento esencial para la participación democrática, el diseño de políticas públicas de igualdad y la defensa de los derechos de las mujeres en nuestro municipio.

Cabe recordar que esta misma situación ya fue denunciada públicamente y trasladada formalmente a este Pleno por este Grupo Municipal, en febrero de 2025. Más de un año después de aquella petición, la inacción continúa siendo absoluta, sin avances y sin que se haya dado respuesta a las demandas del tejido asociativo vinculado a la mujer, que sigue reclamando la reactivación de este espacio de participación.

En ese pleno, el equipo de gobierno trató de justificar su falta de gestión recurriendo a afirmaciones falsas sobre los plazos de constitución durante el anterior mandato, llegando a asegurar que se tardó 30 meses en su convocatoria, cuando la realidad es que fue precisamente el gobierno socialista quien recuperó, reguló y puso en funcionamiento este órgano tras años de desaparición.

Mientras tanto, la realidad es que el equipo de gobierno acumula 36 meses de mandato sin que exista ni rastro del Consejo Sectorial de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, evidenciando una preocupante falta de compromiso con la participación ciudadana y con las políticas de igualdad.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Que el Ayuntamiento de Lorca, sin más dilación, proceda a la convocatoria y constitución efectiva del Consejo Sectorial de la Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, dando cumplimiento al Reglamento que regula su funcionamiento y atendiendo la legítima reclamación del tejido asociativo vinculado a la mujer."

Contesta D.^a M^a Huertas García que el partido Socialista no convocó otros muchos consejos sectoriales y que el de la mujer se llevará a cabo lo antes posible.

La Sra. Casaldueiro responde que se convocó el consejo de la mujer, no solo eso, sino que se constituyó porque fue eliminado en el año 2010.

A continuación interviene D. Miguel Ángel Clemente que formula el siguiente ruego:

"Los vecinos y vecinas del barrio de San Fernando nos han trasladado numerosas quejas derivadas de la falta de espacios adecuados para el ocio y la práctica deportiva de niños y jóvenes en esta zona. Esta carencia está provocando que muchos menores y jóvenes hagan uso de zonas en las que el Ayuntamiento de Lorca ha colocado cartelera indicando que está prohibido jugar a la pelota, generando situaciones de conflicto vecinal, molestias por ruido y un uso inadecuado de los espacios públicos.

La inexistencia de instalaciones deportivas en condiciones óptimas limita las posibilidades de esparcimiento saludable y de práctica deportiva, elementos fundamentales para fomentar hábitos de vida saludables, la integración social y la convivencia ciudadana.

En este sentido, la pista deportiva de Sutullena, que históricamente ha servido como punto de encuentro y actividad para numerosos vecinos de la zona, presenta tal estado de abandono y deterioro que es imposible hacer uso de esta.

La recuperación y adecuación de esta infraestructura no solo permitiría canalizar la actividad deportiva y de ocio juvenil hacia un espacio apropiado, sino que contribuiría a reducir las molestias vecinales, mejorar la convivencia y poner en valor un equipamiento público necesario para el barrio.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Que el Ayuntamiento de Lorca acometa el arreglo integral y el vallado perimetral de la pista deportiva de Sutullena para que los menores y jóvenes de esta zona cuenten con un espacio adecuado para la práctica deportiva."

Responde D. Juan Miguel Bayonas que los lorquinos disfrutaban de mejores instalaciones deportivas que hace 4 años, pero aun así seguirá aumentando su número. Ese espacio lleva destinado a otros fines desde hace 15 años.

D. Juan Carlos Segura realiza la siguiente pregunta:

"El pasado mes de mayo, durante la presentación del balance de los 3 años de gobierno de PP y VOX, el alcalde afirmó que el Gobierno municipal había invertido más de 10 millones de euros en las pedanías del municipio, llegando incluso a cifrar dicha inversión en torno a los 12 millones de euros.

Así lo recogía el medio Radio Lorca (Cadena SER) el 27 de mayo de 2026: *Fulgencio Gil (PP) confirma su intención de repetir como alcalde de Lorca en las próximas elecciones de mayo de 2027 "En pedanías, Gil recuerda que prometió invertir 10 millones de euros y que llevan 12."*

Esta afirmación supone uno de los principales argumentos utilizados por el equipo de Gobierno para alardear de su gestión en pedanías. Sin embargo, hasta la fecha no se ha presentado públicamente una relación detallada que permita conocer con exactitud qué actuaciones conforman dicha cantidad, qué inversiones han sido ejecutadas realmente durante el actual mandato y cuál ha sido la aportación económica municipal en cada una de ellas.

Resulta especialmente relevante aclarar esta información para poder valorar adecuadamente el esfuerzo real realizado por este equipo de Gobierno en las pedanías, así como para distinguir entre actuaciones promovidas y financiadas directamente por el Ayuntamiento de Lorca, inversiones ejecutadas por otras administraciones o proyectos que ya se encontraban previstos, financiados o iniciados por el anterior gobierno municipal.

Los vecinos y vecinas de las pedanías tienen derecho a conocer de forma transparente dónde se han destinado los recursos públicos y cuál ha sido el reparto territorial de estas inversiones, especialmente cuando el propio alcalde sitúa esta actuación como uno de los principales hitos de su gestión.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Cuál es la relación detallada de todas las actuaciones e inversiones que integran los más de 10 millones de euros que, según el alcalde, se han invertido en las pedanías durante los 3 años transcurridos del presente mandato, especificando para cada una de ellas la pedanía a la que ha ido destinada, el importe ejecutado, la administración que la ha financiado, la aportación municipal realizada y el estado actual de ejecución de la actuación?"

Contesta D. Ángel Meca que muestra un listado y responde que todo pasa por junta de gobierno.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa y realiza la siguiente pregunta:

"La fotografía que aquí insertamos explica gráficamente el contenido y las razones de esta pregunta que dirigimos al Pleno. El deterioro del muro de piedra que se observa en la imagen, con una pérdida evidente de volumen, y sobre el que se asienta tanto el muro de cemento construido arriba, como el firme de la calle Sol, podría ceder en cualquier momento con evidente peligro de que se vengán abajo tanto la calle como las edificaciones de la misma más cercanas a este lugar, entre ellas una vivienda próxima que está siendo objeto de rehabilitación por parte del Ayuntamiento en estos momentos.



Con esos antecedentes formulamos la siguiente **PREGUNTA:**

¿Tiene algún inconveniente el gobierno local de PP y VOX para subir a ese lugar del barrio de San Pedro, acompañado de los servicios técnicos municipales, y, tras comprobar el estado del muro, acometer con la urgencia precisa las obras de consolidación y adecuación del mismo?"

Responde D.^a Rosa M^a Medina que no.

A continuación el Sr. Sosa pregunta:

"Pasan los alcaldes, pasan los concejales, pasan las corporaciones, se suceden los presupuestos municipales, nos justifican decenas de modificaciones puntuales de nuestras cuentas públicas... pero la cosa es que desde hace más de medio siglo en el caso de la calle Portijico, y más de 15 años en el de la Avenida de las Fuerzas Armadas, los vecinos de ambos lugares están siendo sometidos al castigo de la indiferencia pública, del olvido, del maltrato, del atropello y del agravio.

Los vecinos nos las formulan, y nosotros, con el ruego de que rellenen los espacios en blanco aunque sea a mano, les trasladamos estas **PREGUNTAS:**

¿Por qué? ¿Quién toma estas decisiones? ¿Consignará y ejecutará la actual corporación municipal los trabajos de rehabilitación integral de calle Portijico y de arreglo del saneamiento en la Avenida de las Fuerzas Armadas, o los vecinos tendrán que esperar, tiempos mejores, en la siguiente?"

Responde D.^a Rosa M^a Medina responde que por qué no se lo exigió al Sr. Mateos y pregunta quien tomo la decisión de no incluirlo. Añade que el equipo de gobierno actúa en todo el municipio.

De nuevo el Sr. Sosa formula la siguiente pregunta:

"Hace unos quince años, con financiación del Gobierno de España, y tras satisfacer una demanda vecinal y social auspiciada por la Asociación de Vecinos de Cazalla y colectivos locales como Biciudad, se puso en marcha la conocida "ruta verde de Cazalla", un paseo agradable por dos pedanías del campo de Lorca: Cazalla y Tiata, que permite gozar de algunos tramos de paisaje de huerta tradicional. Un itinerario verde y saludable, donde se hacen compatibles la caminata con la bicicleta, que atrae diariamente a centenares de lorquinos que lo recorren total o parcialmente, comenzando muchas veces desde el centro de nuestra ciudad en dirección al Convento de la Virgen de las Huertas.

Teniendo en cuenta que la distancia recorrida puede rondar entre los 6 y los casi 10 kilómetros, dependiendo del tramo por el que se transite, muchos de sus usuarios echan en falta la ubicación en este sendero verde de al menos un par de puntos de fuentes de agua potable con las que poder saciar la sed de personas y mascotas.

Y así lo trasladamos en forma de **PREGUNTA:**

¿Tiene el gobierno local algún inconveniente para dotar a la vía verde de Cazalla de un par de sencillas fuentes de agua? En su caso ¿Cuándo accederá a satisfacer esta petición de los usuarios de la misma?"

Responde D. Ángel Meca que se estudiará la posibilidad de hacerlo.

Por ultimo el Sr. Sosa hace la siguiente pregunta:

"Vaya por delante que para nosotros es perfectamente defendible que el Ayuntamiento de Lorca colabore y contribuya, incluso con sus bienes patrimoniales, a la buena marcha de las empresas e iniciativas culturales privadas, tal y como parece que está sucediendo con esa nueva agrupación musical que, para desgracia de Lorca, está sustituyendo torpemente las tareas impagables que a lo largo de su historia casi centenaria ha desarrollado la Banda Municipal de Música de Lorca.

Pero para nosotros es imprescindible que esa contribución municipal a lo privado respete tres premisas: 1) que para un Ayuntamiento primero están sus organismos e instituciones públicas municipales: la Banda Municipal de Música de Lorca y la Escuela Municipal de Música. 2) que cuando el ayuntamiento cede el uso de sus bienes patrimoniales a una agrupación o negocio privado debe hacerlo en condiciones de igualdad respecto a otros actores y actividades privadas. Y 3) que a las cesiones de uso de forma directa de bienes municipales le es de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que exige para las mismas la instrucción de un procedimiento -el previsto en el art. 110 RBEL- que pasa por su aprobación

por mayoría absoluta en el pleno y por la sujeción a varios requisitos entre los que se encuentra la justificación documental del "interés público" de esa entidad o institución solicitante, de que persigue fines que han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal y de que actúa sin "ánimo de lucro".

Dicho lo cual, solicitamos respuesta a la siguiente **PREGUNTA:**

¿Se ha sujetado el gobierno local a lo previsto en la normativa para ceder el uso de locales e instrumentos a esa empresa musical?"

Contesta D. Santiago Parra procediendo a dar lectura del pliego de condiciones técnicas en cuanto a los instrumentos y en cuanto al uso del local municipal se sigue el mismo procedimiento que cualquier asociación y que ambas asociaciones están registradas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 16:11 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy fe.